ACTA SESIÓN Nº 9/20
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID
(28 de octubre de 2020)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Augusto Cobos Pérez y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:
- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:
- D. Félix Romanos Marín.- Servicio Territorial de Fomento
- Dª Mª. Dolores Luelmo Matesanz.- Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Leopoldo Cortejoso García. - Servicio Territorial de Cultura y Turismo, se ausenta a las 12:03.
- D. Marceliano Herrero Sinovas.- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- Dª. Mª Dolores Cristóbal Sanz.- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (se ausenta a las 10:56 horas).
- Dª María Victoria Diez Arce.- Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo
- D. Francisco de Pablos Álvarez

Administración General del Estado:
- D. Ramón Goya Azañedo.-Confederación Hidrográfica del Duero.

Representante de la Diputación Provincial:
- D. Jorge Hidalgo Chacel, se incorpora a las 11:11 a la sala.

Representante de la FRMP:
- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:
- D. Constantino Mostaza Saavedra, abandona la sala a las 12:00 horas.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- Dª Cristina de la Torre Sanz.

Representante de asociaciones empresariales:
- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val, se ausenta de la sala a las 11:32 horas.

Representante de organizaciones agrarias:
- D. Isaac de la Iglesia Alonso.

Representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente:
- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso, abandona la sala a las 11:40 horas.

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:
- D. Gregorio Vázquez Justel.
- D. Carlos J. Moreno Montero.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:
- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. José Antonio Gallegos Sancho.

Representante del colegio de secretarios:
- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez

Vocalías de libre designación:
- D. Juan Carlos Sacristán Gómez

Asesores: Dª. Pilar Antolín Fernández, Dª Ana Escobar González, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda y Dª. Esther Bermejo Aparicio, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: Dª. Isabel Fernández Contero

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 23 de septiembre, se formuló enmienda a su texto, rectificándose lo referente a la participación de la vocal representante de sindicatos (CCOO), manifestando que es más fiel a su intervención en vez de lo que se expone en

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

la página 75, primer párrafo, que es:

"Al finalizar la exposición del proyecto de sondeo en Nava del Rey también le sorprende a la vocal representante de sindicatos (CCOO), que el informe sea favorable al contabilizar la masa de agua necesaria. En la votación, se abstienen tanto la vocal mencionada como el vocal de las organizaciones no gubernamentales en materia demedio ambiente, aprobándose por mayoría".

Propone rectificarlo por lo siguiente:

"Sorprende a la vocal representante de CCOO que el informe sea favorable y no evalúe la repercusión del proyecto sobre el acuífero, que en la actualidad es una masa de agua en mal estado cuantitativo.

Además, el plan de gestión de la ZEPA La Nava-Rueda, identifica entre las presiones de este espacio natural, la alteración en el ciclo del agua en cantidad y calidad. En la votación, se abstienen tanto la vocal mencionada como el vocal de las organizaciones no gubernamentales en materia demedio ambiente, aprobándose por mayoría".

El órgano colegiado, tras su solicitud de modificación, acepta su propuesta, quedando el Acta del pasado mes de septiembre aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "***A) URBANISMO***":

1.- Planeamiento

A.1.1.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS Nº 1 (CONDICIONES SUELO RÚSTICO).- TORRE DE PEÑAFIEL.- (EXPTE. CTU 8/19).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Igualmente, antes del comienzo de la exposición del asunto, el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

ambiente, se abstiene en este asunto al haber formado parte del equipo redactor de la Modificación de las Normas Urbanísticas Nº 1 (Condiciones Suelo Rústico), de Torre de Peñafiel.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Torre de Peñafiel tiene una población de 48 habitantes, según el censo de 2019, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 29 de julio de 2008.

La presente modificación está promovida por LA TORRE DE CANTARRANAS, S.L. y tiene como objeto eliminar la superficie máxima de ocupación en parcela de 2.000 m² del suelo rústico dentro de las condiciones de la edificación de varios usos.

Para ello se modifica el artículo 75 de las NUM de Torre de Peñafiel, en los apartados 4.1.C), 5, 6.3., 8.5. y 9.3., relativos a las edificaciones destinadas a la producción agropecuaria, las vinculadas al servicio de obras públicas, las vinculadas a las actividades declaradas de utilidad pública e interés social, equipamientos y servicios urbanos, las vinculadas a la producción industrial o de energía, incompatibles con la implantación urbana y las vinculadas a las actividades extractivas respectivamente, eliminando el siguiente texto existente en cada apartado:

"Con un máximo de 2.000 m² por edificación en planta"

La justificación de la conveniencia de la Modificación se basa en la necesidad de mejorar las condiciones de desarrollo de un municipio rural, facilitando el asentamiento de diferentes actividades, así como la consolidación de las existentes dentro del suelo rústico, para potenciar su instalación y crecimiento, conllevando un aumento de la población en el municipio.

Se indica en el documento presentado que:

"El interés público de esta modificación radica en que los diferentes usos permitidos en suelo rústico, puedan desarrollarse en el interior de las parcelas, dadas las necesidades existentes de manera que puedan ampliar sus instalaciones eliminando la superficie máxima de 2.000 m², que se puede construir en cada parcela, no modificando el parámetro de ocupación que se refleja en las presentes Normas. Con ello se podrían ampliar y crear nuevas instalaciones en el territorio del municipio, con la consiguiente fijación de la población y con el aumento de puestos de trabajo que generarían estas instalaciones.

Por otro lado y visto que el artículo 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial, en el que se especifica que «la superficie máxima de ocupación de suelo por parcela es de 2.000 m² para naves o equivalentes» y dado que dicha determinación ha sido derogada, es por lo que también conviene la modificación."

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2019, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 22 de febrero y 14 de agosto de 2019, en el diario El Norte de Castilla de 1 de agosto de 2019, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural-** Informe **favorable** en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019.
- **Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de industria y Energía-** Informe **favorable** del 2 de abril de 2019.
- **Diputación de Valladolid, Servicio de Urbanismo-** Informe del 13 de julio de 2018.
- **Confederación Hidrográfica del Duero-** Informe **favorable** del 4 de marzo de 2019, con condiciones relativas a las autorizaciones administrativas previas en zona de policía y a las limitaciones de uso en zonas inundables.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente-** Informe **favorable** del Área de Gestión Forestal de fecha 23 de noviembre de 2018, que concluye que la modificación prevista no hace prever daños.
- **Servicio Territorial de Fomento-** Informe emitido el 9 de abril de 2019, que señala:

"Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, ***INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones****:*

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento o bien justificar su innecesariedad, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

3.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.- La justificación del interés publico presentada es válida para la eliminación de la superficie máxima de ocupación sobre la parcela, pero no para el aumento de los porcentajes del parámetro de ocupación, que no se indica nada al respecto, por lo que deberá justificarse.

5.- Los tramos establecidos para la ocupación no se corresponden con el parcelario de término municipal descrito en el documento, puesto que dentro de un sólo tramo (el primero) se incluye más del 70 % de las parcelas (las menores de 2 Ha), suponiendo un aumento de ocupación considerable (ya que pasa en muchos casos del 10 y 20 % al 40%), y establece otros 2 tramos para menos del 20% de parcelas y otros 3 tramos para aproximadamente el 10% de parcelas.

6.- La justificación del análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial, recogido en el apartado c) de la Memoria vinculante, en ningún momento dice si la modificación influye o no sobre el modelo territorial.

7.- Se ha detectado un error, ya que se ha eliminado el texto del apartado 4.2 donde se transcribe el artículo 75 integramente, tanto en el texto de la Normativa existente como en el de la Propuesta de modificación.

8.- Deberá aportarse las hojas sueltas de las NUM que se modifican, con las modificaciones introducidas, con el mismo formato, paginado y grafismo, a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente."

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden FYM/359/2020, de 22 de abril, por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** de la modificación puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Torre de Peñafiel, en el BOCyL nº 90 de fecha 7 de mayo de 2020, determinando que no es probable que vayan a producirse impactos afectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y de la Diputación Provincial de Valladolid, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 25 de junio de 2019 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 8 de julio de 2019, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 22 de noviembre de 2019 y 11 de septiembre de 2020, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de octubre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, ya que se han subsanado todas las deficiencias detectadas.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Torre de Peñafiel, y demás disposiciones de aplicación.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales nº 1 (condiciones suelo rústico) de Torre de Peñafiel, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

A.1.2.- PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS EXTERIORES SRAI AI-1 A AI-9.- CUBILLAS DE SANTA MARTA.- (EXPTE. CTU 43/18).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cuarenta minutos, los mismos no comparecieron.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente Plan Especial tiene por objeto dotar de infraestructuras generales y comunes, básicamente saneamiento, depuración, abastecimiento de agua, energía eléctrica, alumbrado público, red de telecomunicaciones y accesos, que previa o simultáneamente al desarrollo de las Áreas de Asentamiento Irregular, deberán estar resueltas, ordenando la implantación de las mismas en el territorio, garantizando igualmente la suficiencia de las infraestructuras, el reparto equitativo de los costes de su posterior implantación entre las Áreas y la adecuación y respeto a los aspectos medioambientales en los que incidan.

La superficie total de los ámbitos afectados por el Plan Especial es de 741.805,62 m2 y están compuestos por un total de 370 parcelas de las cuales están edificadas aproximadamente un 75 %.

La situación actual de los ámbitos es diversa, los accesos se realizan a través de la VA-900, vías pecuarias o caminos agrícolas. Las pavimentaciones internas van desde terriza compactada hasta mezclas bituminosas u hormigón pobre. Respecto al abastecimiento ninguno de los ámbitos se encuentra conectado a la red municipal siendo mayoritariamente de forma individual por parcela, respecto al agua de riego existen aljibes o depósitos por comunidades con una concesión del Canal. En lo relativo al saneamiento, tampoco existe conexión a la red municipal y se realiza mayoritariamente de forma individual por parcela aunque algunas comunidades lo resuelven conjuntamente. La red eléctrica es aérea y es insuficiente para las necesidades actuales. Prácticamente la mayoría de los ámbitos carecen de alumbrado público.

Las actuaciones previstas consisten en:

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- **Saneamiento y depuración.-** el trazado discurrirá por las vías de comunicación, de forma subterránea y por el centro de la vía. Se plantea un colector por los viarios principales partiendo del área AI9, discurriendo por el Camino Real viejo, atravesando los ámbitos por dos vias con la finalidad de permitir el acceso y conexión a todos los ámbitos y discurriendo en su tramo final por la vía de servicio de la autovía A-62 hasta la EDAR y paso con topo bajo la autovía, ferrocarril y Canal, hasta el punto de vertido en el río Pisuerga.
- **Abastecimiento.-** se plantea la conexión a la red municipal con la creación de un nuevo depósito en el AI9 que suministre a los distintos ámbitos. La red se distribuye de manera que permite la conexión a todos los ámbitos.
- **Riego.-** Se adaptará y adecuará la concesión, red y depósitos existentes, creando una nueva red que da servicio a todos los ámbitos excepto al AI6 y AI9.
- **Energía eléctrica.-** Se adecúan los transformadores existentes y se realiza la conexión a cada una de las distintas áreas, realizándose el tendido por los dos viarios externos principales (Cordel Real y via de servicio de la A-62) y conectados por los dos transversales que permiten la conexión de todos los ámbitos.
- **Alumbrado público.-** Se contempla una red nueva que discurre en paralelo a la red de energía eléctrica, dando servicio a cada área.
- **Telecomunicaciones.-** Discurre por el mismo trazado que las redes de energía eléctrica y alumbrado público.
- **Gas.-** No se contempla.
- **Viarios.-** Se contempla la pavimentación del viario Cordel Real hasta su conexión a la VA-900 y VP-4405 y de los dos viarios transversales que atraviesan los distintos ámbitos y por los que discurren las distintas infraestructuras.

Se indican las parcelas en las cuales se ubicarán tanto el depósito de agua como la futura EDAR, una de ellas pública (depósito de agua) y la otra de titularidad privada (EDAR).

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2018, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 31 de julio de 2018, en el Norte de Castilla de 27 de julio de 2018, en el tablón de edictos del municipio desde el 31 de julio de 2018 y en la página web de la Diputación desde el 7 de agosto de 2018 durante un plazo de DOS MESES, en el cual se presentaron 2 alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **CHD** de fecha 4/07/2018, **favorable**
- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 11/07/2018, **favorable**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 24/09/2019, **favorable**
- **Ministerio de Energía, D.G. de Telecomunicaciones** de fecha 12/06/2018, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 3/07/2018,
- **Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación** de fecha 6/07/2018, **favorable**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 19/11/2018, **favorable, sin afección**
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 10 de enero de 2019, que señala:

"*Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda,* ***INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

3.- Se deberá definir si el denominado Camping de Cubillas forma parte del presente Plan Especial o no, ya que si se tiene en consideración habrá que prever el incremento de determinadas redes por su conexión, así como la participación en el reparto de gastos, y si no forma parte habrá que obviar cualquier referencia a él.

4.- Se deberá prever la conexión de todas y cada una de las áreas de asentamiento irregular así como el camping, si su adhesión a este PEI también se incluye, a todas las infraestructuras previstas sin necesidad de que para conectarse a estas redes generales sea preciso atravesar suelos incluidos en áreas diferentes.

5.- Se eliminará la afirmación del punto 6.6 de la memoria vinculante que señala: "Los propietarios de los terrenos tienen la obligación de realizar a su costa los trabajos de urbanización

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

para que su parcela adquiera la condición legal de solar". A esto hay que indicar que la condición de solar es una situación de suelo urbano, en suelo rústico no existen solares existen parcelas. El suelo ocupado por los Asentamientos Irregulares, actualmente es suelo rústico y va a seguir siendo suelo rústico, incluso después de haber desarrollado el presente Plan Especial de Infraestructuras. Por ello, la posibilidad de obtención de la condición de solar deberá eliminarse."

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la ORDEN FYM/431/2018 de 13 de abril por la que se formula el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Infraestructuras exteriores de las áreas de asentamiento irregular AI-1 a AI-9 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Santa Marta determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se tengan en cuenta los informes de CHD, ADIF y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2019 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 18 de noviembre de 2019, completada con la registrada el día 10 de diciembre de 2019, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019 y bajo la presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*"**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO** acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACION DEFINITIVA** del Plan Especial de Infraestructuras Exteriores SRAI AI-1 a AI-9 de Cubillas de Santa Marta, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

1.- El objetivo final del Plan Especial es dotar a las áreas de asentamiento irregular de los puntos de enganche de las distintas infraestructuras a fin de que, en un futuro, cada una de las áreas pueda desarrollarse conectándose a las infraestructuras generales municipales independientemente unas de otras.

Este aspecto se indicó en el informe del Servico Territorial de Fomento, sin embargo, a este respecto, el único cambio entre el documento sometido a informe y el presentado para su aprobación definitiva es un apartado que señala:

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

*"**3.3.13.- AFECCIONES E INTERACCIONES DE REDES DE INFRAESTRUCTURAS ENTRE ÁREAS.***
Los trazados y conexiones previstas en el presente Plan Especial, están planteadas de manera que no existan interferencias para la conexión independiente de todas las Áreas sin afectar a otras, salvo en el caso del abastecimiento y saneamiento de la AI-6 y la AI-2, que al ser Áreas internas dentro del ámbito se conectarán a través de la AI-5 y la AI-1 respectivamente."

De este apartado no se deduce si las denominadas "redes interiores a las áreas" serán ejecutadas por el propio PEI, y en consecuencia la prescripción señalada en el informe del Servicio Territorial de Fomento quedaría subsanada, o si por el contrario son "indicativas" tal como recoge la documentación gráfica y cada una de las áreas debe ejecutarlas una vez inicie su propio desarrollo.

Como quiera que para que el PEI lleve a cabo completamente su objetivo, y permita a cada una de las áreas desarrollarse independientemente del resto, y dotar de servicios a su propio ámbito, es necesario que los futuros enganches estén ejecutados en el desarrollo por el PEI, por lo que deberá concretarse cual de las dos propuestas es la prevista en el documento.

En el caso de que la intención sea que el PEI ejecute las citadas redes interiores, deberá hacerse constar en el documento y modificarse todos aquellos documentos que lo requieran y en el caso de que dichas redes queden pospuestas a ser ejecutadas en desarrollo de cada de las áreas la prescripción no estaría subsanada, por lo que deberá modificarse.

2.- Deberá eliminarse el trazado alternativo a la red de abastecimiento de agua por considerarlo un recorrido diferente, que necesitaría ser incorporado en su totalidad e informado al igual que el resto de las infraestructuras planteadas. Además y dado que el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero es favorable tanto al trazado de abastecimiento como a la conexión prevista desde el depósito municipal, se estima que el trazado propuesto es adecuado y suficiente.

3.- Se deberá indicar donde se ubican los Centros de Transformación previstos, así como su conexión a la red existente, tanto a la red de energía eléctrica como a la de alumbrado público.

4.- Se ha detectado un error en el número del plano de la carátula del plano 04 "Afecciones Sectoriales en el Plan Especial"."

DÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 28 de septiembre de 2020, fue remitida documentación, aprobada en sesión plenaria de 18 de septiembre de 2020, que subsana las deficiencias señaladas en el acuerdo de la CTMAyU de diciembre de 2019, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

UNDÉCIMO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de octubre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, en la cual se ha comprobado que se han completado los trazados de todas las redes de manera que todos y cada uno de los ámbitos pueden realizar la conexión directa a cada una de ellas sin necesidad de atravesar terrenos correspondientes a otro ámbito; se ha eliminado el ramal de la red de abastecimiento alternativo, al no considerarlo necesario; se ha indicado la ubicación de los Centros de Transformación a los cuales se conecta la red de energía eléctrica y se ha subsanado el error detectado, por lo que al resultar subsanados los extremos reseñados en el informe del Servicio Territorial de Fomento, es posible realizar su aprobación definitiva.

Al finalizar la presentación por la técnico arquitecto asesor del Servicio Territorial de Fomento, el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente, se abstiene, aprobándose el Acuerdo por mayoría.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Santa Marta y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre de 2020, acuerda, por mayoría y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR**

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de Infraestructuras Exteriores SRAI AI-1 a AI-9 de Cubillas de Santa Marta, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A.1.3.- NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.- VALDESTILLAS.- (EXPTE. CTU 43/17).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cincuenta minutos, comparece el alcalde, D. Alberto Sanz Sánchez y uno de los arquitectos del equipo redactor de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdestillas: D. Pedro Rodríguez Cantalapiedra.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Valdestillas cuenta con Normas Subsidiarias vigentes desde el año 1997. *Las sucesivas modificaciones puntuales de planeamiento aprobadas, y las modificaciones habidas en materia de urbanismo, la reconsideración de la calificación del suelo rústico con objeto de incrementar la protección de algunos suelos, las modificaciones que implican la línea de alta velocidad y la concentración parcelaria llevada a cabo en parte del suelo, así como algunas dificultades de aplicación de la normativa detectadas y una clara intención de establecer ordenanzas acordes con las características de las edificaciones y el parcelario sobre el que se asientan dan lugar a considerar la Revisión de las NN.SS. como instrumento más adecuado para su adaptación a las nuevas necesidades y la recopilación en un solo documento de todas las modificaciones puntuales, mejorando aspectos de delimitaciones, normativa, interpretación y gestión principalmente.*

Según el censo del año 2018 cuenta con 1657 habitantes.

La propuesta que se hace en la revisión de las NUM, parte de la situación actual, incluyendo todos los desarrollos y modificaciones efectuadas y adaptando el suelo a la situación real. Según esta premisa, el suelo se clasifica en **urbano**, en las dos categorías de consolidado y no consolidado, incluyendo dentro del **suelo urbano consolidado**, aquel que está edificado o cuenta con todos los servicios para ser considerado solar, o bien aquellos que pueden adquirir dicha condición mediante pequeñas actuaciones de urbanización, para ello se han delimitado 20 Actuaciones Aisladas de Normalización y Urbanización, que ocupan una superficie total de 72.409,65 m2.

Dentro de la categoría de **suelo urbano no consolidado** se han incluido sectores, que estando incluidos en la misma categoría en las anteriores NN.SS. no han sido desarrollados, o aquellos que habiendo sido desarrollados no han concluido su ejecución, también se incorporan suelos que necesitan alguna actuación de urbanización. Para ello se delimitan 15 sectores de Suelo Urbano No Consolidado, previstos la gran mayoría en las

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

anteriores Normas, ocupando una superficie total de 204.844,28 m2 y una capacidad máxima de 425 viviendas y uno más en la categoría de planeamiento asumido (Mod. NN.SS. Pago de la Dehesa) remitiéndose sus condiciones, a las recogidas en el correspondiente Estudio de Detalle que desarrolla el ámbito, con una capacidad máxima de 14 viviendas. Por tanto, la capacidad máxima de viviendas en SUNC es de 439 viviendas mientras que la mínima es de 309 viviendas.

Como suelo **urbanizable** se incluyen los mismos sectores que ya tenían esta clasificación en las anteriores normas, simplemente reconsiderando y ajustando sus límites. Dos de ellos fueron afectados por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, pasando a estar clasificados como suelo rústico común, no obstante dada la ubicación en una zona interior al núcleo urbano, el Ayuntamiento ha decidido volverlos a clasificar de la misma manera. Por ello, se delimitan cuatro sectores sin desarrollar, tres de uso residencial y uno de uso industrial y uno más como planeamiento asumido que está en desarrollo y proviene de las anteriores NN.SS. La superficie total de suelo urbanizable sin desarrollar es de 128.673,30 m2 con una capacidad máxima de 216 viviendas. El sector asumido cuenta con una superficie de 33.211,61 m2 y una capacidad máxima de viviendas de 99. Por ello, la capacidad máxima de viviendas en sectores de suelo urbanizable es de 315 viviendas mientras que la mínima es de 188 viviendas.

El número de viviendas existentes, según el censo del año 2011 es de 935 viviendas. El máximo crecimiento previsto en suelo urbano no consolidado y urbanizable es de 754 viviendas.

Como suelo **rústico** se incluyen las categorías de:

- Suelo **rústico de protección natural** en el que se incluyen los siguientes suelos:
  - entorno al río Adaja y sus riberas coincidiendo con la delimitación de la zona LIC, y las DOTVaEnt.
  - los pinares y montes públicos, coincidiendo con las delimitaciones de las DOTVaEnt para espacios arbolados.
  - las cuestas y laderas al suroeste del término, tomando como referencia a las DOTVaEnt, pero estableciendo cotas concretas mínimas de 750m y 745 de altitud, ampliando más la superficie protegida, y prolongándola 100m en su altiplanicie.
  - las vías pecuarias.
  - la red de corredores verdes de las DOTVaEnt.

- Dentro del suelo **rústico de protección cultural** se incluyen los terrenos afectados por yacimientos arqueológicos (4 yacimientos).

- Se incluyen en la categoría de suelo **rústico de protección de infraestructuras** los terrenos ocupados por obras públicas y/o infraestructuras de comunicaciones, transportes, energéticas, etc. y sus zonas de afección.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- Se incluyen en la categoría de suelo **rústico de protección agropecuaria** los terrenos agrícolas de regadío, cuya productividad y funcionalidad de las explotaciones es necesario proteger y los ámbitos coincidentes con las APHA de las DOTVaEnt.

- En la categoría de suelo **rústico de asentamiento irregular** se incluyen aquellos suelos rústicos objeto de parcelaciones urbanísticas ilegales, delimitándose tres ámbitos.

- Dentro de la categoría de suelo **rústico de asentamiento tradicional** se incluyen los terrenos que se estima necesario proteger para preservar las formas tradicionales de ocupación humana del territorio no situadas en el suelo urbano, con elementos de arquitectura.

- Se clasifican como suelo **rústico de entorno urbano** los terrenos que deban preservarse de la urbanización para no comprometer el desarrollo futuro del núcleo, incluyendo tres enclaves situados al norte y al oeste del núcleo.

- Se han incluido en la categoría de suelo **rústico de protección especial** dos ámbitos, uno situado en torno al cementerio municipal por sus circunstancias especiales que obligan a una cierta reserva de suelo para futuras ampliaciones, y otro donde se sitúa la Central Hidroeléctrica.

- El resto del suelo rústico se incluye en la categoría de **suelo rústico común**.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguadora de las Bases de Régimen Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2017, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública al AVANCE en periódico El Norte de Castilla de fecha 10 de febrero de 2016, BOCyL del 16 de febrero de 2016 y página web del Ayuntamiento asi como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de UN MES. Y un período de información pública al documento de APROBACIÓN INICIAL en periódico El Mundo de fecha 29 de julio de 2017, BOCyL del 2 de agosto de 2017 y página web del Ayuntamiento asi como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de DOS MESES durante el cual se presentaron cinco alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril., de Urbanismo de Castilla y León, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- AL TRÁMITE AMBIENTAL:

  - **Servicio Territorial de Industria** de fecha 18/03/2016, **favorable con recomendaciones**
  - **Consejería de Cultura y Turismo** de fecha 31/03/2016, **favorable;** 2º inf de fecha 27/09/2017, **favorable**
  - **Agencia de Protección Civil** de fecha 6/04/2016
  - **Diputación, Servicio de Urbanismo** 1º inf de fecha 15/04/2016, 2º inf de fecha 26/09/2017
  - **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 24/11/2017

- AL DOCUMENTO TÉCNICO DE APROBACIÓN INICIAL:

  - **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 13/09/2017, **favorable con indicación de unas prescripciones arquitectónicas que se han incluido en la documentación.**
  - **CHD** de fecha 12/09/2017, **favorable.**
  - **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 20/11/2017, **favorable con recomendaciones a tener en cuenta** (se han recogido).
  - **Servicio Territorial de Industria** de fecha 5/10/2017, **favorable**
  - **Ministerio de Economía, D.G. de Telecomunicaciones** de fecha 31/08/2017, **desfavorable;** 2º inf. de fecha 19/07/2018, **favorable**
  - **Subdelegación de Gobierno** de fecha 13/07/2017, **desfavorable**; 2º inf de fecha 25/09/2019, **favorable**
  - **Ministerio de Fomento, Secretaría General de Infraestructuras** de fecha 1/08/2017, señalando que **los terrenos del ferrocarril deben clasificarse como SS.GG. ferroviario**; 2º inf de 18/07/2018, **favorable porque han recogido las prescripciones**
  - **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 6/09/2017
  - **Diputación, Servicio de Vías y Obras** de fecha 11/09/2017, **favorable**
  - **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 31 de enero de 2018, que señala:

"*Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente, este Servicio Territorial informa lo siguiente:*

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Se deberá distinguir claramente qué sectores son los que se mantienen de las anteriores Normas Subsidiarias y se consideran sectores asumidos por contar con la ordenación detallada y cuales se consideran nuevos. Para aquellos que se consideren asumidos se deberá incluir o hacer referencia al instrumento que los desarrolla, aportándose al Servicio Territorial de Fomento para su archivo y al Archivo de Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio vigente (PLAU) de la página web de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento general, los tres estudios de Detalle que desarrollan los ámbitos incluidos como planeamiento asumido.

A este respecto, se tendrá en cuenta la situación de los terrenos incluidos en los antiguos sectores de suelo urbanizable 1 y 2, afectados por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, que a partir del 19 de octubre de 2016, han quedado clasificados automáticamente como suelo rústico común, por no haber sido aprobada definitivamente su ordenación detallada.

4.- La propuesta de las NUM mantiene en gran medida la propuesta de las NN.SS. que, en sus veinte años de vigencia, no se ha desarrollado en su totalidad, es más, el único sector de suelo urbanizable que se ha desarrollado en los más de siete años que han transcurrido desde su aprobación definitiva, no ha sido todavía ejecutado. Por ello se considera que se deberá reconsiderar la propuesta presentada a fin de adecuarla a un crecimiento más adecuado a la realidad del municipio y a sus necesidades reales, todo ello de conformidad con lo señalado en los artículos 10.1.a) de la ley estatal, 11, 13.1 a) y 34 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 23, 27, 81 y 118 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5.- Los suelos delimitados por las DOTVAENT como Áreas de Interés Paisajístico, Histórico y Agrícola (APHA), deberán clasificarse por las Normas Urbanísticas Municipales como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, ya que la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural no está contemplada, dentro de las posibles, en el art. 20.3 de dicho documento.

6.- Se ha delimitado un Suelo Rústico de Asentamiento Irregular, colindante con el rio Adaja, sobre un suelo incluido como APHA por las DOTVAENT y que ocupa en su mayor parte la zona de policía del rio. La posible parcelación que supone la delimitación de un Asentamiento Irregular está prohibida, tal como señala el art. 20.5 de las DOTVAENT, por lo que se reconsiderará la inclusión de dicha categoría de suelo que además puede estar incluso afectada por la línea de 500 años de máxima avenida.

7.- Respecto a las Actuaciones Aisladas, se indica lo siguiente:

- *Muchos de los planos de las fichas de las AA no se corresponden con el plano de ordenación O.2 (por ej. los sectores de SUNC colindantes con la AA-1 tienen otras condiciones de ordenación y el viario que los une tiene una sección diferente; en la AA-2 el tipo de viario; en la AA-5 falta incluir las siglas de la calificación, etc)*
- *Se prevén viarios (AA-2) que no tienen continuidad y no acaban en un fondo de saco adecuado que permita el giro de vehículos (Documento Básico DB-SI 5 "Seguridad en Caso de Incendio" del CTE, en particular en el apartado 1.2.5 "En las vías de acceso sin salida de más de 20 m de largo se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios").*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- *Hay que tener en cuenta que se han delimitado Actuaciones Aisladas que cuentan con edificaciones existentes, parte de las cuales están en la AA y parte en un sector de SUNC (S-2 y AA 3).*
- *El viario lateral previsto en la AA-6, que comunica con el S-7 deberá delimitarse de manera que cumpla con las anchuras mínimas necesarias para permitir el paso. Además se tendrá en cuenta la existencia del viario C/ Pinar del Fraile que cuenta con pavimentación y encintado de aceras y se ha incluido dentro del sector S-7.*

8.- En las ordenanzas se han detectado las siguientes cuestiones que deberán subsanarse:

- *Se incluye dentro de la misma ordenanza de Equipamientos, (que incluye tanto los públicos como los privados, cuando sí que hay una diferenciación en los planos de ordenación) el uso de Servicios Urbanos. En aplicación de la Disposición Adicional única del RUCyL, el uso de Servicios Urbanos es diferente al de Equipamiento, estando considerados ambos como Dotaciones Urbanísticas, por lo que las parcelas que alberguen dichos usos, deberán estar calificadas de forma diferente, debiendo existir además, la correspondiente ordenanza que los regule.*
- *En el art. 42 de la normativa, relativo a los Usos Pormenorizados, se recoge el uso C, Construcción Catalogada. Esta circunstancia no es un uso, sino una situación de una edificación que puede contar con cualquier uso, por lo que deberá modificarse.*
- *Se estima que se deberá reconsiderar el uso Espacios Libres Privados ya que la única parcela que cuenta con ese uso está ligada a un uso Terciario y la totalidad de la misma desarrolla ese uso (Restaurante con salones para banquetes). Así mismo, se deberá reconsiderar la inclusión de parte de la parcela como ELP, salvo que exista alguna razón que lo precise, ya que, como se ha dicho, toda ella desarrolla el mismo uso privado.*
- *Parece deducirse de las condiciones de uso en el pormenorizado Manzana Cerrada, que es posible el uso de vivienda unifamiliar. En ese caso, se deberán señalar retranqueos a linderos en la citada ordenanza (art. 106 de la normativa) e indicar la posibilidad de otro tipo de tipologías, además de la citada de manzana cerrada.*
- *De igual forma, en la ordenanza de Vivienda Adosada (art. 107 de la normativa), deberá señalarse un valor para el retranqueo a alineación oficial y para los retranqueos laterales en las tipologías AD1/2, AD2 y AD3 ya que es posible la vivienda pareada.*
- *Se incluyen dentro de la tipología de Vivienda Aislada las categorías AI4 y AI5, no habiéndose encontrado ninguna parcela donde sea posible su aplicación.*
- *Sería conveniente incluir en la ordenanza industrial una excepcionalidad a la altura máxima en el sentido de que, por razones técnicas, siempre que sea necesario y con informe favorable del Ayuntamiento, se pudiera incrementar dicha altura máxima, ya que determinados usos industriales pudieran requerirlo. En el mismo sentido, sería conveniente reconsiderar la inclusión del índice de edificabilidad por volumen para la ordenanza Industrial, ya que, con la limitación de altura máxima y ocupación ese índice volumétrico ya estaría definido, además en los posibles casos excepcionales sería de muy difícil aplicación.*
- *En el art. 111 de la normativa, ordenanza Equipamiento, la referencia a Vías Pecuarias debería desaparecer y hacerse referencia a ellas en el apartado de suelo Rústico de Protección Natural.*
- *Si existe el uso de Equipamiento Privado, deberán señalarse todos los parámetros necesarios: superficie mínima de parcela, ocupación, edificabilidad, etc además de todos aquellos que se consideren necesarios.*
- *En el mismo artículo 111, y aunque en la modificación puntual que regula el ámbito de la Negralada se recogen de forma diferenciada los usos de Equipamiento y Dotacional, el*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

vigente Reglamento de Urbanismo ya define exactamente a qué se refieren unos y otros, por lo que sería más adecuado regular las condiciones de edificación asignadas en función de los posibles usos materializables. Por otra parte, aunque se indica que se recoge el ámbito de la Negralada, tal como figura en el documento vigente, la parte donde se sitúan las citadas parcelas han sido cambiadas. (el Dotacional aparece como ELP).

- *Se deberán reconsiderar las condiciones de edificación establecidas para el uso de ELPrivado ya que son las mismas que para ELPúblico y ya se ha indicado en este informe que al existir una única parcela con esa calificación, sería conveniente reconsiderar su inclusión.*
- *Se deberá modificar lo señalado en el art. 120 de la normativa en relación con la exención de informe del Organismo de Cuenca para las obras situadas en la zona de policía de cauces por haber sido informado el instrumento urbanístico ya que el informe de la CHD señala lo contrario.*

9.- Respecto a la normativa de suelo rústico debe subsanarse lo siguiente:

- *El régimen de usos del suelo Rústico en todas sus categorías, recogido en los artículos 130 y ss. de la normativa, se adecuará a lo señalado en el RUCyL en sus artículos 59 y ss. Entre otros se han detectado las siguientes cuestiones: En suelo Rústico Común, las viviendas vinculadas a instalaciones agrícolas o ganaderas no se consideran uso permitido sino autorizable; las gasolineras, áreas de servicio, etc no se consideran obras públicas e infraestructuras sino un uso dotacional / comercial, vinculado a un servicio público; los usos dotacionales / comerciales / industriales ,.. cuentan con cuatro formas diferentes de que puedan ser considerados de interés público; en suelo Rústico de Entorno Urbano, las obras de rehabilitación y reforma no son usos permitidos sino autorizables; los usos del artículo 57.g) del RUCyL son usos autorizables, no prohibidos; en el suelo Rústico de Protección Agropecuaria los usos comerciales, industriales y de almacenamiento que pueden considerarse autorizables son aquellos que estén vinculados a la producción agropecuaria del término municipal, etc*
- *En los mismos artículos citados en el punto anterior, deberán reconsiderarse las condiciones de edificación de cada categoría de suelo y asignarlas en función de todos y cada uno de los posibles usos, tanto permitidos como autorizables, procurando cierta coherencia entre ellas (sobretodo entre ocupación y edificabilidad). Respecto a la parcela mínima, debería distinguirse la parcela mínima a efectos de segregación y la parcela mínima edificable.*
- *En Suelo Rústico de Protección Natural el uso de vivienda es un uso prohibido por lo que no sería necesario establecer condiciones de edificación para el mismo.*
- *En el artículo 132 hay parámetros que están repetidos: apartados 2.1 y 2.8; 2.2 y 2.9, etc*
- *Respecto a la posibilidad de redactar un Plan Especial en aquellos casos en que se pretenda construir más de 3500 m^2 en suelo rústico común, o de 2000 m^2 en suelo rústico de protección natural, siempre que la ocupación y la edificabilidad lo permita, "que garantice la correcta inserción de las construcciones en el paisaje así como la dotación de servicios e infraestructuras necesarias para su funcionamiento y sus efectos sobre el entorno" hay que indicar que el procedimiento de Autorización de Uso en suelo rústico garantiza una correcta inserción de las construcciones en el paisaje y que para que la autorización se conceda es necesario que se realice la dotación de servicios e infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la instalación, por lo que lo que se pretende conseguir con la redacción de un Plan Especial ya está asegurado con el trámite ordinario de cualquier autorización de uso en suelo rústico.*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

10.- El documento se completará con la siguiente documentación:

- *Se deberán completar los planos de ordenación con aquellos que señalen las dotaciones urbanísticas, en particular los servicios urbanos, indicando, para aquellos que aún no estén ejecutados, la forma de obtención de los terrenos.*
- *Si se plantean ámbitos para los cuales el acceso depende de los viarios que deban ejecutar otros sectores o Actuaciones Aisladas, deberá preverse en las fichas correspondientes la condición de que la conexión del acceso con los viarios existentes, caso de que no estuviese ejecutado, deberá realizarse. Se ha detectado, al menos, en los sectores S-2, S-3, S-4, S-9 y S-17 y en sector de suelo urbanizable S-3.*
- *Se incluirán detalles de las secciones viarias previstas, asimismo sería conveniente para una mayor claridad, que se incluyeran acotaciones de las anchuras de los nuevos viarios previstos, ya que en algunos se ha puesto el tipo de viario previsto pero en otros no.*
- *Se recogerá en la leyenda la trama utilizada en el frente de las viviendas situadas en la calle Rio Ebro (al lado del SUNC 27´) ya que al no figurar no se sabe muy bien a qué corresponde. Caso de que se tratara de ELP, se tendrá en cuenta que las parcelas sobre las que se apoya, al no tener frente a viario público, no tienen la condición de solar.*
- *Se deberá señalar a qué se refiere la línea de trazos azules que bordea el río ya que de la leyenda parece deducirse que se refiere al suelo rústico de protección natural, no obstante ocupa parte del sector urbanizable S-3.*

11.- Se subsanarán los siguientes errores:

- *Se han detectado varios errores entre las tramas utilizadas y la sigla de la tipología:*
  - *La manzana entre las calles Florentino y Olmedo (entre el S-3 y el SUNC-27´) ya que la trama es la correspondiente a MC y la sigla la de AI_2.*
  - *La manzana situada entre la calle Real y la calle Bodegas (manzana triangular del encuentro entre ambas calles).*
  - *La manzana situada entre las calles Labajo y El Paso (AA 9 y 10).*
- *Se deberán denominar de forma diferente, a fin de evitar errores, los sectores de suelo urbanizable y de suelo urbano no consolidado. En general se revisarán todas las nomenclaturas de los sectores tanto en la parte gráfica del documento como en las fichas correspondientes.*
- *La sigla de la calificación utilizada en las manzanas alrededor de la plaza Miguel Delibes (entre el SUNC 11 y el equipamiento deportivo) no figura en la leyenda de los planos.*
- *En el centroide del sector de SUNC 13, en la ficha pone UA 2 y en el plano no.*
- *En la ficha del APA S-12 figura como colindante un sector de SUNC cuando en el plano figura una AA.*
- *El sector de SUNC 6 de la ficha, figura como número 2 en los planos de ordenación. En general, en muchos de los planos que figuran en las fichas, tanto de las Actuaciones Aisladas como de los sectores de SUNC y Urbanizable, se detectan varios errores, tanto de nomenclaturas de los centroides como de grafismo de delimitación de ámbitos y discrepancias entre lo recogido en las fichas y en los planos de ordenación.*
- *Se eliminará del art. 42.10.E uso Pormenorizado Equipamiento, la posibilidad de compatibilidad con el uso Colectivo General puesto que este es el uso predominante.*
- *En el plano denominado "Zonificación acústica" se detectan errores de grafismo en las áreas delimitadas relativos a la trama utilizada (se han incluido en el área correspondiente a usos industriales, suelos calificados como Equipamientos).*
- *Hay un error en la sigla del uso Terciario, en el listado de ámbitos de ordenanza del art. 105 de la normativa.*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- *Error en el art. 118 de la normativa relativo al número y superficie de las Actuaciones Aisladas previstas.*
- *La edificabilidad máxima en usos privados de los sectores, debe indicarse, en virtud de lo señalado en el art. 122.2.c) del RUCyL, por hectárea, al igual que los números máximo y mínimo de viviendas que también deben señalarse por hectárea.*
- *Falta la calificación de parte de la manzana sita en la calle Real (zona incrustada en el S-2) y de la parcela sita en la calle del Fresno esq. Calle de la Encina.*
- *Se revisará la ficha del sector 8 de SUNC ya que en el uso predominante se indica que es residencial pero parece deducirse que es de Equipamientos. Por otra parte se comprobarán las superficies obligatorias del uso Equipamiento respecto de la edificabilidad máxima permitida."*

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la ORDEN FYM/1215/2018, de 5 de noviembre, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdestillas por la cual se informan favorablemente siempre y cuando se cumplan las prescripciones señaladas en la declaración.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día fecha 24 de mayo de 2018, realizándose un segundo acuerdo de aprobación provisional para subsanación de errores, por Pleno en sesión ordinaria de 2 de febrero de 2019, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 31 de octubre de 2019, completada con la presentada el 28 de noviembre de 2019, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2020 y bajo la presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*"**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO** acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACION DEFINITIVA** de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdestillas, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

1.- El art. 37.b) del RUCyL señala que se deben incluir como Suelo Rústico de Protección Natural "b) Los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de los lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, así como las zonas de servidumbre de las riberas". Por ello, los suelos

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

recogidos en los planos de ordenación bajo el epígrafe "Protección zona fluvial" deberán recogerse como SRPN.

2.- Sería conveniente indicar más concretamente qué terrenos son los calificados como suelo rústico de protección de infraestructuras. En particular convendría definir si la zona de afección (70 m. de zona de protección en ferrocarriles, 30 m. de zona de afección en carreteras, etc) está o no calificada como SRPI y señalar condiciones de edificación para esta categoría de suelo.

3.- Se deberá incluir en la categoría de suelo rústico correspondiente, el ámbito de suelo situado al norte del Área de Asentamiento Irregular 1, grafiado con la misma trama del SRAI pero que no está delimitado como tal.

4.- Respecto a las Áreas de Asentamiento Irregular delimitadas hay que señalar lo siguiente:

- *El art. 33 bis del Reglamento de Urbanismo señala qué terrenos pueden incluirse en la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular indicando que "Pueden incluirse en la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular los terrenos que hayan sido objeto de parcelación urbanística u ocupación por la edificación mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento". Respecto de la delimitación del área AAI-1, se han incluido dos parcelas de grandes dimensiones, situadas de forma perimetral y que no cuentan con ninguna edificación en ellas, dichas parcelas deberán excluirse de la delimitación al no contar con los requisitos necesarios para poder ser incluidas en la citada categoría.*
- *Así mismo, respecto al AAI-3, no parece que provenga de una parcelación ilegal o que cuente con edificaciones que necesiten ser legalizadas. Gran parte del ámbito se encuentra dentro de la zona límite de edificación del ferrocarril lo que hace inviable su posible legalización. Además se deberá tener en cuenta la separación con respecto a la zona arbolada, citada para las áreas AAI-1, AAI-2 y AAI-4. Se reconsiderará por tanto su inclusión.*
- *Respecto a las áreas AAI-1, AAI-2 y AAI-4 la separación respecto de la zona arbolada debe cumplir lo señalado en el CTE DB-SI en relación con la distancia de las edificaciones a las zonas arboladas, ya señalado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en su informe de fecha 20 de noviembre de 2017.*
- *En las fichas de las distintas áreas de asentamiento irregular se deberá señalar el número de parcelas existentes que será además número máximo de parcelas en el futuro.*
- *Sería conveniente indicar en el plano de ordenación del término el nombre de cada una de las áreas de asentamiento irregular delimitadas a fin de poderlas identificar.*

5.- En las ordenanzas siguen detectándose ciertas cuestiones que se estima no han sido subsanadas, son las siguientes:

- *En el art. 19.2 referente al SUNC se siguen indicando que se mantienen tres ámbitos procedentes de antiguas Unidades de Ejecución que en el documento se incluyen como sectores de SUNC (UE 12, 27 y 35). En el documento de aprobación definitiva solo se ha mantenido la antigua UE 35 habiendo pasado a Actuaciones Aisladas los otros dos, por lo que deberá modificarse (pg 23 de la normativa).*
- *En el art. 42.1 Vivienda en Manzana Cerrada, el art. 42.2 Vivienda Adosada, el art. 42.9 Equipamientos y el art. 42.10 Servicios Urbanos se indica que "Para el caso de edificaciones catalogadas, los usos predominantes además del referido son:…." A esto hay que señalar que las edificaciones catalogadas ya cuentan con su uso predominante recogido en la ficha y que debe ser mantenido a fin de poder seguir cumpliendo las condiciones por las cuales fueron catalogadas. Hay algunos usos que, de por sí, son*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

compatibles con el uso predominante específico de la edificación, pero otros son totalmente inadecuados ya que, o bien no tienen nada que ver con el uso principal de la edificación, o distorsionan las condiciones intrínsecas del mismo. Por ello la posibilidad de ciertos usos predominantes posibles para edificaciones catalogadas señalados en el art. 42.1 deben eliminarse.

- *En la ordenanza de Manzana Cerrada (art. 106 de la normativa), si la tipología sigue siendo entre medianeras en manzana cerrada, se deberá indicar que los linderos laterales están prohibidos.*
- *En la ordenanza de Vivienda Adosada (art. 107 de la normativa), deberá señalarse un valor para el retranqueo a alineación oficial y no relegarse a futuros proyectos sin ninguna referencia para su valor, por ello deberá señalarse en este documento bien como un valor concreto o dentro de un margen determinado.*
- *Existen referencias a Servicios Urbanos en las ordenanzas de Equipamientos Públicos y Privados cuando deberían recogerse únicamente en la ordenanza correspondiente.*
- *Se deberá revisar la ordenanza de Equipamientos Privados ya que es una copia de la prevista para Equipamientos Públicos y hay parámetros que no pueden repetirse: la referencia a Vías Pecuarias, la parcela mínima, el equipamiento de la Negralada, alturas para "dotaciones públicas", exigencia del Ayuntamiento a un mayor número de plazas de aparcamiento…*
- *Se ha incluido una ordenanza de Servicios Urbanos (art. 113 de la normativa) con los parámetros de aplicación, ahora bien, estos deben ser acordes con el uso que desarrollan, teniendo en cuenta los requisitos y necesidades del mismo, de tal manera que la altura máxima de dos plantas no se considera adecuada, los vuelos, tampoco, la necesidad de patios tampoco, etc. Es decir, deberán reconsiderarse los parámetros establecidos en función del uso de Servicios Urbanos.*
- *Se reitera la necesidad de modificar lo señalado en el art. 120 de la normativa en relación con la exención de informe del Organismo de Cuenca para las obras situadas en la zona de policía de cauces por haber sido informado el instrumento urbanístico ya que el informe de la CHD señala lo contrario.*

6.- Respecto a la normativa de suelo rústico se considera que siguen sin subsanarse los siguientes aspectos:

- *Se deberán ajustar los usos, tanto permitidos como autorizables, de las distintas categorías de suelo a lo recogido en el RUCyL en los artículos 57 y ss. Por ejemplo se han detectado al menos, que en el Suelo Rústico Común no se recoge el uso vinculado al ocio ni se recogen los requisitos por lo que un determinado uso puede considerarse de interés público (art. 57.g) 1º, 2º, 3º y 4º); en el Suelo Rústico de Entorno Urbano las obras de rehabilitación, reforma y ampliación no son usos permitidos sino autorizables; en Suelo Rústico de Protección Agropecuaria las viviendas son usos prohibidos no permitidos; las gasolineras y áreas de servicio no se consideran infraestructuras, etc*
- *Respecto de las condiciones de edificación se ha detectado lo siguiente: se establecen parámetros de edificación para las edificaciones de "Utilidad pública e interés social", puesto que esto es una condición y no un uso deberá señalarse el uso concreto; para las obras públicas también deberá señalarse una separación al lindero; sigue habiendo discrepancias entre los parámetros de ocupación y edificabilidad; siguen sin definirse claramente las parcelas mínimas diferenciando a efectos de edificación o de segregación, etc*
- *Se deberán establecer condiciones de edificación para los usos autorizables en Suelo Rústico de Protección Cultural ya que en algunos casos puede que se solapen varias*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

categorías de suelo pero la que prevalece y debe controlar los parámetros de edificación es la de Suelo Rústico de Protección Cultural.

- *El límite para superar la altura máxima en edificaciones de 14 m. se entiende que lo es solo para silos, torretas o elementos singulares. Se recomienda se reconsidere la excepcionalidad solo para elementos puntuales, ampliándola a la construcción en su totalidad ya que en determinados usos podría ser necesario, por su funcionalidad, el tener que superar la altura máxima permitida de 7 m a cornisa y que tal y como está definida la normativa no sería posible.*

7.- Se deberán subsanar los siguientes errores:

- *Respecto a las Actuaciones Aisladas*
  - *En la AA 5, se indica en la ficha que las ordenanzas de aplicación son las AD2 y AD3 cuando la trama corresponde solo a la AD2.*
  - *En la AA13, la trama del plano de ordenación no se corresponde con la de la ordenanza de aplicación, siendo conveniente que, además, se ponga la sigla.*
  - *En las AA19 y AA20 existe una discrepancia entre la ordenanza de aplicación señalada y la sigla (la leyenda y la trama se corresponden con la AI2 y la sigla señala AI1)*

- *En los planos de ordenación:*
  - *Existe un error en el plano de ordenación O.2 en relación con el color de la trama utilizada para la zona edificable de la AA 13.*
  - *Se ha detectado un error entre la trama utilizada y la sigla de la tipología en la manzana situada entre las calles Florentino y Olmedo (entre el S-3 y la AA 15) ya que la trama es la correspondiente a MC y la sigla la de AI_2.*
  - *Se recogerá en la leyenda la trama utilizada en el frente de las viviendas situadas en la calle Rio Ebro (al lado de la AA 15) ya que al no figurar no se sabe muy bien a qué corresponde. Caso de que se tratara de ELP, se tendrá en cuenta que las parcelas sobre las que se apoya, al no tener frente a viario público, no tienen la condición de solar.*
  - *Por otra parte el viario previsto en el sector de SUNC-14 muere contra el suelo rústico sin posibilidad de continuidad ni una salida adecuada. Deberá replantearse dicho trazado de manera que sea posible una salida que permita cumplir el CTE en el Documento Básico DB-SI "Seguridad en Caso de Incendio", en particular en el apartado 1.2.5 "En las vías de acceso sin salida de más de 20 m de largo se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios".*

- *En la normativa:*
  - *Hay una discrepancia entre el valor señalado en la sección gráfica y en el texto respecto de la anchura del viario tipo d, del art. 51.2 de la normativa.*
  - *Existe un error en el art. 119 de la normativa relativo al número y superficie de las Actuaciones Aisladas previstas (señala 16 cuando en realidad son 20). Y de igual forma en el art. 122 en relación con el número y superficie total de los sectores de SUNC.*
  - *En el art. 124 de la normativa se hace referencia a tres sectores de SUNC asumidos cuando en realidad dos de ellos se han pasado a Actuaciones Aisladas y solo queda un sector en esa situación.*
  - *Hay discrepancias entre los valores de la superficie total de suelo urbanizable de la normativa (art. 125) y los cuadros resumen de las fichas.*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- *No se corresponde lo señalado en relación con los SS.GG. del art. 131 de la normativa y las fichas correspondientes.*
- *Hay un error en el art. 133, apdo. 2.6 en la especificación segunda de los materiales ya que se entiende que se prohíben otros colores que NO sean los ocres, tostados o rojizos.*
- *En el apartado de usos autorizables del SRPC (art. 138.1) se hace referencia a los espacios no incluidos como Monte Público, ASVE, LIC, APHA, Vias Pecuarias,… cuando todos estos elementos hacen referencia al SRPN y no al SRPC.*
- *Los suelos incluidos en APHA según las DOTVAENT deben incluirse como SRPA, por ello deberá subsanarse la indicación expresa en el art. 139 respecto de la inclusión de estos suelos como SRPN.*

➢ *En las fichas:*

- *Se aclara a qué corresponde el rayado que aparece en los planos de las fichas de los sectores de SUNC-1, 3 ya que si corresponde a zonas edificables, debería aparecer en todos los planos de todas las fichas.*
- *Existe un error de grafismo de la zona ajardinada colindante con el viario en el plano de la ficha del SUNC-2.*
- *En la ficha del sector de SUNC-3 el viario que conecta con el sector de SUNC-2 debería ser de la misma tipología.*
- *En la ficha del sector de SUNC-12 se indica como condición de urbanización la obtención de terrenos de la AA 15 cuando en realidad se refiere a la AA 14. En consecuencia el plano no es el correcto. Lo mismo ocurre con la ficha del sector de SUNC-14 en la referencia a los viarios de las AA 19 y 20 y la utilización del plano erróneo, además la nueva AA 19 no cuenta con ningún viario.*
- *El plano utilizado en la ficha del sector SUNC-15 no es el correcto.*
- *Se subsanará, caso de que se trate de un error, la indicación de la cuantía de ELP y Equipamientos Públicos en los sectores de suelo urbanizable S-3 y S-4, ya que el valor corresponde a 20 m2 por cada 100 m2 edificables, en vez de los 15 m2 por cada 100 que señala el art. 128.2 del RUCyL.*
- *En la ficha del sector urbanizable S-4 se aclarará qué infraestructura es la que debe costear. Indica "zona inferior del puente rayada en rojo, 904.51 m2", no obstante no figura ninguna zona rayada.*
- *Existe una discrepancia entre los valores de la superficie y la edificabilidad máxima de la ficha del sector de suelo urbanizable asumido APA PP3 y el cuadro resumen de los sectores urbanizables.*

8.- Se deberá aportar el cuadro resumen de las Actuaciones Aisladas del documento de Fichas con la situación final (20 Actuaciones Aisladas)."

DÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 1 de octubre de 2020, fue remitida documentación, aprobada en sesión plenaria de 16 de septiembre de 2020, que subsana gran parte de las deficiencias señaladas en el acuerdo de la CTMAyU, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

UNDÉCIMO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de octubre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, no resultan subsanados todos los extremos reseñados en el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, lo cual impide su aprobación definitiva.

Tras la presentación de la ponente, D. Alberto Sanz Sánchez, alcalde del municipio de Valdestillas, introduce al técnico redactor para que proponga sus inquietudes para que se puedan aprobar definitivamente cuanto antes sus Normas Urbanísticas Municipales.

D. Pedro Rodríguez Cantalapiedra presenta las cuestiones principales que le preocupan referentes a la suspensión de la aprobación definitiva que se propone por parte del Servicio Territorial de Fomento. Las mismas se transcriben a continuación:

"1.- Respecto a la normativa de suelo rústico, se estima que debe subsanarse lo siguiente:

- *En el art. 133.2, apartado 2.3 existe una frase tachada que deberá eliminarse y en el apartado 2.4 del mismo artículo se considera que la separación mínima de 1 m. (solo a lindero, al frente es 15m) en los usos de obras públicas e infraestructuras es muy escaso para una edificación en suelo rústico. ¿Cuánto es lo que se considera normal? Es precisamente por la instalación de obras públicas, y solo en estos casos. La excepción señalada en el apartado 2.5 relativo a poder superar la altura máxima permitida, lo será siempre por requerimientos funcionales o de uso y con autorización del Ayuntamiento.*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Se señala lo mismo, respecto a la separación de 1 m. y la excepcionalidad a la altura, para los art. 137.2, 138.2, 139.2, 140.2 y 141.2 aunque en los cuatro últimos la excepcionalidad de la altura sí que está señalada.
La excepcionalidad de los suelos (SRPE, etc.), solo permite ciertos usos que se cree convenientes, a los que habrá que facilitar su implantación.

- *Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética son usos autorizables en suelo rústico de entorno urbano, según el art. 60 del RUCyL, por lo que deberá reajustarse el art. 134 de la normativa.*
  Pero que sean autorizables por la ley, podemos acotar esta libertad por las NUM: hay que evitar que las naves, construcciones etc. condicionen el crecimiento del pueblo: para eso está esta protección.
- *La parcela mínima edificable para el suelo rústico de entorno urbano (art. 134.2 apdo 2.1) se ha establecido en la UMC. Ninguna de las parcelas con esta clasificación tienen esa superficie por lo que, automáticamente ese suelo, es inedificable. Se recomienda que se revise el parámetro de parcela mínima. Ahora serían inedificables, pero si se agrupan no: es por lo mismo: evitar que pequeñas construcciones en pequeñas parcelas condicionen el crecimiento del pueblo.*
  Del mismo modo, en el suelo rústico de protección agropecuaria la parcela mínima edificable (art. 140.2 apdo 2.1) se ha establecido igualmente en la UMC, cuando la gran mayoría de las parcelas incluidas en la citada categoría de suelo no alcanzan esa superficie, además, el parámetro de ocupación de parcela resultaría excesivo para dicha superficie. Se fomenta la agrupación y la instalación de actividad agropecuaria más productiva, que eviten que grandes implantaciones se vayan a otros lugares, siendo además el fin uso-productivo que se protege del este tipo de suelo.
- *Se revisarán los usos asignados al suelo clasificado como suelo rústico de asentamiento tradicional, ya que los usos dotacionales y comerciales, por ejemplo, no parecen tener "relación directa con las necesidades de la población permanente o estacional del asentamiento" tal como recoge el art. 61 del RUCyL. Se trata de una finca de recreo tradicional "El Moreno", que puede seguir dando esa función incluso de forma estacional y permitiendo otros usos compatibles como el de ocio, permitiendo la residencia de los trabajadores de la finca, independientemente al uso que se destine.*
- *Se revisará el art. 136 de la normativa ya que la descripción de las zonas clasificadas como suelo rústico de asentamiento irregular no parece corresponder a lo realmente clasificado. Así se hará, es una errata. Así mismo se reconsiderarán los usos autorizables señalados que deben estar en consonancia con el carácter y condiciones del suelo incluido en un ámbito de asentamiento irregular. Se eliminará el extractivo… etc., se ha pretendido seguir el Reglamento, pero ahora aquí sí que hay que recortar.*
- *Se incluirá en el art. 140.1 en el apartado de usos autorizables: dotacionales, comerciales, industriales,…. Que son autorizables siempre y cuando no figuren como prohibidos, de igual forma que se ha hecho en el art. 137.1 Así se hará*

2.- En las fichas se deberá subsanar:

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- *En el sector de suelo urbanizable 4 se ha adscrito un SS.GG. viario de conexión con la calle Real. Dicho Sistema General está identificado como Sistema General 1, sin embargo sus superficies, entre lo señalado en la ficha del sector y la ficha del SS.GG., no coinciden. Por otra parte, debería recogerse en la ficha del sector, la adscripción de dicho Sistema General al sector. Se adscribirá. Sin embargo las superficie del convenio, no es el sistema general (es la que está debajo del puente, tras la construcción, y es de otra propiedad?), es otra superficie, por eso no coinciden.*
- *De igual forma, debería recogerse en la ficha del sector de SUNC 01 la adscripción del Sistema General 02. Así se hará*
- *Puesto que deben reservarse en dos sectores de suelo urbanizable (el S-4 y el asumido PP3) ciertas superficies para Servicios Urbanos, (según se deduce del cuadro resumen) debería señalarse esa cantidad en la ficha correspondiente. Se hará en Determinaciones de ordenación detallada, en casilla aparte.*
- *En la ficha del sector SUNC 06, al menos el 90% de la edificabilidad debe estar destinada al uso de Equipamiento, por ello, en el apartado de Dotaciones urbanísticas vinculantes, el dato correspondiente a Equipamiento debería coincidir con el 90% mínimo que debe destinarse. Así se hará.*
- *Existe un error en la trama utilizada para la ordenanza AD2 en las fichas de la AA5 y AA8. Se corregirá.*

3.- Respecto a los planos será necesario subsanar:

- *Las líneas de edificación y servidumbre de las carreteras están intercambiadas en los planos del término. La línea de edificación se sitúa a 18 m. del borde de la explanación y la de servidumbre a 8 m. estando señaladas al revés. Se hará la corrección*
- *No se detecta claramente en los planos de ordenación del término si las carreteras VP-9110, 9102 y 9003 poseen o no la trama identificativa del suelo rústico de protección de infraestructuras. Se pondrán en el borde exterior, sobre blanco (para no emborronar) las iniciales. Se afinarán las líneas y se separarán algo más*
- *Falta aportar el plano 0.6.3 y no consta ningún plano de Energía Eléctrica y Baja Tensión. El plano O.6.4. es el plano de red de Alumbrado Público. La red no estaba antes.*
- *El plano O.6.2 señala en su carátula "Abastecimiento" sin embargo los subtitulos de los planos señalan "Pluviales y Residuales". Se corregirá. (Por el grafismo parecen referirse, realmente a abastecimiento y riego, no obstante no hay ningún letrero que señale su conexión con la ETAP o depósito que confirme que se trata de una u otra infraestructura.*

4.- Se han detectado los siguientes errores:

- *En el cuadro de superficies de las Dotaciones (Espacios Libres propuestos) del documento Fichas de Dotaciones, falta recoger las superficies previstas en las AA1, 4 y 6. Se pretendía poner solo las nuevas propuestas, no las ya existentes propuestas (actuales NUM.), pero se corregirá Y en el cuadro de Equipamientos, el correspondiente al sector de SUNC APA-UA 35. Pero al ya estar aprobada la ordenación detallada, pensábamos que no eran propuestas, pero se corregirá.*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- *Existe un error en el listado de Equipamientos propuestos, en el dato correspondiente al sector urbanizable 02, que debe ser 2.544.03 en vez de 2.435,35 m². Así se hará."*

A continuación, el vocal de las organizaciones en defensa del medio ambiente plantea introducir otras condiciones que para él son imprescindibles, que son las siguientes:

"La propuesta de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Valdestillas plantea la clasificación de 22 hectáreas de Suelo Urbano No Consolidado y 16 hectáreas de Suelo Urbanizable, con capacidad para 754 nuevas viviendas, sin contar las pendientes en las 20 Actuaciones Aisladas de Normalización y Urbanización y el resto del Suelo Urbano Consolidado, así como varias áreas de asentamiento irregular de carácter residencial.

Con arreglo a estas previsiones, Valdestillas mantendría su excesivo suelo urbano y urbanizable original, que no ha sido capaz de desarrollar en los años de la burbuja inmobiliaria, casi duplicando su dimensión hasta al menos 1.689 viviendas (935 censadas en 2011) y 3.000 habitantes (1.643 empadronados en 2019), con la ocupación actual de 1,75 habitantes por vivienda, en un momento de estancamiento demográfico e inmobiliario.

Si bien en la primera década del siglo construyeron en Valdestillas 165 viviendas, según los Censos de Vivienda de 2001 y 2011, el número de licencias de vivienda nueva es actualmente testimonial, existiendo en 2011 un total de 90 viviendas vacías en el municipio, el 10 por ciento de las censadas. En los últimos años, la población empadronada ha descendido desde 1.818 habitantes en 2008 a los 1.643 habitantes empadronados a 1 de enero de 2019.

En todo caso, las demandas de suelo deberían analizarse en la Memoria Vinculante, conforme al artículo 27.2.a del RUCyL y según han puesto de manifiesto de manera reiterada la jurisprudencia. El "criterio de continuidad práctica con el planeamiento" para recuperar los suelos urbanizables desclasificados no es justificación suficiente para su clasificación.

En este contexto, la propuesta de clasificación de Suelo Urbanizable residencial podría exceder al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen (art. 10.1.a TRLSRU) y no se consideraría justificada a la vista de las demandas y necesidades de suelo (arts. 13.1 y 34.1 LUCyL), siendo necesario un ajuste de los crecimientos previstos coherente con la normativa urbanística y medioambiental vigente, como han puesto de manifiesto el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y el Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Se propone por ello que se recupere la prescripción del informe inicial del Servicio Territorial de Fomento, en el sentido de que "se considera que se deberá reconsiderar la propuesta presentada a fin de adecuarla a un crecimiento más adecuado

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

a la realidad del municipio y a sus necesidades reales, todo ello de conformidad con lo señalado en los artículos 10.1.a) de la ley estatal, 11, 13.1 a) y 34 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 23, 27, 81 y 118 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León".

Dado que las NUM prevén un Sector de Suelo Urbanizable industrial de 5,7 hectáreas "para poder concentrar el crecimiento de tipo industrial y productivo […] a la vez que se salvaguarda el valioso suelo rústico de estos usos excepcionales", se deberían prohibir en Suelo Rústico los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, para evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León y a la numerosa jurisprudencia en la materia.

Finalmente, debería incluirse como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria el viñedo, encuadrado en la denominación de origen Rueda y por ello de gran valor agrario, de acuerdo a los criterios de clasificación del suelo de los artículos 15.b y 16.1.d) de la LUCyL y 34 del RUCyL. La clasificación del Suelo Rústico con protección es reglada, según ha puesto de manifiesto la jurisprudencia, de forma que los terrenos que presenten manifiestos valores productivos se clasificarán como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria."

En respuesta a este último punto, la técnico arquitecto, asesor del Servicio Territorial de Fomento, argumenta que en las Normas Urbanísticas Municipales recogen ese tipo de suelo para proteger los viñedos.

D. Alberto López Soto, en este momento argumenta que estas condiciones para asumirlas, considera que deben constar por escrito, no únicamente de palabra.

Se realiza la votación en primer lugar de la inclusión de las propuestas del vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente en el Acuerdo. El resultado fue en su mayoría negativo sólo constando cuatro votos favorables a la propuesta efectuada por el representante de las ONG´s (los representantes de CCOO, UGT, ONG´s y el representante de la Administración General del Estado), el resto de los participantes votaron a favor de la propuesta efectuada por el Servicio Territorial de Fomento.

El vocal de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, decide abstenerse en la deliberación y votación, al poder ser el redactor del informe de la Dirección mencionada si se llegase a plantear un voto particular a las Normas Urbanísticas Municipales de Valdestillas.

A continuación, se vota el Acuerdo según la propuesta realizada por el Servicio Territorial de Fomento, aprobándose por mayoría, debido a la abstención de D. Alberto López Soto.

Posteriormente, el vocal representante de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo cuestiona la intervención del vocal representante de las

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente, pues las sugerencias por él emitidas podrían considerarse claramente un voto particular. Al no incorporarse en el acuerdo de suspensión las cuestiones por él esgrimidas, cuando el Ayuntamiento de Valdestillas remita el documento de sus Normas Urbanísticas Municipales corregido y se presente para la aprobación definitiva, el representante mencionado va a interponer un voto particular y va a retrasar su aprobación definitiva 3 meses, en lo que se lleva a cabo el informe de la Dirección General correspondiente, con lo cual podríamos encontrarnos ante un fraude de ley y un flagrante atentado a los derechos de los administrados y a los principios rectores de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, concretamente vulneraría los principios de eficiencia, eficacia y celeridad que deben regir en todos los procedimientos administrativos.

El Presidente del órgano colegiado está de acuerdo con lo planteado por el vocal representante de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo; sin embargo el representante de las organizaciones no gubernamentales manifiesta que no pretende interponer voto particular a las Normas Urbanísticas Municipales de Valdestillas actualmente e incluso lo deja plasmado en el chat de la Sala, en el que indica: *"En este momento no formulo un voto particular, en su caso lo formularía frente a la propuesta de aprobación definitiva".*

Con lo cual,

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre de 2020, acuerda, por mayoría y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdestillas, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- Respecto a la normativa de suelo rústico, se estima que debe subsanarse lo siguiente:

- En el art. 133.2, apartado 2.3 existe una frase tachada que deberá eliminarse y en el apartado 2.4 del mismo artículo se considera que la separación mínima de 1 m. en los usos de obras públicas e infraestructuras es muy escaso para una edificación

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

en suelo rústico. La excepción señalada en el apartado 2.5 relativo a poder superar la altura máxima permitida, lo será siempre por requerimientos funcionales o de uso y con autorización del Ayuntamiento.
Se señala lo mismo, respecto a la separación de 1 m. y la excepcionalidad a la altura, para los art. 137.2, 138.2, 139.2, 140.2 y 141.2 aunque en los cuatro últimos la excepcionalidad de la altura sí que está señalada.

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética son usos autorizables en suelo rústico de entorno urbano, según el art. 60 del RUCyL, por lo que deberá reajustarse el art. 134 de la normativa.
- La parcela mínima edificable para el suelo rústico de entorno urbano (art. 134.2 apdo 2.1) se ha establecido en la UMC. Ninguna de las parcelas con esta clasificación tienen esa superficie por lo que, automáticamente ese suelo, es inedificable. Se recomienda que se revise el parámetro de parcela mínima.
  Del mismo modo, en el suelo rústico de protección agropecuaria la parcela mínima edificable (art. 140.2 apdo 2.1) se ha establecido igualmente en la UMC, cuando la gran mayoría de las parcelas incluidas en la citada categoría de suelo no alcanzan esa superficie, además, el parámetro de ocupación de parcela resultaría excesivo para dicha superficie.
- Se revisarán los usos asignados al suelo clasificado como suelo rústico de asentamiento tradicional, ya que los usos dotacionales y comerciales, por ejemplo, no parecen tener "*relación directa con las necesidades de la población permanente o estacional del asentamiento"* tal como recoge el art. 61 del RUCyL.
- Se revisará el art. 136 de la normativa ya que la descripción de las zonas clasificadas como suelo rústico de asentamiento irregular no parece corresponder a lo realmente clasificado. Así mismo se reconsiderarán los usos autorizables señalados que deben estar en consonancia con el carácter y condiciones del suelo incluido en un ámbito de asentamiento irregular.
- Se incluirá en el art. 140.1 en el apartado de usos autorizables: dotacionales, comerciales, industriales,…. Que son autorizables siempre y cuando no figuren como prohibidos, de igual forma que se ha hecho en el art. 137.1

2.- En las fichas se deberá subsanar:

- En el sector de suelo urbanizable 4 se ha adscrito un SS.GG. viario de conexión con la calle Real. Dicho Sistema General está identificado como Sistema General 1, sin embargo sus superficies, entre lo señalado en la ficha del sector y la ficha del SS.GG., no coinciden. Por otra parte, debería recogerse en la ficha del sector, la adscripción de dicho Sistema General al sector.
- De igual forma, debería recogerse en la ficha del sector de SUNC 01 la adscripción del Sistema General 02.
- Puesto que deben reservarse en dos sectores de suelo urbanizable (el S-4 y el asumido PP3) ciertas superficies para Servicios Urbanos, (según se deduce del cuadro resumen) debería señalarse esa cantidad en la ficha correspondiente.
- En la ficha del sector SUNC 06, al menos el 90% de la edificabilidad debe estar destinada al uso de Equipamiento, por ello, en el apartado de Dotaciones

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

urbanísticas vinculantes, el dato correspondiente a Equipamiento debería coincidir con el 90% mínimo que debe destinarse.

- Existe un error en la trama utilizada para la ordenanza AD2 en las fichas de la AA5 y AA8.

3.- Respecto a los planos será necesario subsanar:

- Las líneas de edificación y servidumbre de las carreteras están intercambiadas en los planos del término. La línea de edificación se sitúa a 18 m. del borde de la explanación y la de servidumbre a 8 m. estando señaladas al revés.
- No se detecta claramente en los planos de ordenación del término si las carreteras VP-9110, 9102 y 9003 poseen o no la trama identificativa del suelo rústico de protección de infraestructuras.
- Falta aportar el plano 0.6.3 y no consta ningún plano de Energía Eléctrica y Baja Tensión.
- El plano O.6.2 señala en su carátula "Abastecimiento" sin embargo los subtitulos de los planos señalan "Pluviales y Residuales". Por el grafismo parecen referirse, realmente a abastecimiento y riego, no obstante no hay ningún letrero que señale su conexión con la ETAP o depósito que confirme que se trata de una u otra infraestructura.

4.- Se han detectado los siguientes errores:

- En el cuadro de superficies de las Dotaciones (Espacios Libres propuestos) del documento Fichas de Dotaciones, falta recoger las superficies previstas en las AA1, 4 y 6. Y en el cuadro de Equipamientos, el correspondiente al sector de SUNC APA-UA 35.
- Existe un error en el listado de Equipamientos propuestos, en el dato correspondiente al sector urbanizable 02, que debe ser 2.544.03 en vez de 2.435,35 m^2.

5.- Se deberá completar por el Secretario municipal, la diligencia de aprobación por el Pleno, en todas las páginas de todos los documentos que forman parte de las NUM.

Para la subsanación de todas las deficiencias señaladas, se aportará, única y exclusivamente, aquella documentación que sufra alguna modificación (plano, hojas sueltas,…).

A.1.4.- NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.- ALAEJOS.- (EXPTE. CTU 41/18).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las diez horas y diez minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Alaejos cuenta con Normas Urbanísticas Municipales vigentes desde el año 2010. Según el censo del año 2016 cuenta con 1.400 habitantes.

El Casco Histórico del municipio fue declarado BIC con categoría de Conjunto Histórico en noviembre de 1997. Esta declaración obligaba a redactar un Plan Especial de Protección del área afectada, redactándose un PECH que fue aprobado definitivamente en marzo de 2009. El ámbito incluido comprende el ámbito delimitado BIC y un entorno de protección de vistas alrededor de este.

Las vigentes NUM son posteriores al citado PECH y aunque solo pretendían completar y ratificar la normativa establecida por este, existen ciertas discrepancias menores que se pretenden subsanar con este documento.

El desarrollo de las vigentes NUM ha sido bastante escaso no habiéndose llevado a cabo el desarrollo de ninguno de los sectores previstos. Solamente han surgido edificaciones dispersas en los bordes de los caminos y saltando la N-620, en los suelos destinados a sectores de SUNC, sin el preceptivo desarrollo del sector.

El documento se denomina Revisión de Normas Urbanísticas Municipales siendo sus objetivos, tal como recoge la Memoria Vinculante, los siguientes, que son exactamente los mismos que vienen recogidos en la memoria vinculante del documento actualmente en vigor:

- Actualizar la información Urbanística y Territorial, recogiendo la evolución del crecimiento urbano y las transformaciones del territorio, introduciendo las bases actualizadas de cartografía, información censal y estadística, etc.
- Revisar la Normativa vigente, para su adaptación al nuevo marco legal.
- Actualizar los elementos del Catálogo, definiendo sus correspondientes niveles de protección.
- Prever un modelo de evolución del municipio, estudiando las posibles tendencias de desarrollo a partir de un análisis y diagnóstico previos, sobre los que justificar las estrategias de ordenación planteadas.
- Orientar el crecimiento del Municipio a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, a mejorar los niveles de equipamiento comunitario, a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas y a prevenir los que puedan surgir en el futuro, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior al núcleo.
- Realizar una configuración y clasificación de protecciones para el suelo rústico, de acuerdo con la legislación urbanística.

En la propuesta presentada se incluye **suelo urbano**, en sus dos categorías de **consolidado** con la inclusión de 6 unidades de Normalización de Fincas, que ocupan suelos de antiguos sectores de SUNC y **no consolidado** con la delimitación de 4 sectores

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

de suelo urbano no consolidado, que prácticamente se corresponden con sectores ya delimitados por las anteriores Normas, con una superficie total de 41.441,48 m^2. La previsión de viviendas en el suelo urbano consolidado es de 490 viviendas y en los sectores de 125 viviendas.

Respecto al **suelo urbanizable**, en el documento de aprobación inicial se incluían cuatro sectores, dos residenciales (sectores 02 y 03) y dos industriales. En el documento enviado para aprobación definitiva se elimina el sector urbanizable de uso residencial SUR 03. Por tanto el suelo clasificado como urbanizable se integra en tres sectores, uno de uso residencial con capacidad máxima para 270 viviendas y una superficie de 90.000 m^2 y los otros dos de uso industrial, incluyéndose la ordenación detallada en el documento de Revisión de NUM. Se cambian las denominaciones, respecto del documento sometido a informe, pasando a denominarse el antiguo sector SUR 04 como SUR 03.

Respecto al **suelo rústico**, se incluían en el documento de aprobación inicial las categorías de suelo rústico de asentamiento irregular, que en el documento de aprobación provisional se reorganiza, suelo rústico de entorno urbano, que en el documento enviado para aprobación definitiva ha sido suprimido; suelo rústico de protección de infraestructuras, que incluye las carreteras y el oleoducto; en la categoría de suelo rústico de protección cultural se han incluido los yacimientos y en la de protección natural, las vías pecuarias, arroyos y zonas forestales. El resto es suelo rústico común, en una única categoría al haber desaparecido, con respecto a las NUM vigentes, la categoría de SRC grado 2.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal. De forma previa, el Pleno en sesión de 27 de noviembre de 2017, acordó aprobar el documento de Avance, y posteriormente el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 21 de mayo de 2019, aprobó los cambios introducidos en el documento respecto de la aprobación inicial.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios del AVANCE y DIE en periódico El Norte de Castilla de fecha 4 de diciembre de 2017; BOCyL del 5 de diciembre de 2017 durante un período de UN MES. 2º período de información publica a la APROBACIÓN INICIAL en periódico El Norte de Castilla de fecha 29 de junio de 2018; BOCyL del 3 de julio de 2018 y página web del Ayuntamiento así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante un período de DOS MESES. 3º período de información pública en periódico El Norte de Castilla de fecha 11 de junio de 2019; BOCyL del 13 de junio de 2019 y página web del Ayuntamiento desde el 5 de junio de 2019 asi como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un período de UN MES, durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86,

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **INFORMES A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**
  - **Agencia de Protección Civil** de fecha 18/12/2017
  - **CHD** de fecha 15/01/2018
  - **Consejería de Cultura** de fecha 15/01/2018
  - **D. G. del Medio Natural** de fecha 12/02/2018 – 2º inf de fecha 18/06/2018, **favorable con una prescripción**
  - **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 15/01/2017, **indica prescripciones a tener en cuenta,** 2º inf de fecha 1/10/2018, **favorable**
  - **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería** de fecha 21/12/2017, **favorable**

- **INFORMES A LA APROBACIÓN INICIAL**
  - **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** 1º inf. de fecha 11/07/2018, **desfavorable tanto arquitectónica como arqueológicamente –** 2º inf de fecha 2/08/2018, **desfavorable** – 3º inf de fecha 22/01/2020, **desfavorable desde el punto de vista arqueológico** – 4º inf de fecha 11/03/2020, **favorable.**
  - **CHD** de fecha 17/07/2018, **favorable.**
  - **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 10/09/2018, **favorable con la prescripción de incluir el M.U.P. 157 como SRPN**
  - **Subdirección General de Planificación Ferroviaria** de fecha 5/07/2018, **favorable**
  - **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 29/06/2018,
  - **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería** de fecha 19/06/2018, **favorable**
  - **Dirección General de Carreteras e Infraestructuras** de fecha 12/06/2018, **favorable con la prescripción de incluir como SRPI la zona de afección de la carretera (30 m. a cada lado)**
  - **Ministerio de Energía, D.G. de Telecomunicaciones** de fecha 8/06/2018, **desfavorable** 2º inf de fecha 25/02/2020 **desfavorable;** 3º inf de fecha 3/06/2020, **favorable** (no se han incluido las prescripciones señaladas)
  - **Subdelegación de Gobierno** de fecha 31/05/2018, **favorable**
  - **Demarcación de carreteras del Estado** de fecha 15/01/2020, **favorable condicionado a que se incluyan ciertas prescripciones**
  - **Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación** de fecha 9/06/2020, **favorable con condiciones.**
  - **Servicio Territorial de Fomento** de fecha 3 de diciembre de 2018, que señala:

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

"*Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda,* ***INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- En primer lugar hay que indicar que, en aplicación de lo señalado en los art. 168 y 169 del RUCyL, el documento que se está tramitando no es una Modificación de NUM, tal como señala el título del mismo, sino un documento de Revisión de NUM, ya que de los planteamientos realizados, los cambios introducidos, las reclasificaciones y recalificaciones efectuadas, que constituyen un cambio de modelo territorial con gran número de cambios que afectan a la práctica totalidad del término municipal, así como de la intención de que el nuevo documento pretende sustituir al vigente (que además se indica en el documento) y constituirse en un nuevo documento de NUM, es por lo que se considera, que en realidad se trata de una Revisión.

Por ello se deberá readaptar el documento presentado a lo que realmente se plantea, esto es, una Revisión de NUM. En consecuencia, se deberán aportar todos los documentos necesarios para definirlo completamente: Memoria y planos de información que recojan todos aquellos aspectos señalados en el art. 130 del RUCyL, que implica revisar lo presentado ya que es una documentación idéntica a la que forma parte del documento vigente y por tanto está desfasada, tanto en el tiempo como en el contenido. Del mismo modo, las ordenanzas deberán reajustarse al contenido de una Revisión ya que las aportadas son prácticamente las mismas que las del documento vigente no habiéndose actualizado ni a la normativa actual ni a los nuevos planteamientos previstos.

Por tanto se deberá modificar en documentos sucesivos la denominación del documento y señalarse como Revisión, así como completarse y modificarse con la documentación adecuada al instrumento que se tramita, continuándose el análisis e informe en el sentido citado indicándose una serie de cuestiones a fin de que sean tenidas en cuenta en sucesivos documentos que se redacten.

2.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento.

3.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Aunque se han aportado planos correspondientes a la zonificación acústica, en cumplimiento de los artículos citados se deben incluir las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas.

4.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Además, y de conformidad con lo señalado en el mismo artículo del RUCyL, al establecer el documento la

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

ordenación detallada de dos sectores urbanizables de uso industrial, deberán someterse estos al correspondiente procedimiento ambiental.

5.- No se considera justificada la necesidad de previsión de número de viviendas (125 en SUNC y 507 en sectores urbanizables) a las cuales habría que añadir las que se podrían materializar en los suelos disponibles del suelo urbano consolidado y en las Normalizaciones de Fincas previstas. Por ello, se deberá, tener en cuenta el artículo 20.1.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que señala:
a) Atribuir en la ordenación territorial y urbanística un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, al ***suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen****, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.*

Por lo que el suelo que debe pasar a la situación de urbanizado es aquel ***suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen****, necesidades que se deben cuantificar y definir.*

Para ello, debemos recordar la existencia de una serie de criterios claros y estables definidos por la jurisprudencia, en las siguientes Sentencias: ***Plan Parcial AH-7 "Las Riberas" Valladolid****, Sentencia del TSJCyL 742/2013 (Valladolid-2/05/2013) ratificada por Sentencia de TS 2444/2015 (27/05/2015);* ***Plan Parcial "Camino de Santa María" Aldeamayor San Martin****, Sentencia del TSJCyL 2118/2013 (Valladolid-4/12/2013) ratificada por Sentencia de TS 5323/2015 (9/12/2015);* ***Revisión PGOU Zamora****, Sentencia del TSJCyL 1110/2014 (Valladolid-28/05/2014) ratificada por Sentencia de TS 1130/2016 (16/03/2016);* ***Plan Parcial AH 1 "Prado Palacio" Valladolid****, Sentencia del TSJCyL 2112/2014 (Valladolid-14/10/2014) ratificada por Sentencia de TS 44/2016 (18101/2016);* ***Revisión PGOU Burgos****, Sentencia del TSJCyL 229/2016 (Burgos 3/11/2016) y* ***Modificación PGOU Medina de Rioseco****, Sentencia del TSJCyL 1782/2016 (Valladolid-27/12/2016).*

6.- Respecto al sector de suelo urbanizable residencial SUR 03, hay que indicar que inició su tramitación en el año 2014 habiéndose declarado su caducidad y archivado el expediente en la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de septiembre de 2018 por su inactividad. No parece muy adecuado que si un suelo no ha concluido su tramitación después de cuatro años de procedimiento, por inactividad del promotor, y por ello ha sido archivada su tramitación, se vuelva a incluir en un documento de NUM, ya que o bien su necesidad o su oportunidad no son adecuadas. Por ello se estima que el citado sector debe ser suprimido.

7.- Se plantea la ampliación del cementerio, quedando clasificado todo él como suelo urbano consolidado. El cementerio se puede considerar un sistema general que se puede ubicar en cualquier clase de suelo, no obstante por sus características, requerimientos y ubicación se considera más apropiado su clasificación como suelo rústico que como suelo urbano, por lo que se recomienda su cambio.

8.- Se reajustará la delimitación del ámbito de suelo rústico de asentamiento irregular de tal manera que se incluyan aquellas parcelas que hayan sido objeto de parcelaciones urbanísticas o edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo, tal como señala el art. 33 bis del RUCyL. Es decir, las parcelas de borde que se encuentren sin edificación no deberían incluirse y la parcela que cuenta con una edificación protegida tampoco. Se aportará la ficha correspondiente al ámbito con indicación, de forma general, de los parámetros de aplicación.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

9.- Respecto a la documentación se deberá completar o readaptar el documento, al menos, con lo siguiente:

- *La memoria informativa se deberá completar con datos (al menos la superficie) de los equipamientos existentes y se actualizará al momento de redacción de la misma, ya que tiene exactamente el mismo contenido que la memoria informativa de las Normas Urbanísticas vigentes y por tanto la información allí contenida se encuentra totalmente desfasada.*
- *Los planos de información aportados, en particular el relativo al planeamiento vigente, no se corresponde con el aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo. La documentación aportada, parece coincidir, pero el grafismo utilizado es totalmente diferente.*
- *El Catálogo que deberá ajustarse y contener, al menos, todos los documentos y determinaciones escritas y gráficas señaladas en el art. 130.e) del RUCyL. Además se deberá aportar un plano donde se sitúen todos los elementos catalogados.*
- *Al existir elementos catalogados que se sitúan fuera del núcleo urbano, estos deberán grafiarse en el plano del término para su ubicación. (Se ha detectado, al menos, la Casita)*
- *Se deberá señalar, para mayor claridad, la delimitación del ámbito del Conjunto Histórico en los planos de ordenación.*
- *Se deberá incluir un Resumen Ejecutivo que señale y recoja los apartados y cuestiones señaladas en el art. 130.b)3º del RUCyL.*
- *Se actualizará la normativa de aplicación ya que muchos de los documentos señalados están derogados.*
- *Se actualizará la normativa correspondiente al suelo rústico ya que la incluida, practicamente idéntica a la vigente, no se corresponde con la normativa actual, además las condiciones de edificación establecidas no están relacionadas con los usos de la normativa vigente, debiendo regularse condiciones de edificación según cada uno de los usos posibles y con condiciones diferentes en función de las diferentes categorías de suelo rústico.*
- *Se deberá incorporar un Informe de Sostenibilidad Económica en virtud de lo recogido en el art. 130.f) del RUCyL.*
- *Se recomienda seguir con el sistema de utilizar tramas de colores para todas las clasificaciones y categorías de suelo en los planos de ordenación del término, de la misma manera que se ha realizado para el suelo rústico de protección natural, ya que en la leyenda aparecen prácticamente todas en blanco y negro, y de forma que sean perfectamente visibles. (Por ejemplo la trama correspondiente al SRPC no se ve, ni siquiera en los planos a mayor escala).*

10.- Hay usos que están situados en el casco urbano que no se corresponden con la calificación otorgada a la parcela donde se ubican (por ejemplo el tanatorio). En esos casos se debería o bien cambiar la calificación de la parcela afectada o bien reajustar la normativa a que los usos, al menos existentes, tengan cabida y estén en concordancia con los previstos en ella.

11.- Lo mismo pasa con el equipamiento situado en la carretera N-620, que se debe considerar como una dotación al servicio de la carretera y clasificarse como un Equipamiento en suelo rústico y no clasificarlo como suelo urbano y menos con uso residencial cuando es un restaurante. Además hay que tener en cuenta que, aunque ahora se sitúa colindante al sector urbanizable 3, en este informe se propone y recomienda su eliminación lo que provocará que la citada parcela del restaurante quede aislada y separada de cualquier otro suelo urbano o urbanizable.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

12.- Las actuaciones aisladas de Normalización tienen por objeto adaptar las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico, las cuales se desarrollan sobre agrupaciones de parcelas, denominadas unidades de normalización, utilizando como instrumento de gestión el Proyecto de Normalización de Fincas. Es decir, son ámbitos de gestión cuya ordenación detallada debe estar ya definida desde el instrumento de planeamiento general, la cual no puede ser modificada por el citado Proyecto de Normalización. Por ello, es necesario que se recoja en las fichas, la ordenación detallada correspondiente y no se indiquen las condiciones de ordenación general ya que no se trata de un sector que deba desarrollarse, sino de un ámbito de gestión de suelo urbano consolidado.

13.- Se deberán acotar, en los planos de ordenación del núcleo, las anchuras previstas para las calles donde se planteen nuevas alineaciones.

Así mismo, en los planos de ordenación del término se grafiarán con claridad los suelo incluidos en la categoría de suelo rústico de entorno urbano y se incluirán en la categoría de SRPI las líneas eléctricas que atraviesan el término municipal.

14.- Se recogerán en la memoria vinculante las condiciones que permitan clasificar un suelo como urbano consolidado de acuerdo a lo indicado en la legislación urbanística, adecuando lo indicado en el apartado 5.1.1 de la memoria vinculante (pg 32).

15.- En las ordenanzas deberán subsanarse las siguientes cuestiones:

- *La normativa aportada es prácticamente la misma que la vigente con muy pequeños y contados cambios: se han detectado cambios en las secciones viarias previstas para el uso industrial que aumenta el ancho de las aceras no obstante en el resto de secciones viarias se mantiene el mismo ancho vigente; en el tipo de lámpara para el alumbrado público cambia de sodio de alta presión a LED; en la supresión del uso básico Agropecuario, aunque se sigue recogiendo como compatible en determinadas ordenanzas. Puesto que lo que se está tramitando es un documento nuevo de NUM, deben adecuarse y actualizarse las ordenanzas propuestas tanto a la situación actual del municipio como a los requerimientos y necesidades que precise su población.*
- *Respecto a la normativa en suelo rústico esta deberá adecuarse al RUCyL en cuanto a los usos y deberá recoger condiciones de edificación, según usos y categorías de suelos. En concreto, se deberá recoger expresa y pormenorizadamente, las condiciones de edificación y los usos para el enclave de suelo rústico de asentamiento irregular, que deben estar en relación a las edificaciones allí construidas y que no parece muy lógico que sean las mismas ordenanzas que para el suelo urbano.*
- *La delimitación de los sectores de suelo urbano no consolidado es una determinación de ordenación general que para su modificación debe realizarse el trámite adecuado, por ello, deberá modificarse el artículo 70 de las ordenanzas en el sentido de que si se desea alterar la delimitación de un sector esta deberá realizarse por el procedimiento correspondiente.*

16.- Respecto a las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, se subsanarán las siguientes cuestiones:

- *Se modificarán, tanto las fichas de los sectores como la indicación en la memoria vinculante, en relación con el aprovechamiento que corresponde a los propietarios y al*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Ayuntamiento, ya que las cuantías, de acuerdo con lo señalado en el art. 44.1.b)1º del RUCyL, están establecidas en el 85 y 15 % respectivamente.

- *No se entiende el porqué de la variación de anchura del viario previsto en los sectores de SUNC 01, 02 y 04, que pasa, en el primero de ellos, de 8.71 m en su unión con el suelo urbano consolidado a 8.46 m en la unión con el suelo rústico, en el segundo de 8.08 m a 7.98 m. y en el tercero de 11.93 m a 13.44 m.*
- *Se debería reconsiderar la anchura prevista en el viario perimetral previsto en el sector de SUNC 03 de manera que tenga una anchura uniforme ya que las cotas que figuran en la ficha son variables.*
- *Se suprimirá en las mismas fichas, la indicación de que, caso de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el suelo pasará a ser suelo urbanizable no delimitado, ya que esta categoría de suelo no existe en la normativa urbanística de Castilla y León.*

17.- Respecto de las ordenaciones detalladas de los sectores de suelo urbanizable industrial SUR 1 y SUR 4 será necesario subsanar los siguientes aspectos:

- *Se incorporan las dos ordenaciones detalladas de los sectores urbanizables de uso industrial propuestos por las NUM. Para una mejor comprensión y facilidad en el manejo de los documentos, sería conveniente que se aportaran las dos ordenaciones en documentos separados, aunque formen parte del conjunto de las NUM, pero que cada una conste de sus propios documentos: memoria vinculante, planos de información, planos de ordenación, etc. Así mismo, al mismo tiempo que se organiza la documentación se debe completar, al menos, con un documento de Memoria Vinculante tal como recoge el art. 142.1 del RUCyL.*
- *No se corresponde la superficie de las parcelas catastrales que configuran los sectores de suelo urbanizable con la superficie de los mismos. Deberá indicarse a qué corresponde ese aumento de superficie.*
- *Se reconsiderará el incluir todas las acometidas de las diferentes infraestructuras a las parcelas que conforman el sector de suelo urbano no consolidado 4, en el desarrollo del sector de suelo urbanizable SUR 1, ya que si su inclusión dentro de un sector lo ha sido por no contar con todos los requisitos para ser clasificado como suelo urbano consolidado, al dotar a esos suelos de acceso por vía urbana pavimentada y transitable por vehículos automóviles y contar con abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones a pie de parcela, dichos suelos pasarían a contar con todos los requisitos para ser considerados solar, tal como señala el art. 24 del RUCyL. Por ello, en caso de que se desee seguir con la propuesta, se deberá incluir esos suelos dentro del sector de suelo urbanizable SUR 1.*
- *Respecto de la ordenación detallada propuesta en el sector de suelo urbanizable 4 se tendrá en cuenta que la configuración física de la parcela de Equipamiento en relación con su superficie (16.235,07 m2) y su frente, obligará a que la parcela deba desarrollarse de forma única. Igualmente, se considera que la ordenanza de aplicación de uso industrial señala un parámetro de parcela mínima que puede resultar excesivamente pequeño para la ordenación propuesta ya que hay manzanas de gran superficie (manzanas 4 y 5), con gran fondo o sin frente a viario público, lo que obligaría a tener que redactar un nuevo instrumento de planeamiento en un futuro para su posible desarrollo.*
- *Se deberá aportar el cálculo del aprovechamiento medio en ambos sectores, en virtud de lo señalado en el art. 128.2.f).*
- *La conexión viaria del sector SUR 1 se realiza a través de un viario (camino de las Eras) parte del cual se encuentra incluido en el ámbito de un sector de suelo urbano no consolidado. Las condiciones físicas del viario, en la parte clasificada como suelo urbano,*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

no permiten acceder en condiciones adecuadas de seguridad, a camiones y vehículos de gran tonelaje que puedan ser usuarios de las parcelas industriales resultado de la ordenación detallada. Por ello, en aplicación del art. 140.2.b), c) y f) se deberá evaluar los movimientos de mercancías que puedan derivarse del desarrollo del sector analizando la capacidad y funcionalidad de la vía; incluir las conexiones con los sistemas generales existentes y asumir la carga de la ampliación o refuerzo de los mismos, así como todas aquellas cuestiones que puedan repercutir en el funcionamiento y capacidad de las vías de conexión.

- *Se tendrá en cuenta lo señalado en el informe de CHD de fecha 6 de julio de 2018 en el que se señala en relación con el saneamiento: "Para las aguas residuales de origen industrial, se deberá tener en cuenta lo citado en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, en donde se indica que se debe realizar un pretratamiento de depuración a la totalidad de los vertidos industriales generados antes del punto de conexión con la red general y cumplir con la Ordenanza de Vertido".*
- *Se deberán tener en cuenta a la hora de resolver las infraestructuras del sector 4 la necesidad de cumplir lo señalado en el artículo 104.5 por remisión del art. 128.2.b) del RUCyL, en el sentido de indicar la conexión con las redes municipales a las que se conectan los distintos servicios urbanos y prever, en caso necesario, el refuerzo de estos. Esta cuestión deberá subsanarse tanto en la memoria de la ordenación detallada como en los planos correspondientes".*

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la ORDEN FYM/764/2019, de 13 de agosto por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Alaejos.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2019 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 18 noviembre de 2019, completada con la presentada el 27 de diciembre de 2019, el 18 de marzo de 2020 y 9 de julio de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2020 y bajo la presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, *en la sesión telemática de 29 de julio de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento,* ***SUSPENDER LA APROBACION DEFINITIVA*** *de las Normas Urbanísticas Municipales de Alaejos, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

1.- En el documento presentado, que se denomina Revisión, se deberá realizar un reajuste considerable a la documentación tanto escrita como gráfica aportada, actualizando y reajustando gran parte de su documentación. Se ha detectado lo siguiente aunque será necesario revisar toda la documentación aportada teniendo en cuenta lo señalado en el art. 130 del RUCyL.

- *Respecto a la **memoria informativa**, prácticamente igual a la presentada para el informe previo, contiene datos totalmente desfasados (los datos demográficos provienen de una fuente del año 2002, el número de viviendas existentes, ocupadas y desocupadas, proviene de un estudio de 1995, los datos de las temperaturas medias son del año 2001, etc), además no se incluye ningún análisis del planeamiento vigente ni de su grado de desarrollo, todo ello deberá subsanarse en cumplimiento del art. 130.a)1º del RUCyL.*
- *La **memoria vinculante** incluye datos que deberían haberse recogido en la memoria informativa ya que son datos necesarios para conocer la realidad urbanística y proponer un planteamiento adecuado, además de establecer el análisis y diagnóstico necesario. Se incluyen referencias a los equipamientos existentes, que deben figurar en la memoria informativa, debiendo incluir en la memoria vinculante, además de las dotaciones existentes, las previstas. Se incluyen como Servicios Urbanos, elementos que son Equipamientos.*
  - *Respecto a la propuesta de **suelo urbanizable**, la redacción está bastante enrevesada ya que se mezclan datos que deberían figurar en la memoria informativa. No se indica nada de la supresión de uno de los sectores residenciales ni de la nueva denominación de los sectores, por lo que el resultado final es bastante complicado de entender.*
  - *Respecto al **suelo rústico** debería señalarse qué suelos se incluyen en cada categoría de suelo y por qué. El enclave de asentamiento irregular debería justificar su inclusión así como su delimitación y al menos, se debería hacer referencia a las vías pecuarias y a los yacimientos citándolos.*
  - *El **resumen ejecutivo** debe señalar los ámbitos donde la ordenación prevista altera a la vigente así como aquellos en que se aplica la suspensión de licencias, sin necesidad de repetir lo que ya se ha contado. El resumen aportado, además de contener bastantes errores (habla de modificación en vez de revisión, cita la existencia de 7 UN cuando en realidad hay 6 y la descripción que hace ni se corresponde con lo presentado, ni con lo descrito en otros apartados de la memoria), vuelve a repetir descripciones de los suelos que se han incluido en una u otra clase de suelo y de cómo estaban y cómo se han recogido en el nuevo documento, pero sin indicar si se suspenden o no licencias, u otros tipos de trámites y de que forma afecta o no.*
  - *Se deberán recoger las prescripciones señaladas en los informes de la D.G. de Telecomunicaciones del Ministerio de Energía, en el de la Demarcación de carreteras del Estado y en el de la Sección de Conservación del Servicio Territorial de Fomento.*
- *En la **normativa** deberá subsanarse:*
  - *En el art. 74 de la normativa, relativo a las Condiciones Generales en suelo rústico, se recogen los usos excepcionales. Estos deberán coincidir con los señalados en el RUCyL ya que la redacción no se corresponde con la del texto normativo. Además, en relación con los usos admisibles en el cementerio, hay que señalar que el uso de cementerio en el suelo incluido como tal en la Revisión de las NUM, sí depende del Ayuntamiento, pero una posible ampliación del uso fuera del ámbito grafiado deberá contar con la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico que corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.*
  - *Los trasteros en viviendas unifamiliares deberán computar en su totalidad, ya que debido a la tipología edificatoria, pueden resultar un uso vividero totalmente integrado en la vivienda que debe ser computado en edificabilidad.*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- *La posible transformación de los usos pormenorizados del art. 40 deberá realizarse por el procedimiento adecuado y no simplemente por autorización de los Servicios Técnicos Municipales.*
- *El art 44 relativo a las condiciones de seguridad, debe indicar que deben cumplir el CTE.*
- *En la Ordenanza Industrial deben recogerse los retranqueos a linderos laterales y fondo y señalarse las tipologías permitidas.*
- *La normativa de suelo rústico se ha recogido prácticamente igual que la del documento de aprobación inicial, siguen sin incluirse los usos de conformidad con los señalados en el RUCyL y las condiciones de edificación no están ni completas ni adecuadas a los usos.*
- *La normativa, en general, sigue siendo una reproducción de la anterior. No se han actualizado los contenidos con referencia a diversos artículos del RUCyL, por ejemplo de los Actos sujetos a Licencia, no se han incluido los Actos sujetos a Declaración Responsable; se hacen referencias a la Ponencia Técnica de la Comisión Provincial de Urbanismo (art.23) cuando esta denominación desapareció hace bastantes años; las referencias a leyes, por ejemplo la de Prevención Ambiental de Castilla y León en la descripción de los usos básicos (art. 29), no se ha actualizado. El uso básico de Servicios Urbanos no se ha recogido, existen múltiples errores en las condiciones de los usos pormenorizados (en algunos usos se indica Comercial y Administrativo y en otros Comercial y Servicios, en otros, el apartado de condiciones recoge aspectos erróneos, etc). En conclusión, la normativa deberá revisarse en profundidad.*

- *En los **planos de infraestructuras** se deben subsanar los siguientes aspectos:*
  - *En el plano de redes, correspondiente a la nueva ordenación, (plano O-06) deberán distinguirse las redes existentes y las propuestas, ya que se han recogido todas ellas con el mismo grafismo.*
  - *En el plano O-05, Infraestructuras de electricidad, se indican en rojo las líneas propuestas. Hay una zona, situada al sur del núcleo, próximo a la línea L-14, que la nueva línea no conecta con ninguna existente, debiendo subsanarse este aspecto.*
  - *En los planos de infraestructuras se ha incluido como suelo urbano el ámbito del cementerio cuando dicho espacio está incluido como SS.GG. en suelo rústico.*
- *En los **planos de ordenación del término**, deberían grafiarse con mayor intensidad las diferentes categorías, al menos la de SRPC que sigue, prácticamente, sin verse.*
  - *Deberán acotarse, las líneas de afección y las distancias de las carreteras.*
  - *Deberán clasificarse como suelo rústico de protección de infraestructuras las líneas eléctricas que atraviesan el término indicando, al menos, su tensión.*
  - *Se ha eliminado de la leyenda el símbolo diferenciador de las vías pecuarias en suelo rústico, al igual que el de la protección de vistas del cual no se sabe si es que no se ha grafiado o es que no existe, en cuyo caso debería desaparecer de la leyenda.*
  - *No se distinguen ni la ZEPA Tierras de Campiñas ni el LIC Humedales de los Arenales, debiendo utilizar otro grafismo que permita claramente conocer su ubicación.*
  - *Aunque corresponde a suelo rústico, se clasifica un ámbito como SRPN próximo al núcleo urbano, cuya delimitación se grafía con mayor detalle en los planos de ordenación de suelo urbano (debido a su proximidad), plano O-02. Su delimitación no se corresponde con ninguna parcela ya que es un cuadrado que se superpone a edificaciones (está situado encima del SUR-1, sobre un camino). Se deberá indicar a qué corresponde.*
  - *Falta el plano de redes de alumbrado público, tanto de información como de ordenación.*
- *En relación con la delimitación de las **Unidades de Normalización** de fincas:*
  - *Los viarios previstos en las Unidades de Normalización deberán cumplir el CTE de la edificación en cuanto a lo exigido en el Documento Básico DB-SI "Seguridad en Caso de Incendio", en particular en el apartado 1.2.5 "En las vías de acceso sin salida de más*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

de 20 m de largo se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios". Además, en cuanto a la anchura, deberán cumplir las dimensiones establecidas en el art. 49 de la normativa.

- *Se deberá indicar si las Unidades de Normalización previstas lo son de Urbanización, Normalización o ambas. Caso de que solo sean de normalización se deberá indicar en la memoria vinculante a quién corresponde la urbanización de dichos ámbitos.*
- *En la ficha de la Unidad de Normalización UN 04, se ha grafiado por error, con la trama correspondiente al suelo edificable (ord AA), la parte del camino que comunica con el suelo rústico.*
- *Se debería marcar, al menos en la ficha de la UN 06, además de la línea de dominio público y de servidumbre, la de edificación respecto de la carretera.*

- *En los planos de clasificación del suelo urbano se delimita el Conjunto Histórico declarado y el ámbito del PECH. En la leyenda se denomina "Delimitación ámbito BIC" a la delimitación del PECH, distinguiéndola con un grafismo, y "Ámbito del Conjunto Histórico" con otro grafismo.*
  En realidad lo delimitado como ámbito BIC, se corresponde con el Conjunto Histórico, no sabiendo a qué se refiere la delimitación denominada y grafiada como Conjunto Histórico. Por tanto deberán hacerse corresponder la leyenda y las delimitaciones a lo realmente declarado y recogido en el PECH, denominándose "Límite del ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC", en consonancia con lo grafiado y denominado en el PECH.
  Por otra parte, la delimitación del ámbito de protección del BIC de la Iglesia de San Pedro no se corresponde con la grafiado en el PECH.
- *Se deberá aportar en papel tanto las fichas como los planos del catálogo. Así mismo se deberá completar el documento en papel con todos los anexos.*

2.- Respecto al enclave de suelo urbano situado sobre la carretera N-620, que ya se indicó en el punto 11 del informe previo que no tenía las condiciones de suelo urbano y que se trataba de un equipamiento en suelo rústico, hay que indicar que se sigue manteniendo como suelo urbano y con uso residencial. Las condiciones de ese suelo no se ajustan a las señaladas en el art. 23 del RUCyL para ser incluido como suelo urbano ya que el acceso se realiza por una carretera, no integrada en la malla urbana y no cuenta ni con suministro de energía eléctrica conectado a la red municipal, ni alumbrado público, ni redes de telecomunicaciones.

El uso principal de las edificaciones es industrial según el catastro, y aunque exista una vivienda vinculada a dicho uso eso no implica que se pueda calificar como residencial un suelo cuya actividad principal es industrial.

El documento que se está tramitando es una Revisión y posibilita adaptar las condiciones del planeamiento a la situación real de las parcelas. Al igual que se han eliminado suelos que, en el anterior planeamiento estaban clasificados como suelo urbano no consolidado y que ahora se han pasado a suelo rústico por considerarse que no cumplían los requisitos necesarios para estar en dicha clasificación, lo mismo pasa con la citada parcela, no cumple con los requisitos para ser incluida como suelo urbano, y menos consolidado, por lo que deberá recogerse como suelo rústico.

3.- En relación con el ***Suelo Rústico de Asentamiento Irregular*** *hay que indicar que se delimitan dos ámbitos separados, que parece que se van a tramitar conjuntamente, e incluyen las parcelas que están edificadas tanto con edificaciones residenciales como agrarias o industriales. Se dan condiciones de edificación y condiciones de uso, pero en este se indica el uso pormenorizado, cuando no es un uso propio de suelo rústico. Para el régimen de usos se deben señalar, tal como*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

indica el art. 62 del RUCyL, los usos autorizables y los prohibidos. Así mismo se deberá indicar si se trata de un único ámbito o de dos.

Hay que tener en cuenta que el artículo 33 bis del RUCyL, indica que se pueden incluir en la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular aquellos terrenos que hayan sido objeto de parcelación urbanística u ocupación por la edificación mediante procesos ajenos al marco normativo vigente. En los terrenos incluidos existen suelos ocupados por edificaciones residenciales, que sí podrían incluirse en esta categoría de suelo, pero otros ocupados por edificaciones agrícolas, que son propios del suelo rústico, por lo que, aunque hayan sido construidos sin estar amparados por licencia podrían ser objeto de legalización sin necesidad de estar incluidos en un ámbito de asentamiento irregular que es mas propio de otros casos. Por ello, se deberá reconsiderar la delimitación del ámbito de tal manera que se incluyan en él aquellas edificaciones que puedan, conjuntamente, resolver todas las necesidades que les sean comunes y asignar los usos, tanto autorizables como prohibidos, que sean propios del enclave, a fin de poder legalizar en un futuro las edificaciones existentes.

*4.- Respecto a las **ordenaciones detalladas** de los sectores de suelo urbanizable. Se han aportado dos documentos con cada una de las dos ordenaciones detalladas, ahora bien la documentación es bastante escasa, por lo menos la del sector SUR 03, (el sector tiene una superficie de 215.024 m2). En la memoria vinculante (que solo consta de dos páginas) se indican cuestiones pero de forma muy genérica, no se cita su colindancia con la carretera VA-801, no se indica el acceso desde ella (ni desde ningún otro punto), no se indican qué tipologías son las que se pueden desarrollar en el sector, no se indican las dimensiones de las plazas de aparcamiento, ni las que se señala que son mayores dado el uso industrial del ámbito (que no se sabe dónde se ubican), no se indica dónde se enganchan las redes de infraestructuras propuestas a las generales del municipio, de hecho hay infraestructuras que no se sabe siquiera si enganchan ya que no cita su conexión (electricidad, que necesitará una red de media tensión, alumbrado público, telecomunicaciones).*

La inclusión de la ordenación detallada desde el instrumento de planeamiento general es una posibilidad de la normativa urbanística con el fin de no necesitar un posterior instrumento de planeamiento de desarrollo, ahora bien dicha ordenación detallada, puesto que suple un desarrollo posterior, debe quedar perfectamente definida, cumpliendo, al menos, todos los requisitos establecidos en el RUCyL.

Sería conveniente, así mismo, aportar una parcelación, aunque sea orientativa, con una distribución de edificabilidades. La calificación es uno de los parámetros necesarios para establecer una ordenación detallada (art. 94 RUCyL). Esta se define por el uso, intensidad y tipología, por lo que deberán definirse necesariamente los tres parámetros. Caso de que la calificación se establezca por manzanas, debería indicarse la forma de distribución de la edificabilidad entre las futuras parcelas que se delimiten.

Respecto a la necesidad de incorporar un Informe de Sostenibilidad Económica en virtud de lo recogido en el art. 130.f) del RUCyL, señalado en el apartado 9 del informe previo, hay que señalar que el informe de sostenibilidad aportado, tanto en el documento de NUM como en la separata de la Ordenación Detallada, no hace referencia ni al impacto en las Haciendas Públicas, ni a la implantación de las infraestructuras, ni a su mantenimiento. Habrá que modificarlo haciendo referencia a los aspectos necesarios.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

El plan de etapas, debe señalar qué ámbito concreto es el incluido en cada una de las etapas propuestas.

Se deberá por tanto completar la documentación, tanto gráfica como escrita, con todos los documentos e información necesaria para poder desarrollar completamente la ordenación detallada, señalados en los art. 128, 140 y 142 del RUCyL.

5.- Se deberán subsanar los siguientes errores:

- *Se cambiará la referencia a PGOU del art. 5 de la normativa por la de Revisión de NUM*
- *Se sigue haciendo referencia a cuatro sectores urbanizables en la normativa (art. 72)*
- *El cementerio se amplía y se pasa a suelo rústico común para uso de Equipamientos, no obstante hay un error en el apartado 5.3 de la Memoria Vinculante donde se incluye el cementerio como Servicios Urbanos.*
- *Se deberá modificar en la ficha del sector de suelo urbanizable SUR 03, la referencia a la carretera N-620 y a la A-62 y cambiarla por la de la carretera VA-801, ya que es a la que el sector es colindante."*

DÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 29 de septiembre de 2020, fue remitida documentación, aprobada en sesión plenaria de 15 de septiembre de 2020, que subsana las deficiencias señaladas en el acuerdo de la CTMAyU, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

UNDÉCIMO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de octubre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, no resultan subsanados todos los extremos reseñados en el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, lo cual impide su aprobación definitiva.

Al finalizar la presentación del asunto, de nuevo, el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente vuelve a proponer una modificación de la propuesta, proponiendo como en las Normas Urbanísticas Municipales de Valdestillas, la inclusión de tres nuevos puntos, 2 de ellos comunes a las NNUUMM de Valdestillas y otro propiamente referido al municipio de Alaejos. Se transcribe a continuación la propuesta mencionada por el representante precitado:

"La propuesta de Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Alaejos plantea la clasificación de tres Sectores de Suelo Urbanizable (uno residencial) y cuatro Sectores de Suelo Urbano No Consolidado, con una superficie total de 13 hectáreas y capacidad para 398 nuevas viviendas, sin contar las pendientes en las seis Unidades de Normalización previstas y en el resto de solares en Suelo Urbano Consolidado.

Con arreglo a estas previsiones de nuevas viviendas, no justificadas en la Memoria Vinculante, Alaejos mantendría un excesivo suelo urbano y urbanizable, que no ha sido capaz de desarrollar en los años de la burbuja inmobiliaria, casi duplicando su dimensión hasta 2.500 habitantes (1.369 empadronados en 2019) y al menos 1.518 viviendas (1.120 censadas en 2011), según el documento, en un momento de estancamiento demográfico e inmobiliario.

En la primera década del siglo apenas se han construido viviendas en Alaejos, según los Censos de Vivienda de 2001 y 2011, y el número de licencias de vivienda es actualmente testimonial, existiendo en 2011 un total de 135 viviendas vacías en el municipio, el 12 por ciento de las censadas. En los últimos años, la población empadronada ha descendido desde 1.613 habitantes en 2008 a los 1.369 habitantes empadronados a 1 de enero de 2019.

En este contexto, la propuesta de clasificación de Suelo Urbanizable residencial podría exceder al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen (art. 10.1.a TRLSRU) y no se justificaría a la vista de las demandas y necesidades de suelo (arts. 13.1 y 34.1 LUCyL), siendo necesario justificar estos aspectos en la Memoria Vinculante, conforme al artículo 27.2.a del RUCyL y según han puesto de manifiesto de manera reiterada el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y el Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Dado que las NUM prevén dos Sectores de Suelo Urbanizable industrial de 24 hectáreas, se deberían prohibir en Suelo Rústico los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, para evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León y a la jurisprudencia en la materia.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Por otro lado, las NUM de Alaejos omiten la categorización como suelo rústico con protección natural de las áreas naturales protegidas incluidas en la Red Natura 2000 como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZEC), recibiendo en su mayor parte la categorización de suelo rústico común.

La jurisprudencia constitucional es rotunda en el sentido de que estos espacios "dentro de la situación del suelo rural, deben ser encuadrados en la categoría de mayor nivel de protección [por imperativo de la legislación sectorial de la naturaleza a la que remite el art. 12.2.a) TRLS 2008], frente a la categoría residual o común [art. 12.2.b)]" (STC de 13 de noviembre de 2019).

Asimismo, el Tribunal Supremo ha dejado claro que "la inclusión de los terrenos, de acuerdo con la normativa comunitaria europea, en una Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) o en el ámbito de un Lugar de Interés Comunitario (LIC) y su afección a la Red Natura 2000 comporta la sujeción de esos terrenos a unos regímenes de protección que, de conformidad el artículo 9.1 de la Ley 6/1998 que estamos examinando, determina que sea preceptiva su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección" (STS de 29 de enero de 2014, citada por otras posteriores).

En este contexto, la LUCyL, como legislación autonómica aplicable en materia de urbanismo y suelo, establece con claridad en su artículo 16.1.g que deberán clasificarse como suelo rústico con protección natural "los ámbitos que deban ser objeto de especial protección conforme a la legislación sobre espacios naturales", como es el caso de los ámbitos de la ZEPA y la ZEC identificadas en el municipio, con la salvedad del suelo urbano y urbanizable y en su caso de aquellos otros suelos rústicos del entorno urbano.

Ello no quiere decir que en las ZEPA y ZEC no puedan autorizarse usos excepcionales en suelo rústico, en particular aquéllos vinculados a los tradicionales que contribuyen al mantenimiento de los valores protegidos, como puedan ser para el caso que nos ocupa las construcciones agropecuarias. No así las actividades extractivas y las construcciones de uso comercial, industrial y de almacenamiento, que pueden emplazarse en el exterior del espacio protegido (las últimas en el abundante suelo industrial previsto en el municipio), por lo que deberían clasificarse estos terrenos como suelo rústico con proyección natural".

El vocal representante de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, nuevamente, no participa en el debate de este asunto, al caber la posibilidad ser el redactor del informe de la Dirección mencionada cuando se formule voto particular a las Normas Urbanísticas Municipales abordadas.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

El Presidente del órgano colegiado lo considera como un voto particular y se plantea en que se debe determinar cuál es el momento idóneo para su interposición, fundamentalmente para evitar crear por parte del órgano colegiado falsas expectativas al igual que retrasos innecesarios a los interesados.

Se procede al igual que en el supuesto anterior a la votación de la incorporación de las sugerencias del representante de las organizaciones no gubernamentales, votándose de manera negativa por la mayoría de los miembros a excepción de las abstenciones presentadas por los vocales siguientes: el vocal representante del colegio oficial de ingenieros industriales de Valladolid, la vocal representante de sindicatos (CCOO) y el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente.

Seguidamente, se procede a la votación del Acuerdo según la propuesta emitida por el Servicio Territorial de Fomento, aprobándose por unanimidad la suspensión de la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Alaejos.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de las Normas Urbanísticas Municipales de Alaejos, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- En la memoria vinculante deberán subsanarse los siguientes aspectos:

- En el apartado correspondiente al suelo rústico, se sigue haciendo referencia al SREU categoría que no existe (pg 40 de la memoria vinculante) y la explicación y aclaración de las vías pecuarias se ha incluido dentro del apartado de SRPC (pg 42 de la memoria vinculante) cuando en realidad deben figurar en la categoría de SRPN, por lo que deberá reorganizarse.
- Si existe algún uso declarado Fuera de Ordenación, lo que parece deducirse ya que en el apartado 6.2 de la Memoria Vinculante señala: "…Estos aparecen

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

identificados en los planos" deberá identificarse con mayor claridad ya que no se ha encontrado ninguno.

2.- Respecto a la normativa, deberá subsanarse lo siguiente:

- Se resuelve la incidencia del incumplimiento del CTE, respecto del trazado y dimensión del viario previsto en la UN 01 incluyendo su continuidad para dar salida a través del viario previsto en el sector de suelo urbanizable 01, no obstante su anchura sigue sin cumplir los requisitos de las propias normas en su art. 49.
  La única situación viaria en la que podría entrar, por dimensión, sería la Situación 1, sin embargo esta situación es solo de aplicación a los viarios interiores al casco Tradicional, que no es el caso por tratarse de un viario de un ámbito exterior al mismo. Deberá por tanto resolverse dicha cuestión.
- Respecto a la ordenanza de uso Industrial y dado que su aplicación es única y exclusivamente a las futuras parcelas que se obtengan de los dos sectores de suelo urbanizable de uso industrial, cuyas ordenaciones detalladas se incluyen en estas NUM, hay que señalar que puesto que se plantean dos tamaños de parcelas, se deberían señalar igualmente dos dimensiones de frente de parcela. La dimensión de 8 m para una parcela de 200 m2 se considera adecuada, siempre y cuando sea para una tipología de nave nido o adosada, pero para aislada es escasa. Sin embargo para la de 2000 m2 es excesivamente pequeña y si se pretende mantener la misma dimensión podría darse la paradoja de delimitar una parcela de 8 m de frente por 250 m de fondo que no es adecuada, pero cumpliría los parámetros.
  Hay que tener en cuenta que es posible aplicar la misma parcela (2000 m2) a la manzana 1 del sector 01 que tiene una superficie de 9.948,51 m2 y su frente menor tiene 21.74 m y a las manzanas 1, 4 y 5 del sector 03 que tienen superficies próximas a los 40.000 m2 y fondos de 130, 140 y 215 m.
  Además, se considera que la parcela mínima de 200 m2 es muy pequeña para ser de aplicación a las manzanas 2 y 3 del sector 03 ya que por las dimensiones de estas no parece el tamaño de parcela mas adecuado, de hecho en la parcelación orientativa aportada, la parcela mínima ronda los 1000 m2.
- En la misma ordenanza Industrial se han señalado unas distancias de 2 m, en el caso de retranqueo lateral, y 3 m. al fondo, considerándose, en el caso de 2 m de retraqueo lateral, muy escaso, teniendo en cuenta que la altura de fachadas previstas, que incluso puede superarse en caso de necesidad técnica, es de 9 m, y que solo son de aplicación a los nuevos desarrollos de los suelos urbanizables. Por ello se considera que debe incrementarse convenientemente.
  Puesto que esta ordenanza es de aplicación, única y exclusivamente a las futuras parcelas de los sectores de suelo urbanizable, y dado que no existe ninguna parcela mas en el municipio con esa calificación, deberán estudiarse los parámetros de aplicación en función de dónde se vayan a aplicar, debiendo por tanto reconsiderar la ordenanza propuesta.
- En la ordenanza de equipamientos se deberá señalar el parámetro del retranqueo, y en consecuencia una limitación a la ocupación, ya que no es adecuado que se pueda macizar la totalidad de la parcela y adosarse al colindante, al menos en los nuevos desarrollos. Se podría indicar una excepcionalidad, en el caso de los equipamientos situados en el núcleo urbano, y/o existentes, en función de la

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

situación de la manzana donde se ubiquen. Tampoco se ha señalado el parámetro de parcela mínima.

- La normativa de suelo rústico sigue sin adecuarse, recogiéndose prácticamente igual que la del documento anterior. Los usos siguen sin adecuarse a lo establecido por el RUCyL: se sigue hablando de núcleo de población, cuando este es un concepto que ya no se tiene en consideración; se habla de tres niveles del uso agropecuario, cuando no se definen en ningún sitio; hay usos, por ejemplo el extractivo, que se prohibe en determinados suelos, cuando es un uso autorizable según el RUCyL.
  Respecto a las condiciones de edificación se siguen recogiendo de igual forma sin haberse cambiado prácticamente nada. Se tienen que dar parámetros a los distintos usos, no se puede hablar en genérico de "Resto de construcciones autorizables" en la cual se integran usos muy dispares; la vivienda unifamiliar, al ser un uso que, caso de poderse autorizar, lo sería por ser "necesaria para el funcionamiento de otro uso" se le aplicarán los parámetros del uso principal; etc. Deberán por tanto recogerse los cuatro parámetros necesarios según las categorías de suelo y en función de los distintos usos.

3.- En los planos se han detectado las siguientes cuestiones:

- La delimitación del Conjunto Histórico (BIC) es menor que la delimitación establecida en el PECH. Para que no haya lugar a dudas y las delimitaciones queden claras sería conveniente que se eliminara de la leyenda la palabra "BIC" de la Delimitación Ámbito BIC (PECH), grafiada con una línea roja ya que esta se corresponde con la delimitación del PECH y se incluyera en la del Conjunto Histórico "declarado BIC", que es en realidad lo delimitado con la línea azul de trazos.
- Se ha incluido el grafismo para identificar las líneas eléctricas con la correspondiente protección de infraestructuras, que se distingue ligeramente ya que se trata de una línea gris, algo más gruesa que el resto de líneas utilizadas, sin embargo no se ha incluido su tensión con lo que no se puede distinguir si se trata de una línea de transporte, de distribución o de servicio a un particular. Sería conveniente poner un letrero, unas siglas o algo similar que identifique que se trata de una línea eléctrica así como su tensión, al menos en las de transporte.
- Se han acotado las líneas de afección de las carreteras en detalles situados en el plano del término. Existe un error en la línea límite de edificación de la CL-602 que debe ser 18 m. en vez de 25 m.
- En relación con el enclave situado al suroeste del núcleo, sobre la carretera N-620 se ha cambiado su clasificación a suelo rústico común, no obstante sigue apareciendo la sigla correspondiente a la ordenanza de suelo urbano AA, Ampliación Casco, Aislada o Adosada, cuenta también con la trama correspondiente a equipamientos y dado que ni en la memoria informativa ni en la vinculante se cita nada al respecto no se sabe muy bien que parámetros son de aplicación a dicho ámbito y en qué condiciones y con qué características cuenta, por lo que deberá subsanarse.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

4.- Los documentos de las Ordenaciones detalladas aportados son prácticamente iguales a los ya presentados, habiéndose completado ligeramente con algunos aspectos, pero de forma muy genérica.

Prácticamente las dos memorias vinculantes (sector 01 y sector 03) son idénticas. En el caso del sector 01, que tiene una superficie de 25.413 m2 y se encuentra integrado en el núcleo urbano, colindante con gran número de edificaciones y con infraestructuras bastante próximas o incluso en el mismo sector, hay aspectos que puedan resultar mas evidentes y se puedan tratar mas someramente, pero en el caso del sector 03 con una superficie de 215.024 m2 totalmente separado del núcleo urbano (aproximadamente unos 400 m) sin ninguna edificación, ni infraestructura próxima ni colindante y con una capacidad edificatoria bastante mayor, se deben definir y concretar mas detalladamente todos los aspectos necesarios para su total definición.

Por ejemplo, respecto a lo ya indicado sobre la colindancia de la VA-801 y su acceso a través de ella, solo se cita que es colindante, sigue sin indicarse nada de cómo se va a realizar el acceso, ni la conexión con el núcleo; respecto a las infraestructuras se sigue sin indicar como se va a dar servicio al sector, dónde y cómo se van a conectar las redes con las generales del municipio, etc.
Respecto a la cuestión de que se indicaran, al menos las tipologías, simplemente se ha indicado que serán aisladas, adosadas o naves-nido. En un sector de tal tamaño es adecuado hacer una distribución por zonas de tipologías, de tal manera que haya una distribución homogénea de usos, de hecho, la parcelación orientativa lo ha reflejado. Esto implica que, al menos haya ordenanzas diferenciadas para una u otra tipología, no es lógico asignar los mismos parámetros a una parcela con naves-nido que a otra que soporte una gran industria con otros requerimientos y necesidades.

En concreto y en relación al sector 01:

- Puesto que existen en el sector 01, infraestructuras compartidas con el sector de SUNC 04, que están situadas en sus terrenos, se deberá incluir en la ficha del sector de suelo urbanizable 01 la necesidad de que si este se desarrolla con anterioridad, deberá ejecutar la parte de infraestructuras necesarias para su desarrollo que se ubiquen sobre terrenos del sector de SUNC.
- Se indica el art. 6.4.1 de la memoria vinculante que el reparto de edificabilidad se realizará proporcionalmente a la superficie de parcela, siendo el coeficiente de edificabilidad 0.50 m2/m2. Este valor corresponde al aprovechamiento medio del sector y no coincide con el valor de edificabilidad por parcela, que, según los datos aportados, es 0.971775 m2/m2, el cual debería hacerse constar en la documentación.
- Respecto a la parcelación orientativa incluida hay que señalar que la manzana 1 tiene asignada una parcela mínima de 2000 m2 y dado que la superficie es de 9948.51 m2 solo cabrían 4 parcelas pero de forma bastante irregular dado la forma trapezoidal de la manzana. Este aspecto está en relación con lo señalado en el punto 2 de esta propuesta, sobre la elección del tamaño mínimo de parcelas para el uso industrial.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- El estudio económico debe recoger en virtud de lo señalado en el art. 136.2.d) del RUCyL "…las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación y financiación de sus objetivos y propuestas,…"debiendo completarse en este sentido.
- En el plano de ordenación del sector 01 existe una discrepancia entre el valor de la edificabilidad señalado en las manzanas y el recogido en el cuadro resumen.

En relación al sector 03:

En primer lugar se vuelve a señalar todo lo ya indicado que se puede resumir en la necesidad de completar la ordenación detallada con un estudio mas pormenorizado, con una ordenación mas definida y completando la memoria vinculante con todos los aspectos señalados.

Así mismo se citan tres aspectos detectados:

- Se indica el art. 6.4.1 de la memoria vinculante que el reparto de edificabilidad se realizará proporcionalmente a la superficie de parcela, siendo el coeficiente de edificabilidad 0.50 m2/m2. Este valor corresponde al aprovechamiento medio del sector y no coincide con el valor de edificabilidad por parcela, que, según los datos aportados, es 0.725231 m2/m2, el cual debería hacerse constar en la documentación.
- El estudio económico debe recoger en virtud de lo señalado en el art. 136.2.d) del RUCyL "…las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación y financiación de sus objetivos y propuestas,…"debiendo completarse en este sentido.
- Hay un error en la indicación de las manzanas donde se aplica la parcela mínima de 200 m2. Mientras que en la ordenanza Industrial se señala que dicha parcela es de aplicación a las manzanas 2 y 3, en el apartado 5.2.8 de la memoria vicnulante de la Ordenanción Detallada, se señala que solo es de aplicación a la manzana 2.

5.- Se deberá diligenciar toda la documentación gráfica aportada.

A.1.5.- NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.- MUCIENTES.- (EXPTE. CTU 24/18).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las diez horas y veinticinco minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio cuenta con Normas Subsidiarias Municipales vigente desde el año 2001. En el año 2010 se aprobaron unas Normas Urbanísticas Municipales (NUM) que estuvieron vigentes hasta su anulación por Sentencia del Tribunal Superior de

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Justicia de Castilla y León de 21 de abril de 2013. A partir de ese momento volvieron a estar vigentes las anteriores Normas Subsidiarias.

Según el censo del año 2016 cuenta con 692 habitantes. La previsión de habitantes con el desarrollo de las NUM, en el horizonte del año 2030, sería de 1.300 / 1.400 habitantes.

La propuesta que se hace en el documento de NUM incluye todo el suelo del término municipal clasificándolo como suelo urbano, en sus dos categorías de consolidado y no consolidado, urbanizable y rústico, estando distribuida de la siguiente forma:

- ✓ **SUC** – el ya consolidado con la edificación y que cumple los requisitos para ser incluido como tal. Se incluyen 13 NF, Actuaciones Aisladas de Normalización y Urbanización de Fincas, (18 en el documento de aprobación inicial), todas ellas de uso residencial, básicamente para obtener aperturas viarias y completar los servicios urbanos, en ámbitos que precisan urbanización y carecen de alguna dotación.
- ✓ **SUNC** – 4 sectores de uso residencial, (2 en AI) de uso residencial, para un total de 116 viviendas (47 viviendas en AI)
- ✓ **S Urbanizable** – 1 sector, de uso residencial a fin de completar la corona exterior, con capacidad para 48 viviendas.

El número de viviendas existentes es de, aproximadamente, 436 viviendas, según el censo de 2011. El suelo clasificado como suelo urbano no consolidado tiene una capacidad de 116 viviendas de las cuales 39 están acogidas a algún régimen de protección (30% de la edificabilidad residencial) y en el suelo urbanizable, el número previsto de viviendas es de 48 de las cuales 16 son de protección (30% de la edificabilidad residencial). Por tanto, la previsión total de viviendas es de 164, de las cuales 55 estarán sometidas a algún régimen de protección.

Dentro del suelo rústico se incluyen las categorías de suelo rústico común y de protección, y dentro de esta las de Cultural, con la inclusión y delimitación de los yacimientos existentes; Natural, con las zonas de ZEC y ASVEs, zonas arboladas, vías pecuarias y cauces; Infraestructuras, con las zonas de afección de carreteras y servidumbres, afecciones aeronáuticas y líneas eléctricas; Asentamiento Tradicional que incluye las áreas de bodegas y de eras; y Especial señalando las áreas inundables y las unidades paisajísticas según las DOTVAENT.

SEGUNDO.- Primeramente se realizó un documento de AVANCE, el cual fue aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria de 5 de septiembre de 2017. La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2018, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública en diario El Mundo de Valladolid de fecha 5 de abril de 2018, BOCyL del 6 de abril de 2018 y página web del Ayuntamiento asi como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, estos dos últimos desde el 28 de marzo de 2018, durante un período de TRES MESES en el cual se presentaron dos alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- Relativos al **Trámite Ambiental**:
  - **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 10/10/2017, 2º informe de fecha 10/05/2018
  - **S.T. de Medio Ambiente** de fecha 2/08/2018, **favorable**
  - **Agencia de Protección Civil** de fecha 3/10/2017,
  - **D.G. de Carreteras** de fecha 2/10/2017
  - **D.G. del Medio Natural** de fecha 13/10/2017

- Relativos al **Procedimiento Urbanístico:**
  - **CHD (al avance de las NUM)** de fecha 30/10/2017
  - **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 13/06/2018, **desfavorable –** 2º informe de fecha 8/08/2019, **desfavorable** – 3º informe de fecha 12/09/2019, **favorable**
  - **CHD** de fecha 25/05/2018, f**avorable**
  - **S.T. de Fomento, sección de conservación** de fecha 5/04/2018, **favorable**
  - **Ministerio de Energía, D.G. de Política energética y Minas** de fecha 11/05/2018, **sin afección**
  - **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 30/04/2018,
  - **Ministerio de Fomento, D.G. de Aviación Civil** de fecha 12/04/2018, **sin afección**
  - **Subdelegación de Gobierno** de fecha 17/04/2018, **favorable**
  - **Ministerio de Economía, D.G. de telecomunicaciones** de fecha 16/04/2018, **desfavorable**; 2º informe. De fecha 10/07/2018, **favorable**
  - **D.G. del Medio Natural** de fecha 11/06/2018, **favorable**
  - **Ministerio de Defensa, D.G. de Infraestructuras** de fecha 6/06/2018, **desfavorable** – 2º informe de fecha 30/10/2019, **favorable condicionado a la inclusión de ciertos aspectos en la normativa** (han sido incluidos)**.**
  - **S. T. de Fomento** emitido el 19 de noviembre de 2018, que señala:

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

"Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, ***INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- En primer lugar hay que señalar que en determinados documentos que forman parte de las Normas Urbanísticas sometidas a informe, la firma o identificación de los autores solo pone "Aparejo Oficina Técnica" debiendo identificarse los técnicos redactores, así como las titulaciones correspondientes a fin de comprobar si son competentes para poder tramitar un documento de planeamiento o no.

2.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento.

3.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.- Se tendrán en cuenta, a la hora de realizar la clasificación y calificación de los suelos, los siguientes aspectos:

- *Se deberá indicar la calificación del suelo colindante con la NF-6 y con la carretera VA-900 que en el plano de Clasificación de suelo urbano aparece con la consideración de "inundable". La condición de inundable es una situación que puede darse en determinados períodos de tiempo pero el suelo, urbanísticamente hablando, y en aplicación del art. 119 del RUCyL, necesita contar con una clasificación y calificación del suelo.*
- *El conjunto de bodegas situado en la falda de la ladera, protegido con protección integral (ficha nº 6) se ha incluido en el plano de calificación como residencial con ordenanza de Núcleo Histórico cuyo uso predominante el Residencial, lo cual resulta incompatible con la protección del uso asignada.*
- *Se han detectado ciertas discrepancias, por ejemplo, la parcela donde está ubicado el Aula museo Paco Diez, cuenta con una calificación de residencial, Núcleo Histórico cuyo uso predominante es el Residencial, siendo el uso de equipamiento (que parece ser el uso actual) un uso compatible, es decir que debe coexistir con el predominante. Se deberá subsanar esta cuestión.*
- *En la ordenación planteada en el sector U-1, este es colindante con la ronda prevista (SS.GG. en suelo rústico) y los viarios grafiados enganchan con ella. Se deberá prever en la ficha correspondiente, caso de que la citada Ronda no se ejecute, la ejecución de un fondo de saco adecuado para los viarios que permita el giro de vehículos de emergencia y cumpla el CTE en el apartado 1.2.5 del DB-SI 5 "En las vías de acceso sin salida de más de 20 m de largo se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios"*

5.- Respecto a los Sistemas Generales deberán subsanarse las siguientes cuestiones:

- *En aplicación del art. 83.1.a) del RUCyL, los terrenos destinados a SS.GG. que aún no hayan pasado a titularidad pública solo podrán clasificarse como suelo urbano si se incluyen en algún sector o se adscriben porcentualmente a un conjunto de sectores. Por*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

ello se deberán revisar los Sistemas Generales SG-6, SG-7, SG-11, SG-12 y el correspondiente a la EDAR.

- *Respecto del Sistema General de la EDAR (que hay que señalar que se debe considerar un Servicio Urbano y no un Equipamiento), del situado al este del núcleo urbano, sobre la carretera de Cigales, (que se ha deducido que se trata de las piscinas) así como del Cementerio, se indicará su condición de existentes o no, la clasificación del suelo sobre el que se asientan, su denominación, su superficie, etc, teniendo en cuenta la concordancia entre la documentación gráfica y la escrita. No obstante, sería conveniente que se repasaran todos los Sistemas Generales, tanto existentes como previstos, a fin de comprobar que tanto su definición, inclusión en un tipo u otro y demás condiciones, sean correctas y se correspondan en todos los documentos.*
- *Se incluyen Sistemas Generales no asignados a sectores. En cumplimiento del art. 83 del RUCyL, por remisión del 120.2 del mismo texto, deberá señalarse al menos, su forma de obtención, criterios para su dimensionamiento, etc.*
- *Respecto al SG-7 se ha podido comprobar que se trata de unas viviendas cuya construcción se encuentra paralizada. En la ficha se indica que su uso es el de Equipamiento y ELP. Si se prevé que el destino sea el de alojamiento de integración, que en virtud de lo señalado en la D.A. Única del RUCyL, podría quedar englobado dentro del uso equipamientos, se deberá indicar de forma expresa en la ficha correspondiente.*
- *Se han incluido como SS.GG. de ELP varios espacios ocupados por plazas que no tienen la consideración, según la D.A. única del RUCyL, de ELP sino de espacios anexos a viario y por tanto, de viario público. Por ello deberá modificarse su denominación y adscripción por la correcta. Así mismo, en el cuadro resumen de los SS.GG. existentes (pg 32 del documento de Fichas) se incluyen ELP que no figuran (o no se han encontrado) en el plano correspondiente. En la misma leyenda del plano se recoge la trama correspondiente a SS.GG. existentes en suelo urbano "servicios urbanos-equipamiento" habiendo ya una trama correspondiente a los equipamientos.*
- *Algunos SS.GG. situados en suelo rústico, al no ser posible ubicarlos en el plano de suelo urbano por su situación geográfica, deberán señalarse en el plano de ordenación del término, de forma clara y perfectamente identificables.*

6.- En lo relativo a las Unidades de Normalización de Fincas previstas hay que señalar:

- *No se considera que las Actuaciones Aisladas NF-1 y NF-17 e incluso parte de la NF-16, tengan la condición de suelo urbano consolidado para poder ser incluidas dentro de ámbitos de Normalización de Fincas ya que la ordenación detallada prevista que incluye la ordenación de la totalidad del suelo, sustancialmente diferente de la prevista y con un incremento de volumen edificable en mas del 30%, hacen que el suelo, en aplicación del art. 26 del RUCyL, y siempre que disponga de los servicios adecuados, deba ser considerado urbano no consolidado.*
- *Hay suelos incluidos en Actuaciones Aisladas (NF-7) que solo cuentan con acceso a través de otras Actuaciones Aisladas, por lo que si estas no se desarrollan antes o simultáneamente, no podrán contar con acceso por vía pública conectado con sistema general existente.*
- *No es adecuado que el viario situado entre las NF-10, 11 y 12 tenga una determinada anchura (10 m) y su continuidad entre las NF-13 y 15 se reduzca considerablemente (6 m), para luego pasar a 7 m. e incluso volver a pasar a 6 m en su colindancia con la NF 15. Sería más adecuado mantener una anchura uniforme.*
- *Por otra parte la distribución de las Actuaciones Aisladas NF-10, 11, 12, 13 y 14 y la ordenación prevista en ellas, no parece muy adecuada ya que obliga, por ejemplo, a que la NF-14 (erróneamente grafiada como NF-15 en el plano DN-PO 9.02) no pueda disponer de*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

toda la zona edificable dentro de la misma unidad, perteneciendo a dos diferentes, que incluso puede provocar que la parte edificable que queda en la NF-13 no cuente con la parcela mínima edificable o que la NF-12 tenga un frente que no se adecúa a la alineación prevista, ya que hay una cuña de suelo que está incluida en otra unidad. Igualmente se ponen reparos a la previsión de los viarios (el viario colindante con el sector de SUNC U-2 y con la NF-14 tiene una división en cuña), además de lo ya señalado en el apartado anterior en relación con la anchura prevista. Asimismo hay que señalar que, realizada visita técnica se ha detectado la existencia de un depósito de gas en terrenos, previsiblemente destinados al viario entre las NF-10 y 13.

- *Hay suelos incluidos en NFs que pertenecen a la misma finca catastral pero que sin embargo se han dividido en dos NFs (por ejemplo las NFs 10 y 13 o las NFs 12 y 14), cuestión que no se corresponde con la definición y características de lo que se considera una Actuación Aislada.*

7.- En la normativa se han detectado una serie de cuestiones que deberán subsanarse:

- *Respecto a las ordenanzas se estima que la inclusión del catálogo, y por tanto las condiciones y particularidades que le son de aplicación, no constituye una ordenanza sino una condición, por lo que deberá reubicarse dentro de la normativa. (No constituye una ordenanza más, así que debería estar en otro capítulo).*
- *Se revisarán los usos pormenorizados establecidos, de manera que si se quiere posibilitar que algún uso sea exclusivo de parcela, se encuentre dentro de los predominantes y no de los compatibles, ya que de la definición de uso compatible contenida en la Disposición Adicional Única del RUCyL, que señala: "1º. Uso predominante: el uso característico de un ámbito, de tal forma que sea mayoritario respecto del aprovechamiento total del mismo. 2º. Uso compatible: todo uso respecto del cual resulta admisible su coexistencia con el uso predominante del ámbito de que se trate." se deduce que un uso compatible se podría materializar siempre y cuando lo fuera conjuntamente con el uso predominante y no de forma exclusiva en la parcela. Por ello, será necesario que se reconsidere la posibilidad de compatibilidad de forma exclusiva de un determinado uso no considerado predominante.*
- *Se definirá más pormenorizadamente en qué consiste el uso "espacio libre anexo a viario", ¿si permite o no el tráfico rodado, si solo se permite un tráfico peatonal, si permite el acceso de vehículos?, etc, ya que se prevén viarios que teniendo esa condición constituyen el único acceso a parcelas residenciales. (por ejemplo NF-6, NF-7, suelos SUC que dan frente a la ctra de Cigales). Sería conveniente, para evitar futuros errores, que se incluyera con una trama diferente, no verde, que puede confundirse con la de espacio libre público.*
- *Se modificará en el art.105 de la ordenanzas, en relación con el aprovechamiento que corresponde a los propietarios y al Ayuntamiento, las cuantías, de acuerdo con lo señalado en el art. 44.1.b)1º del RUCyL, establecidas en el 85 y 15 % respectivamente.*
- *Se regularán de forma más clara, a fin de evitar diferentes interpretaciones, los vuelos de las ordenanzas UM y UA en relación con su dimensión, existencia o no de retranqueos, etc*
- *En la ordenanza de equipamientos, sería conveniente incluir, en el caso de Equipamientos Públicos, en el apartado de retranqueos y respecto a la excepcionalidad de cumplirlos, además de por la singularidad del edificio por "las condiciones de la manzana donde se ubique" (o algo similar) de tal modo que si la manzana está formada mayoritariamente por edificios adosados no distorsiona el que el equipamiento se adose, si por el contrario la manzana está formada mayoritariamente por edificios aislados, el equipamiento público debería mantener los retranqueos.*
- *Deberían separarse las ordenanzas de equipamientos Públicos y Servicios Urbanos ya que se trata de dos clases de dotaciones de carácter diferente. En ambas, se deberá incluir un parámetro de parcela mínima.*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- *Respecto a las ordenanzas en suelo rústico se subsanará lo siguiente:*
  - *Se redactará de otra forma, ya que puede dar lugar a error, el apartado correspondiente a la altura, en el caso de vivienda, del art. 122.1 Régimen del suelo rústico común. Igualmente, y en el mismo artículo, se especificará la parcela mínima a efectos de construcción o segregación. Se reconsiderará la posibilidad de agrupar superficie máxima construida sobre una única parcela.*
  - *Asi mismo, y en relación con el apartado anterior, no se considera muy adecuado que solo se pongan unas condiciones de edificación en SRC, iguales para todos los usos, tanto permitidos como autorizables, ya que las condiciones de unos y otros son diferentes y esta distinción se debe hacer constar en condiciones diferentes. Lo mismo hay que indicar para las condiciones establecidas en suelo rústico de protección de infraestructuras, cuyas condiciones de edificación son las mismas para todos los usos y a su vez son las mismas que para el suelo rústico común.*
  - *Se deberá reconsiderar el uso Comercial como uso permitido dentro del suelo rústico de asentamiento tradicional. En esa misma clase de suelo, pero correspondiente a las eras, se deberá regular el régimen de usos y se deberá regular igualmente todos aquellos parámetros necesarios: retranqueos (no remitirlos a los existentes, ya que ¿y los nuevos?), altura, parcelas mínima, etc*
  - *Se aclarará su redacción y se completará, al menos con la definición de parcela mínima, el punto 4 del artículo 122.4 de la normativa. Se tendrá en cuenta la ocupación prevista, (ya que un 50% puede resultar excesivo) en función de la superficie mínima de parcela que se proponga.*
  - *En el art. 122.5 se regulará la superficie de parcela mínima para las construcciones citadas (invernaderos, centro de cultivos de setas, etc) y se reajustará la ocupación prevista ya que si la parcela mínima establecida es la UMC, permitir un 50 % de ocupación es excesivo.*
  - *Se deberá recoger en el art. 122.6 la necesidad de que toda actuación en zona inundable cuente con informe preceptivo y vinculante de la CHD.*

8.- Hay ciertas cuestiones en la documentación que deben subsanarse

- *Se aclarará la leyenda, y en consecuencia el plano, de los Sistemas Generales y Locales (plano DN-PO 08), ya que el verde utilizado para los espacios libres públicos anexo a viarios, de los SS.LL. existentes y previstos, es muy similar y puede dar lugar a error. Por otra parte el texto "(el SS.GG. 1, y el y/o ELP)" que acompaña a la denominación Equipamiento Público en los SS.GG. previstos, no se sabe muy bien a qué corresponde ya que si es equipamiento no puede ser ELP.*
- *Se ha detectado alguna discrepancia entre las tramas de la leyenda del plano de Clasificación del Suelo (DN-PO 05) y las utilizadas sobre las parcelas. Por ejemplo el naranja de la ordenanza de vivienda adosada no figura siendo un color mas rosáceo; así mismo existen tonos muy parecidos que pueden dar lugar a confusión: el equipamiento público y el Núcleo Histórico, Talleres y almacenes y Ensanche Mixto tradicional,… por todo ello se recomienda que los colores utilizados se puedan diferenciar claramente unos de otros.*
- *En el sector de SUNC U-1 se marca la línea de edificación respecto de la carretera VA-900, a Fuensaldaña, no marcándose nada en la otra carretera, a Villalba y Montealegre, siendo necesario, ya que se trata de carretera, que se recoja.*
- *Se deberá señalar en la leyenda de los planos de ordenación de término, la protección correspondiente a las líneas eléctricas. Igualmente se señalará más claramente la ubicación del SS.GG. de la EDAR, que se incluye en la leyenda del plano de término de protección especial pero no se sabe dónde está. También y respecto a este plano se*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

modificará la caratula que indica que el plano pertenece al documento de Avance y al Documento Inicial Estratégico.

9.- En el catálogo será necesario subsanar:

- *Se deberá completar el catálogo arquitectónico, al menos, con aquellas actuaciones que sean posibles en cada uno de los grados de protección recogidos (ampliaciones, reestructuraciones, etc) indicando, al menos, la definición, en qué consiste, con qué condiciones, etc, así como todas aquellas cuestiones, en cumplimiento del artículo 121 del RUCyL, que se consideren necesarias. De igual forma se deberán completar las fichas con los aspectos señalados en el citado artículo y todos aquellos que se consideren oportunos.*
- *Se deberán completar las fichas del catálogo con todos los parámetros que, tal como se ha señalado en el apartado anterior, se consideren necesarios. Por ejemplo, en la ficha nº 50 se deberá incluir la foto del elemento a proteger (palomar) habiéndose incluido una ortofoto de la situación. Y en la nº 49 no se sabe muy bien a qué corresponde la fotografía.*

10.- Respecto de la documentación:

- *Se deberá completar la memoria informativa al menos con indicación, además de las fotografías recogidas, de los equipamientos existentes (nombre, situación, superficie, uso,…), espacios libres existentes, servicios urbanos, etc*
- *La documentación que forma parte de las NUM debe seguir los criterios establecidos en el artículo 130 del RUCyL, de manera que se distingan claramente los documentos de información de los de ordenación. Según esto, se puede comprobar que el documento denominado Memoria Vinculante incluye una serie de páginas (22 páginas) que se corresponden exactamente con lo incluido en el documento de información y que realmente responde más a este apartado que al de ordenación y por el contrario se incluye un apartado en la Memoria Informativa denominado "Criterios y Objetivos Generales" que coincide con lo señalado en la memoria Vinculante y que deben estar incluidos en este documento más que en el de información puesto que se trata de propuestas de ordenación. Por ello se considera que se deben reordenar ambos documentos incluyendo en cada uno de ellos lo que realmente deba estar incluido, según lo señalado en el citado artículo 130 de RUCyL.*

11.-Se resolverán los siguientes errores:

- *La cuantía mínima de reserva de ELP en la ficha de los sectores de SUNC debe ser 10 m2 de suelo / 100 m2 edificables en vez de 15.*
- *En la ficha de la NF-16 faltaría incluir la trama y la calificación correspondiente al espacio libre. No obstante se deberá tener en cuenta lo señalado en el apartado 6 de este informe.*
- *Se suprimirá en el artículo 130 de la normativa la referencia al artículo 21.3 de la Ley de Urbanismo por haber sido eliminado del último texto vigente.*
- *En la superficie total de suelo rústico del T.M. indicado en la memoria vinculante en su apartado 5.4.6 (pg 80) se deberá cambiar "m2" por "Has". La misma cuestión se repite en el mismo documento, en los cuadros resumen de superficies del capítulo 6."*

Consta así mismo, informe de Evaluación del Impacto de Género, en virtud de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental constándo el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico de las NUM que servirá de base para la elaboración del correspondiente Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Consta, así

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

mismo, la Orden FYM/373/2020 de 4 de mayo, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes.

SÉPTIMO.- El acuerdo de la aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria de Pleno de fecha 14 de marzo de 2019, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 16 de abril de 2019, tiene entrada en el Servicio Territorial de Fomento, documentación relativa a este expediente, completada con la presentada el 22 de mayo de 2020, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada de forma telemática el día 24 de junio de 2020 y bajo la presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*"**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** en la sesión telemática de 24 de junio de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACION DEFINITIVA** de las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

1.- Se deberá eliminar del documento de Memoria Vinculante los art 1 y 2 (páginas 7 a 22) ya que, de conformidad con el art. 130 del RUCyL, contienen información que corresponde a la memoria informativa, y que ya está incluida en ella.

2.- Sería conveniente aportar el plano de Clasificación del suelo urbano (plano 05) incluyendo, además de la trama de color, una sigla de la calificación asignada a las parcelas, tanto en la leyenda como en el parcelario, ya que la asignación de colores, al haber utilizado colores de la misma gama, a veces puede resultar complicado saber exactamente qué ordenanza es de aplicación.

3.- En relación con las incidencias señaladas en el punto 4 del informe de noviembre, se reiteran aquellas que se considera que no han sido subsanadas:

- *El suelo colindante con la NF-6 y con la carretera VA-900 que en el plano de Clasificación de suelo urbano aparece con la consideración de "inundable", sigue sin asignársele una calificación del suelo. Según la leyenda ese suelo parece estar clasificado como suelo rústico de especial protección, pero se encuentra dentro de la línea límite de suelo urbano. Si realmente está clasificado como rústico deberá excluirse de la delimitación del suelo urbano, y si es urbano deberá asignársele una calificación.*
- *La parcela donde está ubicado el Aula museo Paco Diez, se sigue manteniendo con la misma calificación de residencial, Núcleo Histórico, habiéndose remarcado la alineación con una línea que no se sabe a qué corresponde. Se reitera que el uso actual es el de Equipamiento y el uso Residencial solo permite el equipamiento como uso compatible, no como predominante.*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

4.- En relación con lo señalado en el punto 5 del informe respecto a los Sistemas Generales, se reitera que deberán subsanarse las siguientes cuestiones:

- *Se siguen manteniendo SS.GG. en suelo urbano sin estar adscritos a ningún sector (SG-11). Además no se entiende que la carretera de Cigales pueda considerarse SS.GG. previsto cuando es una infraestructura que ya existe.*
- *Siguen detectándose discrepancias entre la documentación gráfica y la escrita en relación con los SS.GG.: la EDAR está recogida en la documentación escrita como existente, sin embargo en la documentación gráfica aparece como prevista y no asignada; las ruinas del Castillo tienen la trama de SS.GG, existente (y así se recoge en la memoria informativa) pero acompañado de una "p" que corresponde a los SS.GG. previstos, además señala la condición de "no asignado"; será necesario identificar el depósito de agua en la documentación gráfica (no solo con la identificación de SS.GG. sino con el nombre), y de igual manera, las piscinas.*
- *Se incluyen Sistemas Generales sin asignar a sectores y sin indicar su forma de obtención, criterios para su dimensionamiento, etc. Se recuerda que en cumplimiento del art. 83 del RUCyL, por remisión del 120.2 del mismo texto, deberá señalarse al menos, su forma de obtención, criterios para su dimensionamiento, etc.*
- *Se han incluido como SS.GG. de ELP varios espacios ocupados por plazas que no tienen la consideración, según la D.A. única del RUCyL, de ELP sino de espacios anexos a viario y por tanto, de viario público. Por ello deberá modificarse su denominación y adscripción por la correcta.*

Se recomienda que se repase de forma generalizada todo lo relativo a los sistemas generales, incluyendo en la memoria todos aquellos aspectos necesarios para una completa definición y comprensión, (apartado 1 del art. 5.8 de la memoria vinculante).

5.- Se reiteran los siguientes aspectos de la normativa, ya indicados en el punto 7 del informe de fecha noviembre de 2018, al no haber sido subsanados:

- *Respecto a las ordenanzas se estima que la inclusión del catálogo, y por tanto las condiciones y particularidades que le son de aplicación, no constituye una ordenanza sino una condición, por lo que deberá reubicarse dentro de la normativa. (No constituye una ordenanza más, así que debería estar en otro capítulo). Se mantiene en el mismo sitio pero se ha cambiado el título, no denominándose Ordenanza sino Condiciones Específicas.*
  El contenido es prácticamente el mismo, habiéndose incorporado un párrafo de Otras Condiciones Específicas donde se permite las modificaciones y ampliaciones puntuales, así como las sustituciones. Todas estas cuestiones, que pueden llegar a tener un gran calado, deben analizarse en el catálogo con la inclusión de todas las actuaciones posibles que no están recogidas, cuestión que se indicó en el informe y ahora se reitera. La posibilidad de modificaciones, ampliaciones e incluso sustituciones en elementos catalogados, es una cuestión que debe analizarse en función, entre otras cosas, del elemento sobre el que se vaya a actuar y no se puede incluir de forma genérica sin ningún análisis y sin ningún control, por ello se reitera que todas las determinaciones que se quieran señalar sobre el catálogo deben estar incluidas, además de en el catálogo, en un capítulo aparte de la normativa, pero no incrustado entre las ordenanzas y debe estudiar, analizar y definir todas las actuaciones posibles sobre los elementos catalogados, particularizándolos para cada elemento y no de forma genérica.
- *Se revisarán los usos pormenorizados establecidos, de manera que si se quiere posibilitar que algún uso sea exclusivo de parcela, se encuentre dentro de los predominantes y no de los compatibles, ya que de la definición de uso compatible contenida en la Disposición*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Adicional Única del RUCyL, que señala: "1º. Uso predominante: el uso característico de un ámbito, de tal forma que sea mayoritario respecto del aprovechamiento total del mismo. 2º. Uso compatible: todo uso respecto del cual resulta admisible su coexistencia con el uso predominante del ámbito de que se trate." se deduce que un uso compatible se podría materializar siempre y cuando lo fuera conjuntamente con el uso predominante y no de forma exclusiva en la parcela. Por ello, será necesario que se reconsidere la posibilidad de compatibilidad de forma exclusiva de un determinado uso no considerado predominante.

- *Sigue sin definirse el uso pormenorizado "espacio libre anexo a viario", y sigue manteniéndose la trama verde que puede dar lugar a equívocos, al confundirse con la de espacio libre público. La Disposición Adicional única del RUCyL define las Vías Públicas como: "**Vías públicas**: sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario." Es decir, si lo que se pretende es que el denominado "espacio libre anexo a viario" sea una superficie anexa al viario y cubierta con vegetación, debe calificarse como viario y grafiarlo como tal en los planos y fichas.*
- *Se han separado las ordenanzas de equipamientos Públicos y Servicios Urbanos pero no se incluye el parámetro de parcela mínima. En la ordenanza de Equipamientos, se ha duplicado la excepcionalidad del cumplimiento de ciertos parámetros pero con redacciones diferentes, se indicará cual es la válida. Además no se entiende muy bien la excepcionalidad en el cumplimiento de la ocupación máxima, cuando esta está permitida en los equipamientos públicos, hasta el 100 %.*
- *Las condiciones de edificación en SRC establecen una superficie máxima construible en función del tamaño de la parcela, sin embargo la parcela mínima está establecida en la UMC, por lo que las parcelas que no alcanzan esta superficie se consideran inedificables y por tanto la regulación por tramos de la superficie máxima edificable para parcelas por debajo de la UMC, es un parámetro inaplicable.*
- *Las condiciones de edificación en SRPI no indican ni ocupación, ni altura máxima, ni superficie edificable. Hay que tener en cuenta que dentro de los usos autorizables, además de las infraestructuras hay otros usos constructivos que requieren de todos los parámetros para poderse materializar. Deberán indicarse.*
- *Si en la zona de SRAT Eras, se pretende admitir el uso de talleres, pequeñas industrias, etc, que al parecer son usos que en la actualidad existen, habrá que reconsiderar su clasificación dentro de la categoría de Asentamiento Tradicional ya que, en virtud de lo señalado en el art. 33 del RUCyL no parece que esos suelos se correspondan con aquellos que deban ser incluidos dentro de la citada categoría.*
- *En el art. 138.4 Régimen del Suelo Rústico de Protección Cultural se indicará a qué se refiere en el apartado 4) "…en los ámbitos con edificaciones catalogadas existentes" puesto que el citado apartado se refiere a las condiciones de edificación para los usos autorizables.*
- *En el art. 138.5 sigue sin regularse la superficie de parcela mínima para las siguientes construcciones (invernaderos, centro de cultivos de setas, etc).*

6.- Se reitera el punto 9 del informe de fecha noviembre de 2018, al no haber sido subsanados ninguno de los dos aspectos indicados:

- *Se deberá completar el catálogo arquitectónico, al menos, con aquellas actuaciones que sean posibles en cada uno de los grados de protección recogidos (ampliaciones, reestructuraciones, etc) indicando, al menos, la definición, en qué consiste, con qué condiciones, etc, así como todas aquellas cuestiones, en cumplimiento del artículo 121 del*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

RUCyL, que se consideren necesarias. De igual forma se deberán completar las fichas con los aspectos señalados en el citado artículo y todos aquellos que se consideren oportunos.

- *Se deberán completar las fichas del catálogo con todos los parámetros que, tal como se ha señalado en el apartado anterior, se consideren necesarios. Por ejemplo, en la ficha nº 50 se deberá incluir la foto del elemento a proteger (palomar) ya que se ha incluido una ortofoto de la situación. Y en la nº 49 no se sabe muy bien a qué corresponde la fotografía.*

7.- Se deberá incluir expresamente en la documentación escrita (Memoria Vinculante y/o Normativa) el condicionado señalado por el Ministerio de Defensa en su informe de 30 de octubre de 2019, en relación a las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Villanubla.

8.- Se subsanarán los siguientes errores:

- *Los planos incluidos en el art. 5.6 de la memoria vinculante corresponden al documento anterior, de aprobación inicial, y no al de aprobación provisional.*
- *En el cuadro resumen de los Sistemas Generales (pág. 95 de la Memoria Vinculante), se ha incluido en la cuantía de Equipamientos públicos previstos en suelo urbanizable y urbano no consolidado el SG-11, cuando es un Sistema General en suelo urbano.*
- *Y en el mismo cuadro resumen se incluyen 18.162,88 m2 de viario en suelo urbanizable y urbano no consolidado, cuando los Sistemas Generales viarios previstos, están todos ellos situados sobre suelo rústico.*
- *El cuadro resumen de las Normalizaciones de Fincas del anexo de Fichas (pg 3) y de la Memoria Vinculante (pg 93), no se corresponde con las Normalizaciones propuestas.*
- *Deberá sustituirse por el plano actual el detalle incluido en las páginas 72 y 82 de la Memoria Vinculante.*

Para la subsanación de las deficiencias citadas, si es posible, se aportará única y exclusivamente aquellos documentos (planos, textos, hojas sueltas, etc,…), que resuelvan los aspectos citados, no siendo necesario que se aporten aquellos documentos que no necesitan subsanación alguna."

DÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 15 de julio de 2020, fue remitida documentación, aprobada en sesión plenaria de 14 de julio de 2020, que subsana las deficiencias señaladas en el acuerdo de la CTMAyU, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

UNDÉCIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada de forma telemática el día 29 de julio de 2020 y bajo la presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*"**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** en la sesión telemática de 29 de julio de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

El Sistema General 06, correspondiente a la carretera de Cigales, se ha recogido como Sistema General previsto en suelo rústico y urbano. El art. 83.1.a) del RUCyL señala "…los terrenos destinados a sistema general que aún no hayan pasado a titularidad pública solo podrán clasificarse como suelo urbano o urbanizable si se incluyen en algún sector o se adscriben porcentualmente a un conjunto de sectores.".

Deberán concretarse por tanto, qué terrenos no han pasado a titularidad pública e incluirlos o adscribirlos a algún sector."

DUODÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 15 de septiembre de 2020, fue remitida documentación, aprobada en sesión plenaria de 14 de septiembre de 2020, que subsana las deficiencias señaladas en el acuerdo de la CTMAyU, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

DECIMOTERCERO.- En la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 23 de septiembre de 2020, tras el correspondiente debate, se formuló voto particular por el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales, D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso, que se transcribe a continuación:

"VOTO PARTICULAR DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

"La propuesta de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Mucientes plantea la clasificación de un Sector de Suelo Urbanizable, 4 Sectores de Suelo Urbano No Consolidado y 13 Actuaciones Aisladas de Normalización y Urbanización en Suelo Urbano Consolidado, con una superficie total de 11 hectáreas (el núcleo consolidado tiene 23 hectáreas) y capacidad para 214 nuevas viviendas, sin contar las pendientes en el resto del Suelo Urbano.

Con arreglo a estas previsiones de nuevas viviendas, no justificadas en la Memoria Vinculante, Mucientes mantendría un excesivo suelo urbano y urbanizable, que no ha sido capaz de desarrollar en los años de la burbuja inmobiliaria, duplicando su dimensión hasta 1.300-1.400 habitantes (662 empadronados en 2019) y 650 viviendas (436 censadas en 2011), según el documento, en un momento de estancamiento demográfico e inmobiliario.

Si bien en la primera década del siglo se construyeron en Mucientes 67 viviendas, según los Censos de Vivienda de 2001 y 2011, el número de licencias de vivienda nueva es actualmente testimonial, existiendo en 2011 un total de 75 viviendas vacías en el municipio, el 17 por ciento de las censadas. En los últimos años, la población empadronada ha descendido desde 742 habitantes en 2010 a los 662 habitantes empadronados a 1 de enero de 2019.

En este contexto, la propuesta de clasificación de Suelo Urbanizable residencial excede al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen (art. 10.1.a TRLSRU) y no se justifica a la vista de las demandas y necesidades de suelo (arts. 13.1 y 34.1 LUCyL), por lo que procedería suprimir el Sector de Suelo Urbanizable (48 viviendas), exterior al núcleo, siendo la capacidad del Suelo Urbano que se clasifica (166 viviendas) más que suficiente para satisfacer las necesidades previsibles para Mucientes en el medio y largo plazo.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

En todo caso, las demandas de suelo deben analizarse en la Memoria Vinculante, conforme al artículo 27.2.a del RUCyL y según han puesto de manifiesto de manera reiterada el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y el Tribunal Supremo en diversas sentencias, entre ellas una referida a las anuladas NUM de Mucientes de 2009.

Por otro lado, debería incluirse como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria el viñedo, encuadrado en la denominación de origen Cigales y por ello de gran valor agrario, de acuerdo a los criterios de clasificación del suelo del artículo 34 del RUCyL."

DECIMOCUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en la sesión de 23 de septiembre de 2020, al haberse emitido Voto Particular expuesto en el apartado anterior, **no adopta acuerdo,** si no que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.5.b) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, **solicita informe a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente** que será preceptivo y determinante, quedando suspendido el plazo para la adopción del Acuerdo durante dos meses.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 21 de octubre de 2020, se recibe informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, que señala literalmente lo que se reproduce:

"INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO SOBRE EL VOTO PARTICULAR FORMULADO EN LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID EN EL ACUERDO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS NUM DE MUCIENTES

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo (CTMAyU en adelante) de Valladolid en su sesión de 23 de septiembre de 2020, en relación al acuerdo para la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM en adelante) de Mucientes (Valladolid), solicita informe del centro directivo competente en materia de urbanismo, ante la falta de unanimidad y la formulación de voto particular por uno de los vocales del órgano colegiado.

Este informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.b. del artículo 5 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

El voto particular del vocal representante de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, propone que la CTMAyU adopte el acuerdo de no aprobar definitivamente las NUM de Mucientes, según lo previsto en el apartado correspondiente del artículo 161 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL en adelante)

El contenido del voto particular es el siguiente:

«La propuesta de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Mucientes plantea la clasificación de un sector de suelo Urbanizable, 4 Sectores de Suelo Urbano No Consolidado y 13 Actuaciones Aisladas de Normalización y Urbanización en Suelo Urbano

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Consolidado, con una superficie total de 11 hectáreas (el núcleo consolidado tiene 23 hectáreas) y capacidad para 214 viviendas, sin contar las pendientes en el resto del Suelo Urbano.

Con arreglo a estas previsiones de nuevas viviendas, no justificadas en la Memoria Vinculante, Mucientes mantendría un excesivo suelo urbano y urbanizable, que no ha sido capaz de desarrollar en los años de la burbuja inmobiliaria, duplicando su dimensión hasta 1.300-1.400 habitantes (662 empadronados en 2019) y 650 viviendas (436 censadas en 2011), según el documento, en un momento de estancamiento demográfico e inmobiliario.

Si bien en la primera década del siglo se construyeron en Mucientes 67 viviendas, según los Censos de Vivienda de 2001 y 2011, el número de licencias de vivienda nueva es actualmente testimonial, existiendo en 2011 un total de 75 viviendas vacías en el municipio, el 17 por ciento de las censadas. En los últimos años, la población empadronada ha descendido desde 742 habitantes en 2010 a los 662 habitantes empadronados a 1 de enero de 2019.

En este contexto, la propuesta de clasificación de Suelo Urbanizable residencial excede al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen (art. 10.1.a TRLSRU) y no se justifica a la vista de las demandas y necesidades de suelo (arts. 13.1 Y 34.1 LUCyL), por lo que procedería suprimir el Sector de Suelo Urbanizable (48 viviendas), exterior al núcleo, siendo la capacidad del Suelo Urbano que se clasifica (166 viviendas) más que suficiente para satisfacer las necesidades previsibles para Mucientes en el medio y largo plazo.

En todo caso, las demandas de suelo deben analizarse en la Memoria Vinculante, conforme al artículo 27.2.a del RUCyL y según han puesto de manifiesto de manera reiterada el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y el Tribunal Supremo en diversas sentencias, entre ellas una referida a las anuladas NUM de Mucientes de 2009.

Por otro lado, debería incluirse como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria el viñedo, encuadrado en la denominación de origen Cigales y por ello de gran valor agrario, de acuerdo a los criterios de clasificación del suelo del artículo 34 del RUCyL.»

No será el objeto de este informe revisar todo el documento de planeamiento, sino expresar nuestro criterio sobre las determinaciones concretas respecto a los que se ha discrepado de la propuesta del Servicio Territorial de Fomento, asumido como la posición mayoritaria de los miembros de la CTMAyU, que proponían la aprobación definitiva.

El instrumento de planeamiento vigente en el municipio, que ahora se sustituye son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSM en adelante) de Mucientes, aprobadas el 04/10/2000. Se trata por tanto de un instrumento no adaptado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL en adelante).

Clasificación del suelo urbanizable

El municipio mantiene una población estable, ha pasado de 648 a 733 habitantes de 1991 a 2011 -según el INE- y actualmente -2019- el padrón indica 662; en cuanto al número de viviendas, se pasó de 311 a 435. El modelo territorial propuesto en las NUM prevé 4 sectores de suelo urbano no consolidado para 116 viviendas y 1 sector de suelo urbanizable residencial para 48 viviendas.

El sector de suelo urbanizable de uso residencial tiene una superficie de 1,61 Has. -2,12 Has con SSGG asignados- para un máximo de 48 viviendas, que cumple el criterio actual de compacidad y parece situado adecuadamente en relación a la estructura del suelo urbano actual.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

En relación a la justificación del cumplimiento de los artículos 13 y 34 de la LUCyL, en cuanto a la demanda de suelo para uso residencial, la Memoria Vinculante de las NUM incluye en el apartado 2.2.1. "Ordenación urbana" dentro de "Propuestas generales de ordenación" la justificación de la propuesta de clasificación de Suelo Urbanizable:

> *"CON CARÁCTER DE PREFERENCIA el crecimiento en continuidad con el núcleo tradicional del término municipal, en la corona siguiente al desarrollo existente en la actualidad, al Suroeste del núcleo urbano, lo cual permite un crecimiento compacto y rentabilizar las inversiones tanto de equipamientos como de infraestructuras. Se delimita 1 único Sector residencial, considerado como No Ordenado.*
>
> *Con estas premisas y fruto del análisis territorial establecido, la estructura territorial que en estas zonas plantean las Normas, va encaminada a dar conexión y continuidad territorial con el núcleo existente, garantizando así una ordenación coherente con la estructura existente y las premisas planteadas y dimensionados de tal forma que su desarrollo en el tiempo sea asumible desde el punto de vista de la prestación de servicios urbanos, por el Ayuntamiento."*

Asimismo, se señala en la Memoria Vinculante:

> *"El modelo urbanístico que finalmente resulta de esas clasificaciones del suelo pretende ser simplemente el más racional de los posibles, adaptado al terreno y capaz de resolver, si no todos, determinados problemas. Y válido para un horizonte temporal amplio, estimado en 15 años, en el entorno del año 2030, tanto por su capacidad de acogida como por las infraestructuras previstas."*

En el Servicio Territorial de Fomento se ha considerado suficiente la justificación presentada en el documento, ya que admitiendo que no se ha generado una gran necesidad de vivienda, teniendo en cuenta las construidas en tiempos recientes de crecimiento de actividades y empleo en el municipio, y de población en otros, se ha propuesto un único sector de suelo urbanizable, para un máximo de 48 viviendas, que permite un crecimiento en continuidad del núcleo tradicional del término municipal, de forma que da lugar a una estructura territorial compacta y continua con la estructura existente. Debemos admitir ese criterio de planificación municipal, porque no es arbitrario sino que fundamenta el limitado crecimiento que proponen y veremos numéricamente.

Es difícil hacer cálculos numéricos que se basen en estimaciones y en la previsión de modelos que no pueden acreditarse, pero la previsión de 48 viviendas en el sector de suelo urbanizable, en relación a las 435 que pudieran existir actualmente, no resulta excesivo y se justifica en la memoria en términos objetivos, y más aun teniendo en cuenta horizonte temporal estimado en 15 años, en el entorno del año 2030 (la duración del modelo territorial que ahora se revisa en Mucientes ha permanecido durante 20 años -NSM del año 2000-).

El planeamiento urbanístico general es un documento estratégico que debe establecer un modelo territorial estable en el tiempo, no una repuesta coyuntural a la estadística sobre las licencias concedidas en un momento de crisis económica, además admite un gran margen de incertidumbre porque se exige que se clasifique el suelo necesario, pero también que éste sea el suficiente. Las NUM no son proyectos de ejecución inmediata sino que tratan de establecer un modelo que resuelva las cuestiones territoriales específicas en cada municipio con vigencia indefinida.

La normativa urbanística no define una fórmula que mediante operaciones aritméticas entre los factores demográficos y el número de licencias del pasado, se obtenga un número exacto de viviendas futuras en el suelo urbanizable; ese número puede responder a un modelo racional que tenga en cuenta esos factores pero también otros no sólo numéricos: la posición en el alfoz

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

y precisamente crecimientos recientes menores, en este caso. El modelo territorial se establece para alcanzar objetivos generales de interés público, entre los que no debe olvidarse el de "Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas"; se admiten previsiones superando el mero ámbito local.

En relación a las sentencias que se refieren a Mucientes y otros municipios, debe señalarse que no serían análogas, pero permiten contextualizar los parámetros que en estas NUM se justifican, para el modelo de uso del suelo y crecimiento propuesto (48 viviendas en suelo urbanizable de un municipio con 435 viviendas) un 11% de crecimiento en un municipio que ha crecido más de un 18 % en los años de vigencia de las NSM. La Sentencia del TSJ de Castilla y León de 15/03/2013 (confirmada en Sentencia del TS el 21/04/2015) declaró la nulidad de las NUM de Mucientes aprobadas definitivamente el 18/09/2009, porque admitían 6.600 viviendas en el suelo urbanizable (un crecimiento máximo de 1.500 %).

Sin embargo, sentencias más recientes, como la del TSJCyL de fecha 12/05/2020 referida al municipio de Geria (Valladolid) corrige un acuerdo de la CTMAyU de Valladolid de 31/10/2018 que denegó la aprobación definitiva de dos planes parciales por considerar excesivo el número de viviendas previstas; considera la sentencia que sí estaba justificado el desarrollo de dos sectores de suelo urbanizable (ya no serían una previsión abierta mediante su clasificación, siempre sometida a factores desconocidos), que establecían un crecimiento de un 340 % (851 viviendas nuevas, frente a las 250 existentes en ese municipio).

En el caso de Mucientes, el suelo de uso residencial sería el necesario y suficiente para resolver una demanda proporcionada, sumando las viviendas posibles en el suelo urbano consolidado las 116 del suelo urbano no consolidado (clase reglada) y las 48 viviendas del sector de suelo urbanizable.

En consecuencia, analizada la cuestión formulada en el voto particular del vocal representante de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, se considera justificada en la memoria vinculante en los términos que requieren los artículo 13 y 34 de la LUCyL, la clasificación del sector de suelo urbanizable residencial para 48 viviendas, teniendo en cuenta las necesidades de suelo residencial.

Clasificación del suelo rústico

Las NUM clasifican como suelo rústico en distintas categorías de las previstas en la LUCyL y el RUCyL: suelo rústico común, suelo rústico con protección natural, suelo rústico con protección cultural, suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico con protección especial, y suelo rústico de asentamiento tradicional. Para ello aplican los criterios de inclusión en cada categoría.

Se incluyen en suelo rústico con protección natural los recursos y los espacios naturales más valiosos, buena parte de los cuales están afectados también por normativas sectoriales; en suelo rústico con protección cultural los terrenos en los que existen yacimientos arqueológicos o bienes etnográficos; en suelo rústico con protección de infraestructuras los terrenos afectados por servidumbres y afecciones sectoriales; en suelo rústico con protección especial aquellos ámbitos afectados por circunstancias especiales o singulares, que se desean preservar de determinados impactos paisajísticos y ambientales, o bien son ámbitos de regulación sectorial específica; en suelo rústico de asentamiento tradicional los ámbitos de "bodegas" y de "eras"; y en suelo rústico común los terrenos clasificados como suelo rústico y no incluidos en ninguna de las categorías anteriores.

Dentro de la categoría de suelo rústico común, se encuentran los viñedos de uva para vino, dentro de la denominación de origen "Cigales", y que suponen el 6% de la superficie del término

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

-600 Has-, y se distribuyen en distintas zonas del municipio, agrupados en pagos. Frente a éste se sitúa el cultivo de cereal -cebada- que supone el 56% de la superficie.

En todo caso, la categoría de suelo rústico con protección agropecuaria es ***potestativa****, admite discrecionalidad a diferencia de las categorías de protección sectoriales (infraestructuras, medioambientales o culturales); debe ejercerla el Ayuntamiento, pero puede hacerlo considerando que en el suelo rústico común el uso característico ordinario es el mismo que en el suelo con protección agropecuaria: el cultivo de la tierra, la ganadería,…; el cultivo de la vid o la cebada no es un uso que deba imponer la planificación urbanística.*

*En conclusión, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, respecto a lo señalado en el voto particular formulado en la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid de 23 de septiembre de 2020, en el acuerdo para la aprobación definitiva de la Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, promovida por el Ayuntamiento****, informa que no hay cuestiones de legalidad y oportunidad supramunicipal que impidan su aprobación definitiva.***

Valladolid, a 20 de octubre de 2020

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO

Francisco Pablos Álvarez

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y URBANISMO

María Pardo Álvarez

DECIMOSEXTO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de octubre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento y del informe emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, que considera, respecto a la primera de las cuestiones, justificada, en la memoria vinculante en los términos que requieren los artículo 13 y 34 de la LUCyL, la clasificación del sector de suelo urbanizable residencial para 48 viviendas, teniendo en cuenta las necesidades de suelo residencial, ya que el crecimiento previsto supone un 11% del número de viviendas en un horizonte del año 2030, crecimiento similar al efectuado durante la vigencia de las actuales NUM y al considerar que se trata de un crecimiento compacto.

Respecto de la segunda de las cuestiones, señala el informe que la inclusión de terrenos en la categoría de suelo rústico con protección agropecuaria es potestativa y admite discrecionalidad. En este caso el Ayuntamiento ha considerado que en el suelo rústico común el uso característico ordinario es el mismo que en el suelo con protección agropecuaria: el cultivo de la tierra y ese no es un uso que deba imponer la planificación urbanística.

Por ello, el informe concluye señalando que *"no hay cuestiones de legalidad y oportunidad supramunicipal que impidan su aprobación definitiva"* por lo que al resultar subsanados todos los extremos reseñados en el acuerdo de la CTMAyU de 29 de julio de 2020, es posible su aprobación definitiva.

Al finalizar la presentación por la ponente, el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente, se abstiene en la votación al mostrar discrepancias con el contenido del informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, argumentando:

"Con independencia de las consideraciones sobre si la previsión de 214 nuevas viviendas en Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado es o no excesiva, lo cierto es que esta decisión debe fundamentarse a la vista de las demandas y necesidades de suelo residencial (arts. 13.1 y 34.1 LUCyL), que deben analizarse en la Memoria Vinculante (art. 27.2.a del RUCyL), al margen de que dicho análisis conlleve mayor o menor dificultad. Y lo cierto es que el mismo no se aborda en las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes.

La Sentencia de 12 de mayo de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se refiere al desarrollo de dos sectores de Suelo Urbanizable Delimitado así clasificados por el planeamiento urbanístico general. Los derechos de sus titulares derivan precisamente de la decisión de clasificarlos de esta manera en las Normas Urbanísticas Municipales de Geria, de forma que su justificación en base a las demandas de suelo residencial debió examinarse en el momento de su clasificación, precisamente lo que hemos planteado en el caso de Muicientes.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Por otro lado, discrepamos en el carácter discrecional de la clasificación del Suelo Rústico con protección. La jurisprudencia ha establecido de forma reiterada que ésta es reglada, de forma que los terrenos que presenten manifiestos valores productivos, como es el caso de los viñedos encuadrados en la denominación de origen Cigales, deben clasificarse como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, de acuerdo a los criterios de clasificación del suelo de los artículos 15.b y 16.1.d) de la LUCyL y 34 del RUCyL".

Por tanto, el Acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, se aprueba por mayoría.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre de 2020, acuerda, por mayoría y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El Presidente del órgano colegiado manifiesta en este momento se retira del orden del día el asunto: A.1.6.- Expediente CTU 112/12.- Plan Parcial Sector 3-A.- **GERIA**, continuando con las

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- CONSTRUCCIÓN DE DOS COBERTIZOS EN INDUSTRIA DE FORRAJES.- VILLALAR DE LOS COMUNEROS.- (EXPTE. CTU 92/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 30 de septiembre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 7 de octubre de 2020 a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 24 de agosto de 2020, en el periódico "El día de Valladolid" del fin de semana 22 y 23 de agosto de 2020 y en la página web del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 29 de septiembre de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es FORRAJES Y PROTEÍNAS S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 23 de septiembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de dos cobertizos** como ampliación de una industria de forrajes existente, que se ubica en la parcela 21 del polígono 10 de Villalar de los Comuneros, con una superficie catastral de 61.275 m².

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Se proyecta la ampliación consistente en la construcción de dos cobertizos diáfanos:

- Uno de 2.200 m² adosado a una de las naves existentes, abierto por dos de sus lados y a dos aguas, donde se albergará una prensa así como materias primas sólidas, permitiendo extenderlas y apilarlas en una zona cubierta.
- Y otro de menor tamaño, de 430,31 m², adosado al anterior, abierto por tres de sus lados y a un solo agua, donde se alojará un molino que triturará las materias primas, con espacio suficiente para la carga del mismo y las maniobras de la maquinaria necesaria para esta labor.

La ampliación supone un incremento de la superficie de 2.630,31 m² de ocupación y 2.415,16 m² construidos.

En la parcela existe una industria de forrajes, con un total de 8.350,90 m² de ocupación y 7.173,40 m² construidos, y que está formada por varias construcciones:

Nave 1:	2.500 m²
Nave 2:	1.800 m²
Nave 3:	1.275 m²
Cobertizo 1:	1.775 m²
Cobertizo 2:	580 m²
Edificio oficinas:	420,90 m²

Por lo tanto, la superficie total sobre la parcela será de 10.981,21 m² de ocupación y 9.588,56 m² construidos.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo otorgó las siguientes autorizaciones de uso excepcional:

- Con fecha 28 de noviembre de 2002, para una Factoria de deshidratación, molienda y granulación de forrajes, ubicada en la parcela 13 del polígono 10 (que posteriormente se segregó en las parcelas 19 y 21 del mismo polígono), estando formada dicha factoria por las naves 1, 2 y 3, el edificio de oficinas y vestuarios, con una superficie construida de 5.613 m².
- Con fecha 27 de noviembre de 2019, para ampliación de oficinas en industria de forrajes, con una superficie construida en 240,90 m² y demolición del edificio de vestuarios de 60 m².
- Con fecha 27 de noviembre de 2019, para legalización de área de trabajo cubierta en industria de forrajes, con una superficie de ocupación de 595,55 m².

QUINTO.- El ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, según certificado municipal de fecha 30 de septiembre de 2020, concedió las siguientes licencias urbanísticas:

- Con fecha 7 de marzo de 2003, para construccción de Planta deshidratadora de alfalfa.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- Con fecha 19 de agosto de 2003, para almacén agrícola.
- Con fecha 10 de junio de 2004, para secadero de maiz.
- Con fecha 12 de julio de 2016, para cobertizo de 1.800 m².
- Con fecha 12 de diciembre de 2019, para área de trabajo cubierta.
- Con fecha 12 de diciembre de 2019, para ampliación de oficinas.

SEXTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por las Normas Urbanísticas Municipales de Villalar de los Comuneros, estando todas las construcciones, tanto las existentes como las proyectadas, en **SUELO RÚSTICO COMÚN.**

La parcela es colindante a la carretera VP-6702 y a la vía pecuaria "Cordel de la Traviesa", estando la ampliación fuera de la zona de afección de la carretera.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 23.3 de las Normas Urbanísticas Municipales en Suelo Rústico Común, es un uso autorizable entre otros:

*"e) Obras de rehabilitación, reforma y **ampliación de las construcciones** e instalaciones **existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación."*

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el articulo 57.f) de la misma norma:

*"f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones** e instalaciones **existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo."*

NOVENO.- Se regulan en el artículo 23.6 de las NUM las siguientes condiciones en Suelo Rústico Común de la edificación destinada a usos tradicionales, que para el uso "E/ Instalaciones de industria agropecuaria" son:

- Parcela mínima: 5.000 m².
  La parcela 21 del polígono 10 tiene 61.275 m².
- Ocupación máxima: 30 %.
  La superficie total ocupada por las construcciones es de 10.981,21 m², que supone una ocupación del 17,92 %.
- Retranqueos minimos a linderos: de 3 metros.
  En el caso más desfavorable el retanqueo es de 10,46 m.
- Altura máxima de la edificación: 8,50 metros, con carácter general, debiéndose justificar la necesidad técnica de superar dicha altura.
  La altura en la cumbrera es de 13,40 m. para el cobertizo grande y 9,04 m. para el pequeño. Se justifica dicha altura por *"la necesidad de diafanidad y espacio interior suficiente para poder maniobrar con seguridad y comodidad para la maquinaria*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

necesaria: palas cargadoras, palas telescópicas… La prensa que se quiere instalar, por sí misma ya supera los 7 metros."

- Resolver autónomamente todas las acometidas y tratamiento de residuos.
  Se justifica en el fundamento undécimo.

La ampliación proyectada para dos cobertizos **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado:

"El interés público queda explicado por su vinculación con la agricultura, motor económico de la zona.

Villalar constituye hoy en día un referente en la industria agrícola no solo a nivel provincial sino de toda la Comunidad Autónoma. Gran parte de los puestos de trabajo generador es gracias a sus industrias por lo que se considera vital seguir apostando por el mantenimiento, ampliación y modernización de las instalaciones.

Su emplazamiento en suelo rústico se justifica por la incompatibilidad con los usos urbanos, así como por la necesidad de ventilación."

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, puesto que la instalación que se pretende ampliar ya contaba con ellos,que según la documentación presentada:

- Acceso: se realiza desde el camino rural del lindero sur de la parcela.
- Abastecimiento de agua: mediante un pozo y depósito ubicado en la parcela.
- Saneamiento: con una depuradora enterrada (digestor químico).
- Suministro de energía eléctrica: a través un centro de transformación.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condicion de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía, de 30 de septiembre de 2020, en la que en su primer resuelvo establece: *"Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos".*

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **construcción de dos cobertizos** en industria de forrajes existente en la Carretera Nueva Km. 4,1 (parcela 21 del polígono 10), en el término municipal de Villalar de los Comuneros, promovida por FORRAJES Y PROTEÍNAS, S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Se recuerda que si las actuaciones previstas pudieran afectar a los terrenos de la vía pecuaria, deberá solicitarse previamente al inicio de las obras las correspondientes autorizaciones al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, conforme establece la legislación sectorial vigente.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- BODEGA.- MANZANILLO.- (EXPTE. CTU 61/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 29 de junio de 2020, fue remitida la documentación relativa a este

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

expediente, completada con la registrada el 11 de septiembre de 2020, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de marzo de 2020, en el periódico "El Día de Valladolid" de fecha 29 de febrero de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Manzanillo, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 19 de junio de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es RAFAEL ASENJO ARRANZ.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de octubre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **BODEGA**, que se ubicará en la parcela 63 del polígono 4, de Manzanillo, con una superficie catastral de 24.938 m^2.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Se proyecta una nave rectangular de dimensiones 12 x 30 metros, con un anexo para cuarto de instalaciones, con cubierta a dos aguas, una altura de alero de 6 metros. Interiormente se distribuye en la planta baja la zona de elaboración, crianza, embotellado y cuartos de instalaciones con una superficie de 49,35 $m^{2.}$ Lo que supone una superficie ocupada de 409,35 m^2. En la primera planta se distribuye la zona administrativa y comercial con despachos, baño, cocina y vestíbulo con una superficie construida de 241,20 m^2. La superficie construida total es 650,55 m^2. Y la ocupacion de parcela de 1,45%.

CUARTO.- Manzanillo no dispone de Normativa Urbanística propia, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Valladolid, que clasifica la parcela como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, asimilable a **SUELO RÚSTICO COMÚN.**

QUINTO.- Así mismo, están en tramitación las Normas Urbanísticas Territoriales (NUT) de Valladolid, en fase de aprobación inicial, acordada mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL de 12 de diciembre de 2019, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

La parcela se clasifica según las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

De conformidad con el artículo 82.b. de las Normas Urbanísticas Territoriales, relativo al Régimen de usos en Suelo Rústico Común, están sujetos a autorización:

> 6º *"Otros usos, sean dotacionales, comerciales,* ***industriales****, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público"*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.g. de la misma norma:

> *g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales,* ***industriales****, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*
> *3º.* ***Por estar vinculados a la producción agropecuaria.***

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

SÉPTIMO.- Se regula en los artículos 11 y siguientes de las Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial de Valladolid las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo no Urbanizable, asimilable a **SUELO RÚSTICO COMÚN**:

- Parcela mínima: La existente.
- Ocupación: 2.000 m². (*) DEROGADO EN LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LA LEY 7/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE.
- Edificabilidad: No se delimita.
- Retranqueos a linderos: De carácter general 20 metros. En las parcelas que por dimensiones no soportarían la anterior norma general se admite la reducción de los retranqueos laterales y trasero hasta 5 metros.
- Altura máxima de la edificación: Baja + 1, con 7 metros máximo.

OCTAVO.- Se regulan en el TITULO IV del documento para Aprobacion Inicial de las Normas Urbanísticas Territoriales, las siguientes condiciones generales y condiciones particulares de uso y edificación de los usos indutriales y comerciales:

- Parcela mínima: La catastral existente.
- Ocupación máxima de parcela: Los primeros 2.000 m^2, la ocupación máxima será del 25%. El segundo tramo entre 2.000 m^2 y 10.000 m^2, la ocupación máxima será de 20%. De 10.000 m^2 en adelante, la ocupación máxima será del 10%
- Edificabilidad: No se delimita.
- Retranqueo mínimo a linderos: Sin perjuicio de lo que establezca la legislación sectorial y de las excepciones que se establezcan en las condiciones particulares de cada uso, con carácter general, se fija un retranqueo mínimo de las edificaciones, construcciones e instalaciones puntuales de 8 metros a todos los linderos.
- Altura máxima de la edificación: La altura máxima de las construcciones será de 9 metros. La cumbrera no podrá superar una altura de 11 metros

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables**.**

Consta en el expediente informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid de fecha 15 de abril de 2019.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 2 de septiembre de 2020, el cual concluye:

> *"… no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000".*
>
> *"En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas"*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en escrito del Ayuntamiento de Manzanillo de fecha 10 de junio de 2020, que viene determinada en base a:

1º Se trata de una demanda social real, debido a que el pueblo de Manzanillo ha pérdido la mayor parte de su población en los últimos 50 años, esto se debe a la falta de oportunidades del medio rural.
2º Esta nueva actividad servirá para crear puestos de trabajo, tanto directamente como indirectamente así como fijar población en el medio rural. por otro lado, el mundo del vino está intimamente ligado al sector del turismo y de servicios, por lo que se fomentará la visibilidad del pueblo y de la Comarca.
3º El interés público de esta actividad radica en que influirá en la mejora de las problemáticas de las zonas rurales:

- *Abandono de zonas rurales*
- *Envejecimiento de la población y abandono de los jóvenes de las zonas rurales por falta de empleo*
- *Deficit de equipamiento y servicios.*

Gracias a la actividad se conseguirá:

- *Crear y mantener puestos de trabajo, con lo que se conseguirá fijar población en el medio rural*
- *Potenciar la viticultura de la zona y su profesionalización, con el fin de conseguir una viticultura sostenible y ecológica"*
- *Potenciar el turismo dando a conocer el vino tradicional de la zona de la DO Ribera del Duero. Además, la cercanía a las zonas de producción con respecto a la zona de servicios implica un reclamo turístico muy importante que no se debe dejar de aprovechar*
- *Potenciar nuevas actividades empresariales en la zona, que diversifiquen el tejido empresarial*

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios,** de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Camino rural
- Abastecimiento de agua: Conexión con la red Municipal
- Saneamiento: Conexión con la red Municipal
- Suministro de energía eléctrica: Centro de transformación con acometida propia

Consta en el expediente certificado del Ayuntamiento de Manzanillo, de fecha 3 de septiembre de 2020, en que se recoge que:

> *"Autorizar las obras de acmetida para el abastecimiento de agua potable y de aguas residuales a la red municipal para la Bodega de elaboración de vino ubicada en la parcela 63 del polígono 4 en el término municipal de Manzanillo cuyo promotor es D. Rafael Asenjo Arranz"*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condicion de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de 19 de junio de 2020, en el que expone que:

"…SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de uso excepcional de suelo rústico."

DECIMOCUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Manzanillo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Bodega** en la parcela 63 del polígono 4, en el término municipal de Manzanillo, promovida por RAFAEL ASENJO ARRANZ.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.3.- ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES.- PEDROSA DEL REY.- (EXPTE. CTU 78/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 4 de septiembre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 7 de octubre de 2020 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 6 de abril de 2020, en el periódico “El Día de Valladolid” del fin de semana del 21 y 22 de marzo de 2020 y en la página web de Pedrosa del Rey, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 4 de junio de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es AYUNTAMIENTO PEDROSA DEL REY.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de octubre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES**, que se ubicará en la parcela 73 del polígono 8, de Pedrosa del Rey, con una superficie catastral de 582 m^2.

Se proyecta la construcción de una estación depuradora de aguas residuales que funciona mediante una etapa de pretratamiento a través de una arqueta dotada de una reja de desbaste de gruesos, y otra etapa de tratamiento primario mediante un tanque Imhoff. Se incluye también la ejecución de un camino de acceso peatonal y de vehículos especiales para el mantenimiento de las instalaciones, un tramo del colector de entrada y el de salida de las aguas tratadas hasta el punto de vertido en el arroyo de la Portilla. Se proyecta un vallado de dos metros de altura con malla simple torsión y puerta de entrada al recinto de la instalación. La instalación queda enterrada a excepción de las arquetas de control y ventilación.

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada por las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrosa del Rey, publicadas en el BOCyL de 11 de enero de 2011, como **SUELO RÚSTICO COMÚN** en su mayor parte y SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS en la franja paralela a la carretera VP-6701.

La parcela tiene colindancia y acceso por la carretera VP- 6701; es colindante con la "*Colada de los Toros*"; y es limítrofe con el arroyo de "*La Portilla*" donde se realiza la evacuación del agua posteriormente a su tratamiento.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 96, de las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrosa del Rey, que regula las condiciones de uso del Suelo Rústico Común, es un uso permitido:

> *"las obras públicas e **infraestructura en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*
>
> ***4. El saneamiento y depuración de aguas residuales**"*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.c. de la misma norma:

> *c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*
> ***4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.***

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 96 de las Normas Urbanásticas Municipales de Pedrosa del Rey, las siguientes condiciones de edificación para Construcciones e Instalaciones vinculadas a las obras públicas en Suelo Rústico Común.

- Parcela mínima: La catastral o 2.500 m^2
- Ocupación: No se establece
- Edificabilidad: Los primeros 1.000 m^2, un 0,60 m^2/m^2; desde 1.001 a 5.000, un 0,30 m^2/m^2; a partir de 5.001, un 0,05 m^2/m^2
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas y 9 metros a cornisa.

La instalación cumple **todos los parámetros urbanísticos** aplicables.

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto "Estación Depuradora de Aguas Residuales", de fecha 19 de octubre de 2020, el cual concluye que:

> *"…la actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000".*

Se deberán cumplir las condiciones recogidas en el informe, entre las que se recoge*: "En todo momento se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de la vía pecuaria Colada de los Toros, respetando sus terrenos y no instalando en ellos ningún tipo de infraestructura"*

NOVENO.- Consta en el expediente Resolución de Revisión de Autorización, de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 19 de julio de 2019, para las obras de vertido de Aguas Residuales procedentes de Pedrosa del Rey para el vertido en el arroyo de la Portilla; señalando el condicionado que se debe cumplir.

DÉCIMO.- Consta en el expediente Resolución de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 15 de enero de 2020, referida a la afección a la carretera VP-6701. Resuelve: "*Conceder autorización para la ejecución de un acceso TIPO A, con desvío de cuneta, a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Pedrosa del Rey, con sujeción a las condiciones técnicas que se especifican"*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

UNDÉCIMO.- Se considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo que se considera el interés general de la instalación al tratarse de una infraestructura municipal que da servicio a todo el núcleo de población y mejora la condición de las aguas residuales.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios,** de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: carretera VP- 6701
- Abastecimiento de agua: No precisa
- Saneamiento: La instalacion propia de la EDAR
- Suministro de energía eléctrica: No precisa

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condicion de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2019, en el que en su resuelvo primero establece:

*"**PRIMERO.** Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en la finca rústica ubicada en la ACTUAL parcela 73, del polígono 8 ("CARREVILLAR") de este término municipal, con referencia catastral 47114ª008000730000MD, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor y más adecuada ubicación para el proyecto es la finca arriba referenciada ya que se trata de la parcela fuera del casco urbano que está más próxima al emisario."*

DECIMOQUINTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Pedrosa del Rey y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Estación Depuradora de Aguas Residuales** en la parcela 73 del polígono 8, en el término municipal de Pedrosa del Rey, promovida por AYUNTAMIENTO PEDROSA DEL REY.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4.- AMPLIACION PLANTA TRATAMIENTO RESIDUOS CONSTRUCCION E INDUSTRIALES.- CORCOS.- (EXPTE. CTU 80/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 14 de septiembre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 30 de septiembre de 2020 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de junio de 2020, en el periódico “El Mundo. Diario de Valladolid” de 4 de julio de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Corcos, durante el cual no se presentaron

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

alegaciones, según certificado del secretario municipal de fecha 11 de septiembre de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es TOCAB 96 S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de octubre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **AMPLIACION PLANTA TRATAMIENTO RESIDUOS CONSTRUCCION E INDUSTRIALES**, que se ubicará en las parcelas 5208 y 5211 del polígono 6, de CORCOS DEL VALLE, con una superficie catastral de 20.424 m^2.

Se proyecta la ampliación de la Planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD's- y Residuos Industriales no Peligrosos -RINP's- que actualmente explota el promotor en la parcela 5211 del polígono 6. La ampliación se propone en la parcela colindante 5208 del polígono 6, por la necesidad de contar con más superficie destinada al acopio de producto terminado para mejorar la gestión de la planta, evitando movimientos de la máquina para gestionar el acopio constantemente. Además, se solicita ampliación de los tratamientos con la incorporación de una prensa para plásticos, papel y cartón.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

La actividad de ampliación no proyecta construcciones nueva, la nave existente en la actualidad tiene una superficie construida de 465m^2, el resto de las actividades se realizan en el espacio exterior. Por lo que la ocupacion de las parcelas es 2,28%.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2016, otorgó: *AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para Planta de tratamiento de Residuos de la Construcción e Industrias, en la parcela 5211 del polígono 6, en el término municipal de Corcos del Valle, promovida por TOCAB 96 S.L.*

QUINTO.- Consta en el expediente RESOLUCION de la Alcaldía concediendo licencia ambiental y de obras a la empresa TOCAB 96 S.L., *"para realizar actividad de Planta de Tratamiento de Residuos de la Construcción y Demolición RCS´s y Residuos Industriales no Peligrosos RINP´s en suelo no urbanizable"*

SEXTO.- Corcos no dispone de Normativa Urbanística propia, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Valladolid, que clasifica las parcelas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, asimilable a **SUELO RÚSTICO COMÚN.**

La parcela tiene colindancia con el "Cordel del camino Real Viejo" o "Cañada Real Leonesa". Por las parcelas cruza una línea eléctrica.

SÉPTIMO.- Así mismo, son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales (NUT) de Ámbito Provincial de Valladolid, que están en tramitación, en fase de aprobación inicial, acordada mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL de 12 de diciembre de 2019, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

La parcela se clasifica según las Normas Urbanísticas Territoriales (NUT) de Ámbito Provincial de Valladolid, tambien como **SUELO RÚSTICO COMÚN.**

En suelo Rústico Común, de conformidad con el **artículo 82.b. de las Normas Urbanísticas Territoriales**, relativo al Régimen de usos en Suelo Rústico Común, están sujetos a autorización: *"Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio"*

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.c.5º de la misma norma:

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

5º. La recogida y tratamiento de residuos.

NOVENO.- Se regula en los artículos 11 y siguientes de las Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo no Urbanizable, asimilable a **SUELO RÚSTICO COMÚN**:

- Parcela mínima: La existente.
- Ocupación: 2.000 m². (*) DEROGADO EN LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LA LEY 7/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE.
- Edificabilidad: No se delimita.
- Retranqueos a linderos: De carácter general 20 metros. En las parcelas que por dimensiones no soportarían la anterior norma general se admite la reducción de los retranqueos laterales y trasero hasta 5 metros.
- Altura máxima de la edificación: Baja + 1, con 7 metros máximo.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con los parámetros urbanísticos aplicables.**

Consta en el expediente el informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid de fecha 22 de noviembre de 2019: *"No ve disconformidad de la actuación de la actuación definida en el documento objeto del informe respecto a la normativa urbanística vigente"*

El promotor procederá a la agrupación de ambas fincas elevando a pública tal agrupación de la parcela resultante.

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe de i-DE Grupo IBERDROLA, de fecha 14 de julio de 2020, referido a la Ampliación de Planta RCD´s y RINP´s parcelas 5208 y 5211 del polígono 6, que indica lo siguiente:

> *"Considera necesario que dichas actuaciones en la instalación se ajusten a la normativa vigente en términos de distancias mínimas establecidas para el paralelismo y cruzamiento con las instalaciones electricas de BT, MT y AT que discurren por la zona afectada. Deberá cumplirse lo estipulado por el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre en su artículo 162 el cual marca las condiciones a cumplir para con las servidumbres en el caso de líneas electricas aereas, limitando la plantacion de árboles y prohibiendo la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha*

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

proyección, lo cual se incumple al plantear como zona de acoplo de áridos dicha zona de servidumbre"

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 21 de octubre de 2020, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto "Ampliación de planta de tratamiento de RCD's y RINP's. Modificación no sustancial", ubicado en las parcelas nº 5208 y 5211 del polígono 6, término municipal de Corcos del valle. El cual recoge:

"…no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000".

"En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante". Entre ellos:

- *Se respetarán los terrenos de la vía pecuaria* ***Cordel del Camino Real Viejo****, no instalando en ellos ningún tipo de infraestructura o instalación y retranqueado éstas para que queden fuera de sus lindes.*
- *En el acceso a las instalaciones, se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de la vía pecuaria "Cordel del Camino Real Viejo", utilizándose para el acceso a la zona únicamente el camino existente dentro de los terrenos de la vía pecuaria.*

DUODÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a lo siguiente:

"Con la ampliación de la planta de tratamineto de RCD´s y RINP´s se pretende mejorar un servicio público, dando respuesta a la problemática actual existente con la producción de los residuos de Construcción y Demolición de Residuos Industriales cuya salida es irregular y que, por lo tanto, para el buen funcionamiento, necesita espacio de acopio"

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios,** de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Por la vía pecuaria "Camino Real Viejo"
- Abastecimiento de agua: Existente mediante depósito.
- Saneamiento: Existente mediante fosa séptica conectada a los aseos.
- Suministro de energía eléctrica: Existente mediante un generador diesel.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condicion de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe favorble de autorización de uso excepcional en suelo rústico ampliación planta RCD´s y RINP´s, en el que se su punto segundo se establece que:

*"**SEGUNDO:** en cuanto a la propia solicitu de ampliación de la Planta de tratamiento de Residuos y teniendo en cuenta el contenido de los Informes técnicos que obran en el expediente de esta Alcaldía propone se otorgue la autorización de uso excepcional en suelo rústico".*

DECIMOSEXTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Corcos del Valle y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Ampliación Planta de tratamiento de residuos de la construcción e industriales,** en las parcelas 5208 y 5211 del polígono 6, en el término municipal de Corcos del Valle, promovida por TOCAB 96 S.L..

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.5.- MODIFICACIÓN DE USO EN NAVE C PARA INSTALACIÓN DE MAQUINARIA.- QUINTANILLA DE ONESIMO.- (EXPTE. CTU 79/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 9 de septiembre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 7 de octubre de 2020 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 6 julio de 2020, en el diario *"El Norte de Castilla"* de 5 de mayo de 2020 y en la página web del Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de 10 de agosto de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es GRACALSA S.L..

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de octubre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **Modificación de uso en la nave C para instalación de maquinaria,** que se ubicará en la parcela 5252 del polígono 4 de Quintanilla de Onésimo, con una superficie catastral de 34.599 m².

En la actualidad, la empresa cuenta con varias edificaciones, una nave de de molienda de 977 m^2 (nave A), una nave de almacenamiento de 1.956 m^2 (nave B), la nave almacén 933 m^2 (nave C), donde se propone la nueva instalación y otra nave cobertizo de almacenamiento de 1.890 m^2 (nave D).

La situación administrativa, en términos urbanísticos, de cada una de las construcciones es la siguiente:

- Planta Padillo → Autorización de uso excepcional de fecha 30 de octubre de 2007
- Nave A → Autorización de uso excepcional de fecha 30 de octubre de 2007
- Nave B → Disconforme con el planeamiento
- Nave C → Autorización de uso excepcional de fecha 4 de noviembre de 2019
- Nave D → En proceso de legalización.

La nueva instalación se pretende ejecutar en el interior de la nave C, con la instalación de nueva maquinaria, como sustitución de la antigua planta de tratamiento, buscando una mayor eficiencia energética y medioambiental, consiguiendo un producto

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

mejor adaptado a las especificaciones de mercado y una mejora en la condiciones de trabajo.

No se contempla un aumento de la producción. La nueva instalación se ejecuta como sustitución de la planta secundaria existente. Por lo que no supone aumento de la superficie construida.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, con fecha 30 de octubre de 2007, otorgó autorización de uso excepcional en suelo rústico para planta de trituración y molienda de caliza, denominada "Planta Padillo", estando compuesta por una nave de molienda de 977 m² (nave A), una nave de almacenamiento de 1.956 m² (nave B) y una caseta auxiliar de 28 m², pudiendo legalizarse la nave A y quedando la nave B disconforme con el planeamiento.

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, con fecha 30 de octubre de 2019 acuerda, otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la nave-almacén de maquinaria y subproductos de la actividad extractiva 933m^2 (nave C), pudiendo legalizarse la construcción y denegar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para nave-cobertizo para almacenamiento de roca caliza 1.890 m^2 (Nave D) por ubicarse dentro de los terrenos del ZEC ES4180130, "El Carrascal", tal y como indica la Comunicación de control de campo del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 5 de septiembre de 2019. Todo ello ubicado en la parcela 5252 del polígono 4, en el término municipal de Quintanilla de Onésimo, promovida por GRACALSA S.L.

QUINTO.- Según certificado municipal de 5 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo:

CERTIFICA. Que conforme resulta de los datos obrantes, con respecto a las construcciones existentes, en estas Dependencias Municipales.

> *PRIMERO. Que las instalaciones de molienda de piedra caliza, las cuales se pretenden legalizar cuentan, con las siguientes construcciones principales.*
> *SEGUNDO. La nave de molienda (977 m2 – nave A) es legalizada mediante Decreto de Alcaldía emitido en fecha 23 de noviembre de 2007.*
> *TERCERO. La nave almacén 1 (1.956 m2 – nave B) es disconforme al planeamiento, conforme el preceptivo informe emitido por la CTU con fecha 30 de octubre de 2007, recogido en el Decreto de Alcaldía emitido en fecha 23 de noviembre de 2007, y la cual se pretende legalizar.*
> *CUARTO. La nave almacén 2 (933 m2 – nave C) ha sido LEGALIZADA, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2020.*
> *QUINTO. La nave almacén **(2.100 m2 – nave D**) se denegó la autorización de uso excepcional conforme Informe de CTU de 4 de noviembre de 2019.*

SEXTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada, por las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla de Onésimo, mayoritariamente como SUELO RÚSTICO COMÚN y en la franja de la carretera VA-203 como SUELO

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, estando la nave C, ubicada en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela está afectada por el ZEC *"El Carrascal"*, es colindante con la carretera autonómica VA-203 y está ubicado en la cercanía de dos Montes de Utilidad Pública (nº 110 y 8257098).

SÉPTIMO.- De conformidad con el apartado 8.1.1. de las Normas Urbanisticas Municipales de Quintanilla de Onésimo en Suelo Rústico Común, son usos autorizables:

> *"Las actividades extractivas, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las* ***construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento"****.*

OCTAVO.- El uso propuesto se podrían autorizar según el artículo 59.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al ser un uso recogido en el articulo 57.b. de la misma norma:

b) Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e ***instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída****"*

NOVENO.- Se regulan en el apartado 8.1.1. de las NUM las siguientes condiciones de edificación en suelo rustico común, que para naves y almacenes son:

- Parcela mínima: la catastral.
- Altura máxima: Para naves y almacenes 10 metros. Podrá sobrepasarse dicha altura de foma excepcional si existen razones técnicas debida y sobrepasadamente justificadas, siendo en todo caso necesaria la autorización expesa al respecto.
- Retranqueos a linderos: 3 metros, con carácter general.
- Ocupación máxima: 50 % de la superficie de la parcela, no pudiendo sobrepaserse en ningún caso esa superficie para naves y almacenes.
- Edificabilidad: se establece en función del cuadro siguiente:

  - Los primeros 5.000 m² de superficie de parcela → 0,50 m²/m²
  - De 5.001 a 20.000 m² de superficie de parcela → 0,30 m²/m²
  - De 20.001 a 50.000 m² de superficie de parcela → 0,15 m²/m²
  - A partir de 50.000 m² de superficie de parcela → 0,075 m²/m²

La instalación propuesta se encuentra en el interior de la nave C, **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe de la Unidad de Ordenacion y Mejora del **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de Valladolid, de fecha 15 de octubre de 2020, relativo a las afecciones al Medio Natural y la proximidad con la zona ZEC "El Carrascal". El informe expone:

> *"La nave C sobre la que se informa se encuentra alejada del ZEC, por lo que no presenta coincidencia con la Red Natura 2000. No obstante, el proyecto constructivo, en fase de ejecución, plantea instalar el punto limpio dentro del **ZEC – ES4180130 – EL Carrascal**, por lo que las obras si presentarían en este caso coincidencia con el espacio.*
>
> *Como resumen general de la evaluación de las posibles repercusiones del proyecto sobre el medio, se concluye que las actuaciones previstas en el expediente, a la vista de sus características y en consonancia con los mejores conocimientos científicos disponibles en este Servicio, no causarán perjuicio a la integridad del espacio incluido en Red Natura 2000: ZEC ES4180130 "El Carrascal", ni sobre otros elementos naturales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas más adelante, entre las que se recoge la siguiente:*
>
> *1) La zona de almacenamiento y punto limpio, previsto durante la fase de ejecución de las nuevas instalaciones dentro de la nave existente, deberá situarse obligatoriamente fuera del **ZEC - ES4180130 - El Carrascal.** Y, en todo caso deberá retirarse restaurando la zona afectada una vez finalicen las obras."*

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico, que viene determinada en base a que:

> *"GRACALSA S.L. es una empresa familiar asentada en el municipio de Quintanilla de Onésimo, remontándose su actividad hasta prácticamente los años 80, y con la finalidad de continuar y mejorar el proceso productivo para el futuro, se encuentra en un momento de modificación que comprende la ejecución de nuevas instalaciones y mejora de las existentes.*
> *La ejecución de la instalación objeto de autorización, se justifica por la propia necesidad de mejora que lleva implícita la adquisición de nuevos equipos, mejor adaptados a las circunstancias que rodean a las actividades mineras y que redundan en mejoras de trabajo al corregir la productividad y eficiencia de equipos antiguos al mismo tiempo que redundan en una reducción de costes significativos, por una reducción notable de paradas no programadas, mayor seguridad laboral y menor impacto ambiental".*

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya que se conecta a las dotaciones de las instalaciones existentes en la parcela. En todo caso, tanto la nueva nave-cobertizo como la nave-almacén que se pretende legalizar, según la documentación presentada:

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- Acceso: Se realiza desde la carretera VA-203.
- Abastecimiento de agua y saneamiento: No precisa.
- Suministro de energía eléctrica: Existente.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de fecha 5 de agosto de 2020, en el que se determina. *"**Esta ALCALDÍA PROPONE:***

*Conforme a la documentación técnica presentada, tal y como se detalla en el Informe de la Técnico Municipal, Dª. Sonia Volpini Gilabert, de fecha 4 de febrero de 2019, las obras que se proponen suponen un **Acto Autorizable, por lo que se propone la Autorización simple de la solicitud cursada."***

DECIMOQUINTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Quintanilla de Onésimo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 28 de octubre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **modificación de uso en nave C para instalación de maquinaria** en la parcela 5252 del polígono 4, en el término municipal de Quintanilla de Onésimo, promovida por GRACALSA S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo "***B) MEDIO AMBIENTE***":

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. EIA-VA-2019-57: PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10 MW Y SUS LÍNEAS DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR SOLUCIONES DE INGENIERÍA INDUSTRIAL S.L., en los términos municipales de la CISTÉRNIGA Y LAGUNA DE DUERO (Valladolid).

PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10 MW Y SUS LÍNEAS DE EVACUACIÓN PROMOVIDO POR SOLUCIONES DE INGENIERÍA INDUSTRIAL S.L., EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA CISTÉRNIGA Y LAGUNA DE DUERO.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha." También se encuentra incluido en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, apartado b) "Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW".

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica y sus líneas de evacuación, que se localizará al oeste del municipio de La Cistérniga, a una distancia aproximada del núcleo urbano de 1,7 kilómetros. La planta tiene como objeto genera energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica.

La potencia total de la planta será de 10 MW, y aunque se proyecta en una única parcela, estará dividida en tres subcampos de 2, 3.5 y 4.5 MW cada uno. Contará con las siguientes instalaciones:

- 36.040 módulos fotovoltaicos repartidos en 2.120 grupos de 17 módulos. Los seguidores solares serán horizontales y accionados mediante módulos de giro individuales.
- Tres centros de transformación denominados "fronterizos", 20 inversores y 11 centros de transformación para alojar los transformadores destinados a elevar la tensión al sistema adecuada a cada una de las líneas de distribución eléctrica.
- Tendido de línea subterránea que conectará la energía producida con los centros de transformación intermedios y finales.
- Tres tendidos de líneas eléctricas subterráneas para la evacuación de la energía eléctrica a tres líneas diferentes y ya existentes:

  El punto de conexión en media tensión del Campo nº 1, tendrá una potencia de evacuación de 2 MW y con acometida a la tensión de 13,2 Kv de la línea *"Herrera"* de la subestación "STR JALÓN". Está línea será subterránea y con una longitud de 1.600 metros.

  El punto de conexión en media tensión del Campo nº 2, tendrá una potencia de evacuación de 3,5 MW y con acometida a la línea que discurre paralela al camino denominado "Senda Taragudo" de 15 kV, Esta línea será subterránea y con una longitud de 1.250 metros.

  El punto de conexión en media tensión del Campo nº 3, tendrá una potencia de 4,5 MW y con acometida a una línea que discurre paralela a la C/ Polígono de la Mora de 45 kV. Esta línea también será subterránea y con una longitud de 930 metros que en las proximidades del polígono "La Mora", cruza el curso de agua del arroyo "Espanta" que en este tramo se encuentra entubado.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

La parcela donde se ubicará la planta es la número 37 del polígono 2 de La Cistérniga, siendo la superficie de ocupación del proyecto de 15,5 hectáreas.

El acceso principal a la planta solar se realizará por el Camino de los Aragoneses, que tiene su origen en la autovía A-601.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización y equipos de control, viales internos, cerramiento perimetral, etc.).

El Documento Ambiental analiza alternativas de elección de fuente de energía, localización del proyecto y de diseño de la instalación, los posibles impactos del proyecto sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de seguimiento ambiental.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión completa del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo con fecha 31 de octubre de 2019, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de La Cistérniga, que emite informe en relación a tramitaciones municipales posteriores como la autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia ambiental y de obras.

- Ayuntamiento de Laguna de Duero que indica que el municipio de Laguna de Duero cuenta con un mapa estratégico de ruido que incluye la zona de La Corala, debiéndose tener en cuenta este aspecto.

- Diputación Provincial de Valladolid que informa sobre la colindancia del proyecto con zonas arboladas, la presencia de arroyos y cauces en la zona, y la necesidad de que el cerramiento sea permeable a la fauna y se instalen barreras vegetales en el mismo.

- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre servidumbres respecto del Dominio Público Hidráulico, y otros condicionantes y autorizaciones necesarias a tener en cuenta.

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que en su informe indica la necesidad de mantenimiento de los caminos agrarios.

- Servicio Territorial de Fomento.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe favorable del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de fecha 7 de octubre de 2020, que contiene una medida preventiva que se incluye en el presente informe de impacto ambiental.

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid que emite informe.

- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto con condiciones.

- Ecologistas en Acción de Valladolid.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-

El tamaño del proyecto se considera medio en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. En la actualidad no existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en el municipio de La Cistérniga, y por lo tanto no se producirán efectos sinérgicos negativos por la acumulación de proyectos.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.-

Las instalaciones se ubican en su mayor parte en suelo rústico común dentro del municipio de La Cistérniga. Una pequeña porción de la parcela se clasifica como suelo rústico de protección de infraestructuras, correspondiente a la banda de afección del Camino de Los Aragoneses. Los terrenos de implantación se corresponden con una parcela dedicada a los cultivos agrícolas. Como elemento destacable del medio natural, se localiza el trazado del arroyo Espanta, que en la zona se encuentra entubado y convertido en colector de aguas residuales, por lo que no se espera que sea afectado de manera negativa. También existe colindancia con pequeñas zonas de monte en la zona, considerándose que no se verán afectadas. No existen trazados de vías pecuarias. La zona afectada por el proyecto está fuera de terrenos que integran la Red Natura 2000. Tampoco se localizan especies vegetales o animales en la zona sobre las que deban establecerse condicionantes especiales.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Se trata de una zona cercana al núcleo urbano de La Cistérniga, y que presenta una muy alta transformación debida a la actividad humana, localizándose en un entorno muy próximo el Polígono Industrial La Mora, las urbanizaciones de La Corala y El Paramillo, una actividad de clasificado de áridos, así como vías de comunicación e infraestructuras eléctricas.

En cuanto a afecciones sobre el Patrimonio Cultural, se localiza cercano el yacimiento de Cristopuro, aunque en principio y con las medidas que se informan, no son de esperar afecciones sobre elementos del patrimonio.

Características del potencial impacto.-

Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante la construcción de la planta solar, así como durante su funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. Los principales impactos podrán ser debidos a la ocupación de terrenos agrícolas, que no van a perder sus características agronómicas. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio, y en el momento actual, es alta, por la ausencia de valores ambientales de significación que puedan afectarse, y el carácter antropizado de la zona.

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en junio de 2019, además de la que se cita a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, y cuantas autorizaciones fueran necesarias.

2. Con carácter general, por parte del Organismo de cuenca se informará desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en sus dimensiones espaciales. En todas las actuaciones a realizar se

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

respetarán las servidumbres legales, y en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La actuación proyectada se localiza sobre la zona de salvaguarda de una zona protegida de abastecimiento subterráneo denominada “La Corala”, incluida en el registro de zonas protegidas de la cuenca del Duero, por lo que se considera oportuno informar del proyecto al titular del aprovechamiento.

Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, directo o indirecto, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria se ubicarán fuera de las zonas de policía de cauces y zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas.

3. De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna, para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. En su caso, se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 30 de junio).

4. La instalación de la planta y sus infraestructuras no determinará en ningún momento la eliminacion del arbolado existente en sus lindes y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la ORDEN/ FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

5. Con el objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes. Las zahorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Todos los caminos utilizados en la fase de construcción y explotación deberán mantener sus características originales.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Se recomienda la instalación de vegetación arbustiva propia del entorno en el interior del recinto, y de pequeñas alineaciones y bosquetes de vegetación arbórea dispuestas junto al cerramiento que sirvan de refugio para la fauna. La disposición de estas plantaciones deberá efectuarse en las zonas de mayor impacto visual.

También se propone la implantación y siembra de vegetación arbustiva y herbacea propia del entorno en el interior del recinto, de forma que se convierta en un refugio para fauna invertebrada y, por extensión, de pequeños vertebrados.

De cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se considera conveniente destinar, en el entorno próximo a la zona de actuación, una superficie equivalente, al menos en un 5 % de la superficie ocupada por la planta fotovoltaica como terreno de barbecho, sin cultivar. Sin perjuicio de que una vez finalice la actividad los terrenos recuperen su uso de aprovechamiento agrícola.

Se deberá evitar la iluminación nocturna de la Planta Solar con el objeto de prevenir una posible contaminación lumínica.

6. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinégetica y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superiror a los 2 metos y se deberá dejar al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilzarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Con el objeto de evitar colisiones con el vallado, en él se dispondrán aleatoriamente y en su parte superiror unas placas de color claro.

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.

7. En todo momento, tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento, el control de la vegetación dentro de la planta deberá realizarse por medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas, máxime teniendo en cuenta la presencia de arroyos en el ámbito del proyecto.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

8. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

9. Debido a la relativa proximidad de las urbanizaciones La Corala y El Paramillo, los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.

10. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

    Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

11. Protección del Patrimonio Cultural: como medida preventiva, deberá realizarse el control arqueológico de los movimientos de tierra, con el fin de evitar daños al Patrimonio Arqueológico. Si durante dicho control se detectasen elementos pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar tales elementos mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

12. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

13. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Conformes todos los asistentes, se aprueba el proyecto de planta solar fotovoltaica de 10 MW y sus líneas de evacuación en La Cistérniga y en Laguna de Duero, por unanimidad.

Siendo las doce horas y doce minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

LA SECRETARIA DE LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

Fdo.: Isabel Fernández Contero.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Augusto Cobos Pérez

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 – 47071 VALLADOLID – Telef.: 983 41 00 00 – Fax: 983 37 00 75 – http://www.jcyl.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: NX40BYI78SXW2KIQEE9895
Fecha Firma: 12/11/2020 12:19:10 12/11/2020 17:10:03 Fecha copia: 13/11/2020 10:52:33
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NX40BYI78SXW2KIQEE9895 para visualizar el documento original